TOMO XXXIX — MONTEVIDEO, Viernes 9 de Abril de 1915 — Núm. 2792

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Decreto. Reglamenta los cometidos de la Oficina de Estadística Comercial, creada por la ley que prorroga el Presupuesto General de Gastos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 7 de 1915.

Habiéndose creado por la ley de Presupuesto la Oficina de Estadística Comercial, tomando por base el personal de la ex Mesa de Estadística de Aduana; y

Considerando: Que existe positiva utilidad en reglamentar los cometidos de dicha Oficina en forma tal que le permita llenar con regularidad los servicios de su incumbencia; Que dichos servicios, de carácter esencialmente informativo, no deben sufrir atrasos ni demoras de ningún género, pues su eficacia depende, precisamente, de la rapidez con que ellos sean prestados y de la actualidad de las informaciones suministradas; Que en tal virtud se impone que los trabajos de dicha Oficina sean llevados al día, de un modo regular y constante y sin más demora que el tiempo empleado en su preparación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Sin perjuicio de los demás estudios y trabajos que oportunamente se le designe, la Oficina de Estadística Comercial deberá llevar al día la estadística del Comercio Especial, debiendo al efecto extractar, dentro de los dos meses subsiguientes, la documentación aduanera que pertenezca al mes anterior.

Desde el corriente año 1915 en adelante, los cuadros definitivos del comercio anual deberán ser publicados dentro del primer semestre del año subsiguiente. A tal efecto, la Oficina atenderá con preferencia, desde el día de su instalación, el comercio del año actual, sin perjuicio de proseguir también, simultáneamente, y hasta su completa terminación, los que se refieren á los años anteriores, cuyos cuadros no se hallan terminados todavía.

Art. 2.o En los casos en que por causas de cualquier índole los trabajos se interrumpan ó atrasen, el Director deberá comunicarlo al Ministerio inmediatamente, proponiendo á la vez las medidas á su juicio más oportunas para evitar dichos trastornos.

Art. 3.o La estadística del Comercio Especial se regirá por una nomenclatura de las mercaderías importadas y exportadas, que la Oficina propondrá á este Ministerio antes del 1.o de Julio entrante, y que se adoptará previo informe del Consejo de Estadística. En dicha nomenclatura se mencionarán los números de los artículos incluídos en la tarifa de avalúos y los nombres de los no tarifados, que corresponderán á cada número y denominación de los artículos á especificar en aquélla.

Art. 4.o La Oficina establecerá un servicio gratuito de informaciones, con el fin de suministrar las que le sean solicitadas por las otras reparticiones públicas y por particulares.

Art. 5.o La Oficina preparará y entregará mensualmente á la Inspección General de Hacienda, para su publicación en el Boletín de este Ministerio, los cuadros sintéticos del valor del comercio de importación y los descriptivos del de exportación, habidos durante el mes anterior.

Art. 6.o Los cuadros anuales del comercio de importación serán preparados de acuerdo con los manifiestos de despachos de Aduana á que se refiere el artículo 12 de este decreto.

Art. 7.o En los permisos de despacho de Aduana se deberá pedir exactamente la cantidad de bultos que con ellos se va á despachar, quedando prohibido cumplirlos por una cantidad menor que la solicitada.

Art. 8.o Las Oficinas respectivas de Aduana enviarán á la Oficina de Estadística Comercial los documentos que á continuación se expresan:

A) Los manifiestos de despacho recibidos en el día y á que se refiere el artículo 12 de este decreto.
B) Un estado mensual del valor total liquidado á las mercaderías de importación, incluído separadamente el valor total de las introducidas por la vía postal.
C) Un estado mensual de la importación en tránsito de frutos similares á los del país.
D) Las relaciones diarias de los embarques de exportación efectuados por los distintos "Puntos" del Resguardo.
E) Los boletines estadísticos del ganado en pie importado y exportado.
F) Los estados mensuales de importación y exportación realizados por las Receptorías.
G) Una relación mensual de los permisos de despacho que hayan quedado sin efecto.
H) Un estado mensual de la recaudación de las rentas de Aduana.

Art. 9.o En la Aduana de Montevideo habrá siempre un empleado de la Oficina de Estadística Comercial, el que tendrá á su cargo la recepción y revisión de los manifiestos de despacho para la estadística.

Art. 10. El Consejo de Administración del Puerto enviará mensualmente á la Oficina de Estadística Comercial:

A) Los estados descriptivos del movimiento de importación, exportación, tránsito y comercio interior, habido en el puerto de Montevideo.
B) El movimiento de bultos de mercancías.
C) Un estado de las rentas portuarias.

Art. 11. Los aforos reales correspondientes á los frutos y productos exportados durante el año, serán fijados por la Comisión de Valores de Aduana, dependiente del Consejo General de Estadística, en la segunda quincena de Diciembre y la primera de Enero subsiguiente, debiendo ser comunicados á este Ministerio dentro de la segunda quincena de este último mes.

Dichos aforos servirán también para establecer, durante el año subsiguiente y hasta la nueva valuación anual definitiva, los valores mensuales provisorios de la exportación.

Art. 12. Los despachantes de Aduana entregarán en dicha repartición, conjuntamente con los permisos de despacho, un manifiesto para la estadística, extendido en papel simple y de acuerdo con el modelo adjunto.

Dichos manifiestos deberán estar escritos con caracteres legibles.

Los despachantes que no cumplan este requisito, y aquellos cuyos manifiestos contengan errores con relación á lo declarado en los permisos originales, ó mal declarado el país de origen ó el puerto de embarque, incurrirán en multa, de acuerdo con el artículo 6.o de la ley de Estadística.

Para la declaración de mercaderías tarifadas será suficiente mencionar en dicho manifiesto los números de tarifa respectivos y las cantidades pedidas á despacho, prescindiéndose de la descripción de las mercaderías.

Para la declaración de mercaderías no tarifadas ó á despacharse á la vista, será obligatorio detallar íntegramente en dicho manifiesto la descripción hecha en el permiso original.

Art. 13. Para llenar los cargos de oficiales de primera y segunda clase, que en lo sucesivo se provean, será necesario acreditar que se ha rendido examen de ingreso á la Escuela de Comercio, ó rendirlo en acto especial y al solo fin de optar á dichos empleos.

Para llenar los otros cargos, será necesario acreditar que se ha rendido examen de ingreso á la Facultad de Preparatorios, ó rendirlo en acto especial y al solo fin de optar á dichos empleos.

Art. 14. Las inasistencias por enfermedad y las solicitudes de licencia para las que se invoque el mal estado de salud, serán justificadas en cada caso con certificado expedido por uno de los facultativos pertenecientes al Consejo Nacional de Higiene.

Las inasistencias no justificadas debidamente, serán penadas de acuerdo con las disposiciones vigentes.

La inasistencia, durante parte del día, será penada como falta por todo el día.

Dos inasistencias no justificadas, durante el mes, darán motivo á amonestación por oficio, sin perjuicio del descuento de los días de sueldo respectivos.

La reincidencia en dichas faltas será comunicada al Ministerio y dará motivo á la suspensión sin goce de sueldo hasta el máximum autorizado por la ley de Presupuesto.

La reincidencia posterior dará motivo á la pérdida del empleo.

Art. 15. Comuníquese, publíquese, etc.

VIERA.
PEDRO COSIO.

Decreto. Encarga á la Inspección General de Hacienda de la fiscalización del impuesto de herencias, donaciones, etc.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 5 de 1915.

Atento á que la Inspección General de Hacienda se encuentra, por razón de los cometidos que le han sido conferidos, en condiciones de hacer una verificación continua del impuesto de herencias y donaciones,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o La Inspección General de Hacienda constatará si todas las sucesiones obligadas al impuesto de herencias efectúan ó no el pago de las liquidaciones judiciales dentro de los plazos fijados por la ley respectiva, para cuyo efecto, tanto la Contaduría General de la Nación, como la Dirección General de Impuestos Directos, pondrán á disposición de la citada Inspección los libros y demás antecedentes que en cada caso les solicite, relativos á dicho impuesto.

Art. 2.o La Dirección General de Impuestos Directos pasará periódicamente á la Inspección de Hacienda una relación de los Bancos y Sociedades anónimas que han abonado el impuesto del tercio por mil á que se refiere la ley de Julio 16 de 1910, debiendo á la vez establecer el importe del capital declarado á los efectos de dicho impuesto,—con cuyos antecedentes la Inspección hará las verificaciones del caso,—dando cuenta al Ministerio de Hacienda de sus resultados, como también de lo dispuesto en el artículo 1.o.

Art. 3.o Las Administraciones Departamentales de Rentas remitirán, por su parte, mensualmente, al Ministerio de Hacienda, una planilla demostrativa de las sucesiones que han pagado el impuesto de herencia, para lo cual la Dirección de Impuestos, de acuerdo con la Inspección General de Hacienda, las proveerá de un formulario ó modelo impreso.

Art. 4.o Las citadas Administraciones llevarán una contabilidad especial del impuesto de herencias, para cuyo efecto la Inspección de Hacienda formulará el proyecto respectivo, de acuerdo con la Dirección de Impuestos, la que, una vez aceptado, lo hará poner en práctica en las Administraciones de Rentas.

Art. 5.o El personal de la Inspección General de Hacienda, en las inspecciones que practique en las Oficinas de los Departamentos del Litoral é Interior, deberá á la vez examinar la contabilidad que expresa el artículo anterior, sin perjuicio, también, de formular un balance de las sumas recibidas por las Administraciones de Rentas por el concepto indicado, haciéndose constar en acta, que se levantará en cada caso, los resultados que se obtuvieren en dicha operación y en la que expresan los artículos siguientes.

Art. 6.o Para la mejor verificación de la cuenta que refiere el artículo 5.o, la Inspección de Hacienda tomará de los mismos expedientes sucesorios que radican por ante los Juzgados Letrados respectivos todos los datos y demás antecedentes que tengan relación con el impuesto de herencias.

Art. 7.o A los efectos de lo dispuesto en el artículo que antecede, diríjase á la Excma. Alta Corte de Justicia el mensaje correspondiente á fin de que quiera disponer que los Escribanos Actuarios de los Juzgados Letrados de la República faciliten, en su propia Oficina, á los empleados de la Inspección General de Hacienda, los expedientes sucesorios ó testamentarios que se encuentren ya en trámite ó archivados en el momento que se les soliciten para los fines indicados.

Art. 8.o Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

VIERA.
PEDRO COSIO.
JOSÉ ESPALTER.

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo, por el que se crea un papel especial sellado, para todo documento de deuda civil ó comercial.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 7 de 1915.

Honorable Asamblea General:

El proyecto de ley que someto á vuestra resolución tiende á prestar un importante servicio al comercio y especialmente á las instituciones bancarias.

Una fórmula oficial para los documentos corrientes de índole comercial ó civil que impliquen una deuda á determinado plazo, representa una verdadera solución para las infinitas dificultades que se derivan del régimen vigente, en que está librada al capricho de cada uno la redacción de tales documentos. Por pocas operaciones de descuento que efectúe un Banco, tiene centenares de pagarés, vales y conformes en papeles de todos tamaños y colores, y redactados en términos diversos. Con frecuencia resulta que á fuerza de decir muchas cosas superfluas como la famosa leyenda pueril de "oro sellado con exclusión de toda otra moneda creada ó por crear", se omite una simple palabra, como ser "ó á su orden", ya que el documento deja de ser descontable.

El simple manejo de la cartera constituída por papeles de esas condiciones es tan enojoso para los Bancos, que ya en otros países se ha legislado sobre la materia, salvando la dificultad con la adopción de un formulario legal.

Este documento está redactado en términos claros, sin decir nada de más ni nada de menos. Desde luego que nuestra moneda nacional es el oro, que nuestro régimen es monometalista, es inoficioso establecer otra expresión que la de "pesos" para que esté sobreentendido que son pesos oro, conforme al patrón monetario de la ley.

Tanto el que otorgue como el que reciba un pagaré, desde el momento en que el papel sellado contiene la fórmula legal, se verán libres de la preocupación que hoy les asalta cuando no están muy versados en la significación de determinadas palabras en los compromisos de esta especie.

Los Bancos experimentarán un verdadero alivio al saber que sus papeles de cartera son manejables en la forma de los billetes de papel moneda, y que cualquier revisión ú operación de redescuento es materia de un trabajo fácil, seguro y ordenado.

Sólo el Banco de la República, según el balance de 31 de Diciembre de 1914, en esta fecha tenía en cartera 9.057 documentos por valor de $ 15:212.152.60 y además 319 por redescuentos bancarios por valor de $ 969.403.03. Teniendo en cuenta que los redescuentos, desde el 8 de Agosto, alcanzaron á un total de pesos 2:727.568.90, cabe presumir que han sido alrededor de 1.000 los documentos redescontados.

Para todos los Bancos se calcula aproximadamente en 60.000 los pagarés descontados en el año.

Ahora bien: si se considera que el Banco de la República tiende á acentuar la operación del descuento, restringiendo la cuenta corriente con crédito en descubierto y aumentando correlativamente el crédito documentado, como corresponde á los más elementales y sanos preceptos bancarios, doblemente impuestos á los Bancos de emisión, el establecer legalmente un tipo único de pagarés que coadyuve á la facilidad de las operaciones de descuento, es una obra de evidente utilidad práctica.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con la mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
PEDRO COSIO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Sin perjuicio de la aplicación de la ley de Timbres y Papel Sellado para el ejercicio 1915-1916, desde el 1.o de Julio de 1915 será obligatorio en todo el territorio de la República el uso de papel sellado para todo documento de comercio y obligación civil que implique una deuda.

Art. 2.o El papel sellado para la documentación á que se refiere la presente ley, será expedido por la Dirección General de Impuestos Directos y tendrá un valor fijo de cinco centésimos.

Art. 3.o El texto legal para los pagarés, en el sellado que se crea por esta ley y que se adoptará como formulario nacional, será el siguiente:

Por $ ....
... (Lugar y fecha de otorgamiento) ...
El día ..... de 19... pagaré á ......
señor .... ó á su orden la cantidad de..
....
por igual valor recibido en ....
...... á ...... entera satisfacción...
....
......(Firma)......
N.o.......
Calle ....

Art. 4.o En el mes de Julio de cada año se cambiará por papel sellado del nuevo ejercicio los formularios de pagarés del ejercicio anterior que no hubieran sido utilizados.

Las Oficinas de Rentas harán el canje.

Art. 5.o Los que otorguen, admitan, presenten, tramiten ó autoricen pagarés en papel común, incurrirán en una multa de cinco pesos por cada documento.

La multa se hará efectiva por la Dirección de Impuestos Directos por el mismo procedimiento que rige para las defraudaciones de sellados y timbres.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 7 de 1915.

PEDRO COSIO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Instrucción Pública—Antecedentes relativos al pronto despacho del asunto caratulado "Fisco con Manuel Mieres y otros, expropiación".

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expediente relativo á la investigación de contabilidad practicada en la Intendencia Municipal de Florida en las cuentas correspondientes al ejercicio 1913-1914.

—A la Intendencia Municipal de Montevideo—Antecedentes relativos á la gestión de la Facultad de Matemáticas sobre provisión de plantas y flores á su taller de Modelado por la Dirección de Parques y Jardines.

—A la Intendencia Municipal de Salto—Expediente relativo á modificaciones introducidas en el Reglamento de Mercados.

—A archivar — Oficio del Juzgado Nacional de Hacienda pidiendo el expediente seguido á la Sociedad Comercial por expropiación de terrenos para el Parque Urbano.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expediente relativo á la ordenanza sobre el peso del pan y la carne que se expende á la población de San José.

—A la Contaduría General — Antecedentes relativos al pago de trabajos de planimetría y nivelación de la ciudad de Mercedes al agrimensor D. Castro.

—Antecedentes relativos al pago de los gastos originados con motivo de la apertura del camino de Salto á Constitución.

—A la Jefatura Política de Durazno—Ministerio de Guerra y Marina, nota del jefe del Batallón de Infantería número 11 solicitando autorización para poner los caballos pertenecientes á esa unidad en un campo arrendado por la comisaría de Las Chacras.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente de Patricio González, ex guardia civil de la Capital, sobre jubilación.

—A la Jefatura Política de Soriano—Nota del Ministerio de Industrias sobre declaración de infección de un establecimiento situado en la 7.a sección de dicho Departamento por haberse comprobado la existencia de carbunclo en los ganados.

—A la Jefatura Política de Artigas—Tres notas del Ministerio de Industrias comunicando haberse declarado infectados algunos establecimientos en ese Departamento por haberse comprobado la existencia de carbunclo en los ganados.

—A la Jefatura Política de Salto—Nota del Ministerio de Industrias comunicando haberse declarado infectado un establecimiento en la 7.a sección de ese Departamento por haberse comprobado la existencia de carbunclo en los ganados.

—A la Jefatura Política de Río Negro—Nota del Ministerio de Industrias comunicando que se ha declarado infectado un establecimiento en dicho Departamento por existir carbunclo en los ganados.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Expedientillo de la señora Honorina Delsignore relativo á su profesión de partera.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de Adolfo Márquez — Sobre jubilación. — A la Contaduría General.

—Expediente de Antonio Palombo — Sobre jubilación. — A la Contaduría General.

—Expediente de Carlos Tezano — Sobre jubilación. — A la Contaduría General.

—Expediente de Rabe, Walder y Cía. — Sobre devolución de derechos. — A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Ovidio Terra — Sobre jubilación. — A la Contaduría General.

—Expediente de Basil Amade — Solicita intervención sobre la compra del sueldo de un empleado. — A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Manuela P. de Traba — Sobre constancia de servicios. — A la Contaduría General.

—Expediente de Carolina C. de Amorín — Sobre pensión. — A la Contaduría General.

—Expediente de Carmen R. de Sóñora — Sobre cobro de pensiones y licencia.— A la Contaduría General.

—Expediente de la Compañía Salus—Sobre introducción libre de derechos de materiales. — A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Ambrosio Vellozo — Solicita se levante su suspensión. — A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Gastellú Hnos.—Sobre devolución de derechos. — A la Contaduría General.

—Expediente de Damián Fernández—Sobre constancia de servicios. — Devuélvase al interesado.

—Expediente de Felipe L. Montero—Sobre jubilación. — A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Francisco Montero—Sobre jubilación. — Al Consejo Nacional de Higiene.

—Expediente de Rosario V. de Sangurgo — Sobre pensión. — A la Contaduría General.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Inspección de Ganadería y Agricultura—Antecedentes sobre licencia al ingeniero Juan Puig y Nattino.

—Inspección de Minas é Industrias—Antecedentes de la solicitud número 19 de la Compañía Liebig's.

—Consejo Nacional de Higiene—Antecedentes sobre licencia al veterinario J. López Linder.

—No asignando el presupuesto de gastos vigente partida alguna para remunerar los servicios que desempeñaba, se archivan los antecedentes relacionados con la solicitud de un grupo de técnicos nacionales sobre renovación del contrato con el ingeniero de minas señor Montrose L. Lee.

—Pasa á la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura la nota del Consulado del Uruguay en Nueva York adjuntando el informe anual del Ministerio de Agricultura de Estados Unidos.

—Ministerio de Obras Públicas—Solicitud número 142 de la Sociedad Comercial de Montevideo. Solicitud número 143 de la Sociedad Comercial de Montevideo.

—Inspección de Minas é Industrias—Solicitud número 4 de la Sociedad Nicolás Helmer y Cía. Solicitud número 7 de García Gabaldo y Cía. Solicitud número 5 de Alfredo Falco.

—Contaduría General — Inversión de fondos de la fiesta "Día del Arbol".

—Ministerio de Hacienda—Antecedentes relacionados con la solicitud número 54 del Frigorífico Montevideo.

—Comisión del Círculo de la Prensa—Nota del señor Italo Peroti, Comisario Oficial en la Exposición de San Francisco sobre designación de delegados del Uruguay (periodistas) al Congreso de la Prensa á celebrarse del 5 al 10 de Julio próximo.

—Consejo de la Escuela de Veterinaria—Antecedentes sobre provisión de energía eléctrica para el establecimiento.

—Escuela Nacional de Artes y Oficios—Pedido de la Asistencia Pública sobre ingreso de 25 niños del Asilo Dámaso Larrañaga.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal—Pedido de envío de fondos á los veterinarios Danielli y Amaro.

—Se acusa recibo, felicitándola por la iniciativa, á la nota de la Comisión Fomento de Empalme Olmos, comunicando su constitución.

—Inspección Nacional de Agronomía—Antecedentes sobre inspección de contabilidad y arqueo de caja del Instituto.

—Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura—Pedido de liberación de derechos aduaneros para 25.000 kilos semilla de remolacha, de Díaz, Aznárez y Cía.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando copia de otra de la Legación de Italia remitiendo un ejemplar de la nueva ordenanza general de policía veterinaria.

—Inspección de Minas é Industrias—Solicitud número 58 del Frigorífico Montevideo.

—Habiéndose resuelto la concentración en las Estaciones Agronómicas de las Escuelas de Capataces Rurales, se archiva la nota de la Comisión de Estaciones Agronómicas pidiendo modificación del decreto del 13 del pasado mes.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Antecedentes relacionados con faltas del jefe de la Sucursal de Correos número 41.

—A informe del Consejo de la Escuela de Veterinaria pasa la solicitud de los señores Novoa, Zarray y Rodríguez Ardito sobre ingreso en la Escuela.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una planilla de jornales por obras realizadas en el faro de La Panela.

—Se concede licencia por enfermedad al señor Cayetano Mazella, empleado de la Dirección Puerto de Montevideo.

—Se autoriza á los Almacenes para adquirir varios útiles para la Dirección de Ferrocarriles, que importan $ 15.00.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores pasa un estado demostrativo del consumo de energía y fuerza motriz empleadas en la República y solicitado por el Cónsul de Suecia.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa un escrito del Ferrocarril Central del Uruguay relativo al expendio de pasajes oficiales con escala.

—Se autoriza al Bibliotecario del Ministerio de Obras Públicas para entregar á la Dirección de Ferrocarriles un ejemplar del "Service Geographie de L'Ar-

mee" por existir duplicado en dicha Biblioteca.

—No se hace lugar al pedido del señor José Abbondanza ofreciendo en venta al Estado una embarcación.

—A la Administración Militar pasa una nota del Servicio de Autobus relativa á la confección de uniformes para el personal de servicio.

—A la Dirección de Topografía pasan los planos de mensura de las propiedades de las siguientes personas: Angela P. de Cardozo, María C. de Alonzo, Teresa C. de Gianini, doctor José Amargoz.

—A informe de la Dirección de Hidrografía pasa una nota de la Administración General de Faros dando cuenta que el faro de La Panela se halla desnivelado.

—A la Contaduría General de la Nación pasa el presupuesto por seis días del mes de Agosto del transporte "Barón de Río Branco".

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan las cuentas por servicio telefónico prestado á la Dirección de Arquitectura por la Compañía Telefónica Nacional.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan las planillas del producido del Servicio de Autobus en los días 2, 3, 4 y 5 de Abril corriente.

—A la Dirección de Arquitectura se remite el expediente sobre reparaciones del edificio escolar de 2.o grado número 1 de la ciudad de Maldonado.

La Secretaría.

ASISTENCIA PÚBLICA NACIONAL

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 1915

INGRESOS

Existencia que pasa del mes de Enero de 1914, á saber:

En efectivo		$ 5.285 54	

Banco de la República

En cuenta corriente		» 4.044 26	$ 9.329 80

Renta de Lotería

Producto bruto de la venta de billetes	$ 124.286 —		
Prescripciones por Junio y Septiembre de 1914	» 2.468 —	$ 126.454 —	

Hospital «Vilardebó»

Pensiones saldo de Enero ppdo.	$ 4.402 50		
Idem á cuenta de Febrero corriente	» 4.800 —	$ 5.902 50	
Hospitalidades por Enero ppdo.		» 220 50	» 6.423 —

Hospital «Maciel»

Hospitalidades por Enero ppdo.		» 125 40

Hospital «Fermín Ferreira»

Hospitalidades por Enero ppdo.		» 151 06

Asilo «Dámaso Larrañaga»

Hospitalidades por Enero ppdo.		» 174 —

Asilo «Luis P. del Campo»

Hospitalidades por Enero ppdo.		» 48 99

Asistencia Médica del Servicio Permanente

Recaudado por dicho concepto durante el mes ppdo.		» 575 —

Pensiones y Hospitalidades Departamentales

Recibido el importe de lo recaudado por dicho concepto durante el mes de Enero ppdo., á saber:

Hospital Mercedes	$ 120 —	
» Florida	» 29 —	
» San José	» 30 50	
» Fray Bentos	» 28 —	
» Paysandú	» 159 20	
» Rocha	» 167 —	
» Melo	» 123 —	
» Minas	» 90 —	
Sala de Auxilios San Eugenio	» 37 79	
» » » Canelones	» 7 50	
Hospital Tacuarembó	» 80 —	
» Colonia	» 30 —	
Asilo Diego Young	» 7 —	» 908 99

Alquileres y arrendamientos

Percibidos por fincas urbanas, correspondientes al mes de Enero ppdo.	» 320 —

Terrenos en la Aguada

Recibido del señor Lázaro Rocca el importe de la 45.a mensualidad correspondiente al solar adquirido	» 54 60

Donaciones y legados

Recibido de M. Etchebarne y C.a á favor del Hospital Paysandú	» 5 89

Consultorios Gota de Leche

Recibido del Consultorio N.o 1 el importe de lo percibido durante el mes de Enero ppdo. por venta de alimentos á precios reducidos	» 21 79

Registro de Embargos é Interdicciones Judiciales

Importe líquido de lo recaudado durante el mes de Enero ppdo.	» 231 90

Proveeduría General

Importe de las drogas provistas á las siguientes reparticiones:

Banco de Seguros del Estado

Por Diciembre de 1914	$ 48 30		
» Enero de 1915	» 88 30	$ 136 60	
Hospital Español, por Diciembre 1914		» 65 —	» 201 60

Alojamiento y comida

Deducido en el presupuesto de empleados por el mes de Enero ppdo., á saber:

Hospital Maciel	$ 290 —	
Asilo Dámaso Larrañaga	» 640 —	
Hospital Vilardebó	» 490 —	
Asilo Luis P. del Campo	» 420 —	
Escuela del Hogar	» 30 —	
Refugio de Embarazadas	» 10 —	
Hospital Fermín Ferreira	» 985 —	
Asilos Maternales núms. 1, 2 y 3	» 60 —	
Hospital Pereira Rossell	» 340 —	$ 3.265 —

Impuesto Adicional de Abastos

Recibido el importe de lo recaudado por dicho concepto durante el mes ppdo. por las Administraciones de Rentas siguientes:

Salto	$ 425 90	
Paysandú	» 302 40	
Mercedes	» 309 05	
Melo	» 187 —	
San José	» 278 20	
Minas	» 221 05	
Durazno	» 273 05	
Florida	» 247 85	
Guadalupe	» 346 70	
Colonia	» 496 45	
Maldonado	» 99 30	
Trinidad	» 151 20	
Tacuarembó	» 277 80	
Rivera	» 191 55	
Rocha	» 144 —	
Treinta y Tres	» 141 40	
San Eugenio	» 286 60	
Fray Bentos	» 189 95	
Dolores	» 73 30	
San Carlos	» 50 05	» 4.692 80

Impuesto á Boletos de Sport Extranjero

Importe del 2 o/o sobre la venta de boletos durante el mes de Enero ppdo.		» 2.558 22

Instituto de Radiología

Recibido durante el mes por concepto de aplicación del radio	$ 780 54	
Importe del 15 o/o sobre el sueldo del doctor Carlos Butler	» 7 50	» 788 04

Impuesto de 1 1/2 o/o á las carreras de caballos

Recibido del Jockey Club lo percibido por dicho concepto, á saber:

Saldo de Enero ppdo.	$ 4.362 57		
A cuenta de Febrero corriente	» 5.614 92	$ 6.977 49	
Asociación Hípica del Salto—Percibido en Enero ppdo.		» 180 33	» 7.157 82

Impuesto á los teatros, casinos y biógrafos

Recaudado por dicho concepto durante el mes corriente, á saber:

Teatros	$ 195 50	
Casinos	» 204 30	
Biógrafos	» 470 70	» 870 50

Impuesto de 5 o/o á las carreras de caballos de campaña

Recibido de la Jefatura Política de Minas lo recaudado durante los meses siguientes:

Diciembre de 1914	$ 34 97	
Enero de 1915	» 22 82	» 57 79

Ley 2 de Octubre de 1914 — (15 o/o)

Deducido en el presupuesto de empleados por el mes de Enero ppdo., á saber:

Dirección General	$ 54 —		
Locomoción, doctor José Scoseria	» 15 —	$ 69 —	
Administración de Lotería		» 7 50	
Colonia-Asilo de Alienados		» 22 50	» 99 —

Maternidad y Refugio de Embarazadas

Recibido de los siguientes señores el importe del agua que utilizaron en los trabajos efectuados en dicha obra, á saber:

Isidoro Corti	$ 19 67	
Domínguez y Rodríguez	» 19 67	» 39 34

Hospital «Salto»

Recibido por concepto de pastoreo durante el mes de Enero ppdo. . . . . $ 146 34

Hospital «Paysandú»

Importe de lo recaudado por concepto de Impuesto del Mercado Central durante el mes de Octubre de 1914 . . . . » 90 36

Diversos gastos

Deducido en el sueldo de la enfermera Elvira García, del Hospital Paysandú, por el mes de Noviembre ppdo., á causa de irregularidades cometidas en el servicio . . . . » 7 46

Colonia Asilo de Alienados

Recibido por los conceptos siguientes:

Tres días de sueldo del 1.er cocinero Jose Dall'Aglio, que renunció con fecha Enero 28 de 1915 . . . $ 4 45
Multa impuesta al guardián R. Rodriguez por faltas disciplinarias . » 0 73 » 5 18

Escuela del Hogar

Devolución de 7 días de sueldo por el mes de Enero ppdo. de la ayudante de taller Victoria Richero que renunció con fecha 24 del mismo. . » 4 60

Hospital «Fermín Ferreira»

Importe de las multas aplicadas al personal secundario durante el mes ppdo. . . . . » 2 33

Hospital «Maciel»

Devolución de dos días de sueldo del enfermero 2.° José Diera, por suspensión en el mes de Enero próximo pasado . . . . » 2 20

Hospital «Pereira Rossell»

Devolución de cinco días de sueldo por el mes de Enero ppdo., correspondientes á la sirvienta Luisa Cairolo que renunció con fecha 26 del mismo . . . . » 3 28

Hospital «Vilardebó»

Devolución de 14 días de sueldo correspondientes á los guardianes que faltaron á sus servicios durante el mes de Enero ppdo. . . . . . . » 14 84

Obligaciones á pagar—Cuenta Empleados

Importe de los siguientes sueldos depositados en Caja á la orden de los interesados, á saber:

Hospital Maciel

Juan Tarbe, masagista, 18 de Enero ppdo. . . . . $ 34 44
Ramón Ruocco, enfermero 2.°, Enero ppdo. . . . . » 32 67 » 67 11

Varios arbitrios

Recibido por diversos conceptos, á saber:

Asilos Maternales N.os 1, 2 y 3

Bonificación en varias cuentas pagas. $ 0 26

Asilo Luis Piñeyro del Campo

Venta de bolsas y cuarterolas . . » 22 50

Hospital Vilardebó

Cambio de $ 7.000.00 oro á plata al cambio de $ 0.80 % . . . . . » 56 —

Servicio Médico Permanente

Cambio de oro á plata de parte del presupuesto de empleados por Enero ppdo. . . . . » 1 10

Colonia Asilo de Alienados

Cambio de $ 1.160.00 oro por plata á $ 0.80 % . . . . » 9 28

Hospital Maciel

Cambio de $ 4.050.00 oro por plata. » 38 20

Hospital Fermín Ferreira

Venta de envases vacíos . . . . » 29 50

Asilo Dámaso Larrañaga

Cambio de $ 5.290.00 oro por plata á $ 1.00 % . . . . » 52 90
Intereses Vales del Tesoro—$ 850.— Valor nominal á $ 0.66 . . . » 11 22
Cambio de $ 12.200.00 oro por plata » 206 40 » 427 36

Descuento de 1 o/o

Recibido durante el mes corriente por dicho concepto, á saber:

Asistencia Pública Nacional

Febrero corriente . . . . $ 1.091 28

Tesorería General de la Nación

Enero ppdo. . . . . » 8.015 24

Instituto Nacional de Agronomía

Diciembre ppdo. . . . . . . » 1 96

Consejo Penitenciario

Enero ppdo. . . . . » 21 74

Receptorías de Aduanas

Diciembre y Enero pasados y Febrero corriente . . . . » 424 93

Dirección de Aduanas

Febrero corriente . . . . $ 20 05

Biblioteca Nacional

2.° semestre del año 1914 . . . . . » 13 32

Oficina de Crédito Público

Enero ppdo. . . . . » 1 86

Dirección de Correos y Telégrafos

Febrero corriente . . . . » 52 46

Consejo Nacional de Higiene

Enero ppdo . . . . » 21 93

Impuesto de Instrucción Primaria

Febrero corriente . . . . » 6 06

Intendencias Municipales

Colonia, Diciembre próximo pasado . . . $ 39 85
Idem, Enero ppdo. . » 80 33 » 120 18
Cerro Largo, Febrero á Diciembre de 1914 . . . . » 368 99
Río Negro, Enero ppdo. . . . . » 20 48
Flores, idem idem . . . . . . » 44 22
Maldonado, Julio á Enero 1915 . » 101 97
Treinta y Tres, Diciembre y Enero próximo pasados . . . . . . » 32 56
Artigas, Enero ppdo. . . . . . » 110 95
Rocha, idem idem . . . . . . » 31 43
Florida, idem idem. . . . . . » 25 83 $ 10.527 44 $ 166.222 93

Ley 14 de Octubre de 1904

Deducido en el presupuesto de empleados por el mes de Enero ppdo., á saber:

Montepío. . . . . $ 1.088 64
Reintegro. . . . . » 204 96
Multas . . . . » 3 — $ 1.296 60

Montepío Escolar

Deducido al personal enseñante en el presupuesto del mes de Enero ppdo. . . . . » 123 25

Montepío Civil

Deducido al empleado Carlos J. Beltrand en su sueldo por el mes de Enero ppdo. . . . . . » 5 —

Montepío Militar

Deducido al empleado Dermidio De-María (hijo) en su sueldo por el mes de Enero ppdo. . . . » 5 70 » 1.430 55 $ 167.653 48

$ 176.963 28

EGRESOS

Presupuestos de empleados, nodrizas y gastos, á saber:

Consejo de la Asistencia Pública Nacional

Sueldos de Enero ppdo. . . . . $ 473 —
Cuentas pendientes. . . . . . » 32 56 $ 505 56

Dirección General

Sueldos de Enero ppdo. . . . . $ 4.025 —
Cuentas pendientes . . . . . . » 132 50 » 4.157 50

Administración de Lotería

Sueldos de Enero ppdo. . . . . $ 2.884 35
Cuentas pendientes. . . . . . » 12 — » 2.896 35

Hospital «Maciel»

Sueldos de Enero ppdo. . . . . $ 8.805 20
Cuentas pendientes. . . . . . » 227 95 » 9.033 15

Hospital «Vilardebó»

Sueldos de Enero ppdo. . . . . $ 9.089 15
Cuentas pendientes . . . . . . » 201 62 » 9.290 77

Lavadero á vapor

Sueldos de Enero ppdo. . . . . » 950 —

Asilo «Dámaso Larrañaga»

Sueldos de Enero ppdo. . . . . $ 7.231 —
Nodrizas, idem idem . . . . . » 12.246 09
Cuentas pendientes. . . . . . » 865 04 » 20.342 13

Asilo «Doctor Luis P. del Campo»

Sueldos de Enero ppdo. . . . . $ 3.780 60
Cuentas pendientes. . . . . . » 16 85 » 3.797 45

Escuela del Hogar

Sueldos de Enero ppdo. . . . . $ 350 60
Cuentas pendientes. . . . . . » 26 28 » 376 88

Asilo Maternal número 4

Sueldos de Enero ppdo. . . . . $ 350 —
Cuentas pendientes. . . . . . » 40 47 » 390 47

Hospital «Fermín Ferreira»

Sueldos de Enero ppdo. . . . . $ 7.257 10
Cuentas pendientes. . . . . . » 204 77 » 7.461 87

Asilos Maternales números 1, 2 y 3

Sueldos de Enero ppdo. . . . . $ 2.096 —
Cuentas pendientes. . . . . . » 72 41 » 2.168 41

Hospital «Pereira-Rossell»

Sueldos de Enero ppdo. . . . . $ 2.292 —
Cuentas pendientes. . . . . . » 29 71 $ 2.321.71

Refugio de Embarazadas

Sueldos de Enero ppdo. . . . . $ 40 40
Cuentas pendientes. . . . . . » 30 — » 70 40

Servicio Médico Permanente

Sueldos de Enero ppdo. . . . . $ 5.155 —
Cuentas pendientes. . . . . . » 117 45 » 5.272 45

Escuela de Nurses

Sueldos de Enero ppdo. . . . . $ 387 59
Cuentas pendientes. . . . . . » 263 70 » 651 29

Pabellón Anexo á la Escuela de Nurses

Cuentas pendientes . . . . » 45 —

Diversos gastos

Cuentas pendientes . . . . » 5.402 41

Colonia Asilo de Alienados

Sueldos de Enero ppdo . . . . $ 1.563 —
Cuentas pendientes . . . . . » 174 46 » 1.737 46

Proveeduría General

Sueldos de Enero ppdo. . . . . $ 1.000 —
Cuentas pendientes. . . . . . » 24 12 » 1.024 12 $ 77.895 08

Hospital «Florida»

Sueldos de Enero ppdo. . . . . $ 288 —
Gastos » Diciembre ppdo. . . » 644 37 $ 932 37

Hospital «Salto»

Sueldos de Enero ppdo. . . . . $ 701 —
Gastos » Diciembre ppdo. . . . » 1.720 40 » 2.421 40

Hospital «Flores»

Sueldos de Enero ppdo. . . . . $ 141 —
Gastos » Diciembre ppdo. . . . » 276 30 » 417 30

Hospital «Tacuarembó»

Sueldos de Enero ppdo. . . . . $ 167 —
Gastos » Diciembre ppdo. . . . » 392 41 » 559 41

Sala de Auxilios de Rosario

Sueldos de Enero ppdo. . . . . $ 70 —
Gastos » Diciembre ppdo. . . » 497 74 » 567 74

Sala de Auxilios de Durazno

Sueldos de Enero ppdo. . . . . $ 158 —
Gastos » Diciembre ppdo. . . » 488 66 » 646 66

Hospital «Paysandú»

Sueldos de Enero ppdo. . . . . $ 436 —
Gastos » Diciembre ppdo. . . » 1.126 64 » 1.562 64

Hospital «Rocha»

Sueldos de Enero ppdo. . . . $ 350 —
Gastos » Diciembre ppdo. . . » 480 55 » 830 55

Sala de Auxilios de Rivera

Sueldos de Enero ppdo. . . . $ 331 —
Gastos » Diciembre ppdo. . . » 500 41 » 831 41

Sala de Auxilios de Colonia

Sueldos de Enero ppdo. . . . . $ 139 17
Gastos » Diciembre ppdo. . . » 460 34 » 599 51

Hospital «Mercedes»

Sueldos » Enero ppdo. . . . . $ 446 —
Gastos de Diciembre ppdo. . . . » 620 01 » 1.066 01

Hospital «San José»

Sueldos de Enero ppdo. . . . . $ 362 50
Gastos » Diciembre ppdo. . . » 769 66 » 1.132 16

Hospital «Melo»

Sueldos de Enero ppdo. . . . . $ 273 —
Gastos » Diciembre ppdo. . . » 672 88 » 945 88

Hospital «Minas»

Sueldos de Enero ppdo. . . . . $ 340 —
Gastos » Diciembre ppdo. . . » 740 01 » 1.080 01

Sala de Auxilios «San Eugenio»

Sueldos de Enero ppdo. . . . . $ 92 —
Gastos » Diciembre ppdo. . . » 288 93 » 380 93

Hospital «Fray Bentos»

Sueldos de Enero ppdo. . . . . $ 234 —
Gastos » Diciembre ppdo. . . » 493 01 » 727 01

Asilo «Chopitea»

Sueldos de Enero ppdo. . . . . $ 71 —
Gastos » Diciembre ppdo. . . » 198 02 » 269 02

Asilo «Diego Young»

Sueldos de Enero ppdo. . . . . $ 170 —
Gastos » Diciembre ppdo. . . » 432 99 » 602 99

Sala de Auxilios de Canelones

Sueldos de Enero ppdo. . . . . $ 228 33
Gastos » Diciembre ppdo. . . » 342 35 $ 570 68

Sala de Auxilios de San Carlos

Sueldos de Enero ppdo. . . . . $ 120 —
Gastos » Diciembre ppdo. . . » 123 51 » 243 51

Sala de Auxilios de Treinta y Tres

Sueldos de Enero ppdo. . . . . $ 100 —
Gastos » Diciembre ppdo. . . » 374 67 » 474 67 $ 16.861 56

Proveeduría General—Cuenta Mercaderías

A cuenta de la planilla correspondiente al mes de Enero pasado . . . . $ 2.920 85
Cuentas pendientes . . . . » 262 15 » 3.183 —

Renta de Lotería

Pagado por comisión de venta de billetes . . . . » 28.401 —

Instituto de Radiología

Pagado el presupuesto de empleados por el mes de Enero ppdo. » 886 —

Impuesto á boletos de sport extranjero

Pagado al señor Domingo Piñeyrúa sus honorarios por el mes de Enero ppdo. . . . . » 50 —

Pensiones Hospital «Vilardebó»

Pagado al señor H. Moyano su comisión del 1 o/o sobre lo recaudado durante el mes ppdo. . . $ 59 02

Hospitalidades

Pagado al señor H. Moyano su comisión del 5 o/o sobre lo recaudado durante el mes ppdo. . . » 62 28

Comisiones

Pagado durante el mes corriente por dicho concepto » 50 33 » 171 63

Obras, mejoras y ampliaciones de servicios

Pagado durante el mes corriente, con cargo á dicho rubro, á saber:

Maternidad y Refugio de Embarazadas

Isidoro Corti, con cargo al crédito de fecha Enero 19 de 1914. . . . $ 35 —
Con cargo al crédito de Julio 8 de de 1914, á saber:
Planilla de gastos . . $ 1.074 94
Ceriani y Mussi . . » 163 —
Planilla de jornales . » 316 48 » 1.554 42 $ 1.589 42

Hospital Pereyra Rossell

Acosta y Lara y Guerra, con cargo al crédito de fecha Junio 9 de 1913. . . . . » 2.541 91

Salas de Auxilios de San Carlos, Treinta y Tres y Canelones

Antonio M. Noccetti, crédito de fecha Julio 14 de 1913 . . . . » 42 —

Colonia Asilo de Alienados

Planilla de gastos, con cargo al crédito de fecha Octubre 5 de 1914. . . . . » 3.148 53

Pabellón de Ginecología

Acosta y Lara y Guerra, con cargo al crédito de fecha Marzo 11 de 1912 . . . . » 6.730 07 » 14 051 93

Obligaciones á pagar—C/Empleados

Pagado los siguientes sueldos depositados en Caja á la orden de los interesados, á saber:

Asilo Dámaso Larrañaga

María L. López, nodriza, Diciembre ppdo. . . . . $ 30 —
A. Martínez, nodriza, Diciembre próximo pasado . . . . » 10 — » 40 —

Hospital Maciel

A. Fernández, practicante Diciembre ppdo. . . . . $ 14 35
J. N. Quagliotti, practicante, Diciembre ppdo. . . . . » 9 57 » 23 92

Escuela del Hogar

M. Morales, maestra, Diciembre ppdo. . . . . . » 28 70

Asilo Maternal N.° 4

C. Robertie, maestra, Diciembre ppdo. . . . . . » 42 30

Escuela de Nurses

J. Wells, nurse, Diciembre ppdo. . . . . . . » 42 30

Servicio Médico Permanente

Justo A. Triay, médico, Diciembre ppdo. . . . » 111 80 » 289 02

Por Obligaciones, á saber:

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:
Montepío . . . . $ 2.187 45
Reintegro. . . . . » 412 42
Multas. . . . . » 4 17
Diferencias por ascensos . . . . » 40 — $ 2.644 04

Tesorería General de la Nación

Montepío Civil . . . . » 15 —

Caja de Pensiones Militares

Montepío . . . . » 13 90

Caja de Pensiones Escolares

Montepío . . . . » 369 75 » 3.039 69 $ 144.528 91

EXISTENCIA que pasa al mes de Marzo próximo:

En efectivo	$ 5.765 74	
Banco de la República		
En cuenta corriente	» 26.688 63	$ 32.454 37
		$ 176.983 28

Montevideo, Marzo 25 de 1915.

José Torres,
Oficial 1.º

V.º B.º:
Federico Mora Magariños,
Contador General.

Asistencia Pública Nacional.—Dirección General.

Montevideo, Abril 5 de 1915.

Remítase con oficio á la Contaduría General de la Nación, publíquese en el «Diario Oficial» y en el Boletín de la Asistencia Pública, y á sus efectos pase á la Sección Presupuesto y Proveeduría.

J. Scoseria.
Carlos M. Gurméndez.

1532-v.ab.9.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 8 de Abril de 1915

Trámite—Cándido Arroyo con sucesión Mercedes C. de Rivas. Carlos de la María con Guillermo Carré. Quince providencias en causas criminales.

Administrativo — Relación de causas tramitadas en el Juzgado Letrado Departamental de Canelones en el mes último. Solicitud de doña Cayetana de la H. de Silvera. Tres penados solicitan su libertad condicional. Petición de licencia del Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Soriano. Antecedentes relativos á varios penados liberados condicionalmente. Relación de depósitos del Juzgado Letrado Departamental de Rivera.

Expedientes entrados — Administrativos, 9. En consulta, 12. A estudio, 5. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 23. Oficios librados, 29. Legalizaciones, 3.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite—Menendo de Mesa con José Rossi.

Definitivas — Emilio J. Neffa contra Máximo Seré y Cía. Una en causa criminal por el delito de incendio y agresión á mano armada.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite—Antonio Trías contra el Fisco. Manuel E. González con Felipe Montero. Antonio Quirinotti con el Ferrocarril Central del Uruguay.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite — C. Babini de Bandini con E. Tournier. J. B. Verdie con M. Comesaña. P. García con Empresa Ferrocarril Central del Uruguay. L. Longagna. A. Carpeti y J. Peluffo. Suc. P. Hugo Chistoffe. Menor R. Sosa. Suc. C. López de Bustos. A. Chapes con R. Méndez Rodríguez. J. Genta y Graso con D. Puglia. Suc. A. Uriarte. Test. A. Tarantino. Suc. F. Ghidini. Suc. J. de Almagro y A. Arroyo. Concurso V. Almirón. Test. J. Corporales. Suc. A. Uriarte. A. Castro con suc. P. Cocco. Suc. G. Bagoyhar. M. Lizazo con J. Lizazo. Suc. M. Pintos. Suc. E. Cafra. Test. P. Von Velthoven de Moreira. Suc. A. Pascualini y L. Baldi. Suc. R. Passarello. Suc. J. Pallares. Suc. J. B. Chervieri y A. y L. Chervieri. B. Coto con J. Meillet. A. Berrutti con Empresa Ferrocarril Central del Uruguay. Test. J. Costas. Banco de Crédito con A. Rivadavia. C. Piegas de Piegas con J. B. Piegas. Suc. C. Varela. Suc. L. Piñeyro del Campo, incidente A. Raggio. F. Panizza, cumplimiento del artículo 113 del Código Civil. M. Agro Ferreira con A. Araújo Pereira. Suc. P. A. Aicardo ó Aicaydi.

Interlocutorias — Suc. P. Paradela, incidente E. Roband. A. De Arturo con T. López y J. Segade. M. Sanguinetti de Piaggio.

Definitiva — M. L. Barreiro de Goyri.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite — Suc. de E. dos Santos. Incidente Díaz. Suc. de J. Baldie. Banco H. del Uruguay con suc. de A. Roux. Suc. de R. E. Fernández. Suc. de P. Roberti. Citraro Hnos. y Cía. con J. R. Ugarte. L. Pires de Leno. Test. de R. Irisity de Anzoátegui. J. Reyes con Sobrino y Varela, incidente. Sucs. de J. Etcheverry y otra. Test. de E. Agustina Gastón de Léglise. A. Lizarralde con A. Esnal. A. Spatakis con H. Hernández. Sucs. de J. Bozo y otra. Suc. de E. Migues. Conc. de P. López. Conc. de D. Bardas. Suc. de F. Rodríguez. Test. de M. Bialade. J. F. Rossi con Menendo Mesa y otro. D. F. Correa y otros con M. I. Machado y otros. J. M. Ritchie con M. Tassano de Chiappe. M. E. González.

Interlocutorias — D. Barton de Fregeiro. Suc. de A. Hoffman. Suc. de R. Zapirain de Echenagusia. J. Ameglio y Borea con G. Carzollo. Martins y Cía. con Fraianet y Cía. Leandro Arrigarán con J. M. Gallán (2).

Reservadas — Una.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 8

Trámite — Suc. M. Casarino de Firpo. Test. A. Constatt. Test. S. Dassori. Suc. J. Scianca y L. Bruno de Scianca. Suc. R. Lienas. J. y C. Moreno contra L. Macedo. J. Stirling de Czech. M. L. Nelsis de Traibel. N. E. Carril. E. Caunegre. J. Gerardi. Conc. I. Sedez. J. M. Lago. E. Behrens contra D. I. Vico de Navajas. T. Sánchez. T. Isola con J. Sienra. T. Weigel contra E. Granier. Banco Hipotecario del Uruguay con suc. Ch. Puigarnnau y Pico. Banco Popular del Uruguay con L. y M. Priccola y P. Cardillo. Banco Popular del Uruguay con A. Ministeri. C. Belloni de Ghiringhelli con F. B. González. J. Burastero. J. Socas de Rodríguez Alonso con J. C. Pérez Alvarez. F. Escalada con Beuquet y Martínez. Suc. F. de Medina con suc. A. Garrie Faget. T. Bonino de Monza con suc. R. Hernández. R. G. Otero contra Stricker y Udabe. M. Bebilacqua. J. I. y A. Castiglioni. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno en autos J. A. Cadeiroso con F. Secco. A. Aggenio de Aonso contra E. Aonso. Suc. A. Rovira de Carrau. Suc. M. Sagardoy de Lapenne. M. F. Penuchena y otra. con M. M. Núñez. J. A. Etchecurry contra N. Balsamo. Suc. P. Moullá y otros con F. Ruiz y J. J. Lebeque.

Interlocutorias — L. Rosello contra M. Zapater. Suc. M. Schenone de Fravega.

Definitivas — M. Haydée Bondagorry de Ascumpcao. Suc. C. Ferreiro. J. Londinelli. Suc. J. M. Deufrazi.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 7

Trámite—Martín Aguirre, oponiéndose á la mensura de terrenos próximos á la Fortaleza de Santa Teresa (incidente por deslinde, posesión, cobro de intereses, etcétera. D. General de Aduanas con E. Serpa. La misma con Osorio Luz. Leandro A. Alamón contra el Estado. Dirección General de Aduanas contra Antonio Cresseri. El Fisco con Domingo Feijó. Dirección General de Impuestos Directos con Aquiles Parrella. El Fisco con Felipe Cabral. La Dirección de Aduanas con varios, por contrabando. Dirección General de Impuestos Directos con María Tassano de Chiappe. El Fisco con Pedro Bachini. La Dirección de Aduanas con Mariano Banbinter. El Estado con Antonio Falca y Cía. La Aduana con agentes del patacho "Rosarina". El Fisco con Martín Fabra. La Aduana de Montevideo con Miguel López y otros.

Interlocutorias — Eustaquio B. Curbelo contra el Estado. El Fisco contra Emilia Cabrera de Gutiérrez. El Fisco con los herederos de Carlota Blanco, Juan Ildefonso Blanco y otros. El Fisco contra Ema Berro y otros. (Incidente por honorarios del defensor de oficio doctor H. Abadié y Santos).

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite—M. Pazos contra C. Sáenz de Zumarán y F. Saravia. J. Saponare contra F. Ferrara. L. Restano contra J. Celle. A. Battaini, concordato preventivo extrajudicial. Concurso R. Reyes. A. H. Bianchi y Cía. contra J. L. Preti. P. Duque Saavedra, concordato preventivo extrajudicial. P. S. Gil, concordato preventivo judicial. J. Susena y Cía. contra J. M. Gallán. Pedroso y Flores, concordato preventivo judicial.

Interlocutorias—M. Ouvre de Montlun, concordato preventivo judicial. Brito Foresti, Rolando y Cía. contra Bethencourt y Barceló. S. San Martín, concordato preventivo extrajudicial. C. Amaral, concordato preventivo extrajudicial. Doctor L. Moreno en los autos de concordato preventivo judicial de J. A. Pérez. Bonghi y Panzardi, concordato preventivo extrajudicial. Usina Eléctrica de Montevideo contra J. B. Ferrarotti. Pastori y Cía. contra J. P. Isasa Spigno. Mainard y Cía. contra J. M. Garmendia. Beretta, Fratelli y Cía. contra C. Caja. Goñi y Cía., concordato preventivo extrajudicial. Banco Italiano del Uruguay contra E. Abello. L. N. Roca contra Sam Cordón, L. Restano contra J. Cella.

Definitiva—M. Pereyra contra D. Burgos.

Oficios librados—J. C. P. Alvarez contra A. Faracco. Brito Foresti, Rolando y Cía. contra Bethencourt y Barceló. C. Monichón contra J. Pingaro y J. Pingaro. J. M. Monúa contra A. González. F. Rocco y Cía. contra B. Quartino. A. y L. Tomás contra D. Mabiel. M. Bravo contra J. Messones. P. De León y Coll contra P. Pingaro. Pastori y Cía. contra J. F. Isasas. Beretta, Fratelli y Gaggini contra C. Caja.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite — J. Brugnini, concordato extrajudicial. J. Mariño é hijos, concordato extrajudicial. Juvirer y Dalhmann con N. Nemerovsky. J. Mariño é hijos, concordato. M. F. Echorda con A. Llambías de Olivar. R. Moreira, concordato preventivo judicial. B. Harispe con M. E. de Chiappe. R. Moreira, concordato. E. Barth y Compañía con Staiff y Cía. V. Bacqué con Compañía de Seguros "La Uruguaya". E. García con F. V. de Cousino. C. G. Brauer, concordato judicial. C. C. Vidal con R. Soto y R. Malendres. Oficio del Juzgado Civil de 3.er turno en autos J. Negri con E. P. Sanguinetti. Compañía de Seguros "La Mannheim" con Hijos de J. Pascual. F. Delio, concordato preventivo extrajudicial. Gaggero Hnos., concordato preventivo judicial. M. Costa, concordato. Favaro y Espiell con J. Veschia. J. Bertali con Lancashire Insurance C.o. J. C. Casaravilla Vidal con R. Soto y R. Malendres. R. Malendres y Cía., concordato extrajudicial. F. V. de Zúñiga con J. C. Pérez Alvarez. R. Mallendres y Cía., concordato. Banco de Cobranzas, L. y Anticipos con A. Frabosile.

Interlocutorias—D. Novelli (hijo) con J. Serrentino.

Reservada, 1.

Strauch y Cía., Guerin y Cía. (3). J. García Conde (6).

Joaquín Requena Brun, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 8

Trámite—J. Portilla con J. Palacio. M. Figueroa, ciudadanía. F. Green, inscripción en el Registro del Estado Civil. A. Pérez con F. Almeida. N. Nittbin, ciudadanía. Estado de la Oficina de Depósitos Judiciales. Relaciones de la Oficina de Crédito Público. J. Astiz, rectificación de partidas. M. Moreira, solicitando nombramiento de tutor. E. Iglesias, incapacidad. M. M. Mendoza, solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. D. Zenatti con P. Cabral. J. Pendas con D. Verdi. I. Montañez, incapacidad. P. y T. Pitto contra J. E. Reboledo. E. Ruiz con F. Aguilar. M. E. Díaz con J. A. Más. F. Botta con C. Despeyron. P. Fernández de Sosa y otros, sucs. J. M. Cabrera con F. B. González y M. Tancredi. L. Saccomani, auxiliatoria de pobreza. L. Correa y otro con F. Pérez Vila. Dos providencias de trámite. M. Bárbara, ciudadanía. Exhorto del señor Juez Letrado Departamental de Soriano número 387. M. Fernández, auxiliatoria de pobreza. B. Calandria, solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. J. Bontri, ciudadanía. J. López, solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. M. Moreira, nombramiento de tutor. J. de Sánchez Mancebo, concurso. A. E. de Sandoval, concurso. M. Costa, incapacidad solicitada por M. A. Costa. H. Zabaleta contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. J. M. Merlo contra la sucesión M. Merlo.

Interlocutorias — H. Eguiguren con J. Avio. M. Medina Muniz con A. Fial. R. Alvarez, solicitando cumplir el artículo número 113 del Código Civil. E. Iglesias, incapacidad. R. Frey, ciudadanía. L. Orfi, ciudadanía. O. Galeossi, solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. A. Campiezo, ciudadanía.

Reservadas, 4.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 8

Trámite — Roux Luis contra Josefina Villete. Sianca Sixto, ciudadanía. Mariño José contra Alfredo Mariño, desalojo. Antonio Cuni y Ernesto Susnik contra la suc. de Perfecto Giot, cobro de pesos. Loriente María contra Juan M. Rozel. Cico María contra Leopoldo Curbelo. Carlino María contra José Matto, ejecución de hipoteca. Melitón Carmen contra Starico Hnos., reconocimiento de firma. Vicente Roque Magnone contra Luisa Garbelli. D'Amico José contra Rosa Medina. Conte Donato contra Juan Mazzeo, reconocimiento de firma. Laina Roque contra Antonio Santini, daños y perjuicios. Fernández Juan, ciudadanía. Soria Teresa contra Héctor Gimbatti. Severino Baccardo contra Julio V. Oria, reconocimiento de firma. Macchi Miguel contra Pedro Loaces, reconocimiento de firma. Bianchi Angela contra Teófilo A. Misa.

Autos interlocutorios — Bazzano Ignacio, queja. Rodríguez Salustiano, sucesión.

Definitiva — Varela de Scarini Ramona, sucesión.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 8 de Abril de 1915. — Horas: 17

Barómetro: alto al Este del continente y alrededor de la República.

Temperatura: con fuertes oscilaciones en toda la República.

Dominan vientos suaves y moderados del Este en el río de la Plata y costa del Atlántico. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 634 kilómetros. Cielo en general seminublado. En Paso de los Toros han caído 2 litros de agua por metro cuadrado y en Fray Bentos 1. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Barómetro: 765.15.

Temperatuda: Normal 19°20. á la intemperie 20°70; máxima 20°6C, á la intemperie (sol) 25°20; mínima 16°00, á la intemperie 14°20.

Viento Este, 20 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 84 kilómetros á las 22 y 15.

Tensión del vapor de agua: 11.20. Humedad relativa: 68.00.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 19°80.

Salsedumbre: gramos por litro, 2.68.

Altura de las aguas: 1 metro sobre cero.

Estado del mar: ligeramente agitado.

—Vientos del S. E. con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Abril 8 de 1915.

Primera rueda

Vales del Tesoro

Pesos		Por ciento
1.000	para el 9 de Abril . .	97 —
4.000	ídem ídem	97 —
1.000	ídem ídem	97 —
	Títulos Hipotecarios serie O	
5.000	para fin de mes . . .	86 80
5.000	ídem ídem	86 80
	Títulos Hipotecarios serie F	
1 500	para el 9 de Abril . .	87 —

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para el 9 de Abril . .	66 60
1.880	ídem ídem	66 60
1.410	ídem ídem	66 60
	Empréstito de Conversión	
3.730	para el 9 de Abril . .	84 30
	Títulos á ubicar	
5.000	para el 9 de Abril . .	70 80
5.000	ídem ídem	70 80
	Títulos Hipotecarios serie O	
5.000	para fin de mes . . .	86 70
4.000	para el 9 de Abril . .	86 30
5 000	para fin de mes . . .	86 60
1.000	para el 9 de Abril . .	86 20
5.000	para fin de mes . . .	86 50
5.000	ídem ídem	86 50
	Títulos Hipotecarios serie P	
5.000	para el 9 de Abril . .	86 20
5.000	para fin de mes . . .	86 60
1 000	para el 9 de Abril . .	86 20

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 8 de Abril de 1915

Luis Fusade, oriental, 11 años, Larrañaga sin número.

María Berro de Charles, francesa, 70 años, casada, Pena 18.

Elida Iris Bugallo, oriental, 4 meses, Palmar 2173.

Nieves Pérez, oriental, 8 meses, Santurio 14.

Carlota Martínez, oriental, 37 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Fermina Padrón, oriental, 28 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

María Teresa Imizcoz, oriental, 20 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Eduardo Narlona, oriental, 40 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Bernardina Suárez de Rodríguez, oriental, 93 años, viuda, Salsipuedes 162.

Américo Argerio, oriental, 20 años, soltero, Constituyente 1697.

CAMARA DE SENADORES

13.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 7 de Abril de 1915

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Minuta de comunicación al Poder Ejecutivo relativa á las últimas elecciones efectuadas en el Departamento de Minas.
4—Moción de orden para tratar sobre tablas el proyecto de ley que crea el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores. (Sanción del mismo).

ORDEN DEL DÍA:

5—Primera y segunda discusión del proyecto de ley sobre organización del ejército. (Sancionado).
6—Primera y segunda discusión del proyecto de ley de Carta Orgánica para el Banco Hipotecario del Uruguay. (Aprobado en general; se entra á la particular).

1—A las 16 y 40 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Albín, Stirling, Manini Ríos, Vidal, Freire, Astigarraga, Repetto, Varela Acevedo, Ramasso, Sosa, Soca, Arena, Martínez, Paullier y Rodríguez.

Faltó:

Con aviso, el señor Suárez.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"Los señores Eusebio R. Aranguren y Alfredo Mallarini solicitan cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

"La señora María Ferreyra solicita pronto despacho de su anterior solicitud."

—A sus antecedentes.

"La señora Concepción Fort de Ruprecht solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor Luis Saques Molins solicita retiro del escrito presentado á Vuestra Honorabilidad sobre aumento de jubilación."

—Entréguese previo recibo.

3—**Señor Paullier**—Pido la palabra.

Con motivo de las últimas elecciones efectuadas en el Departamento de Minas, varios ciudadanos formularon una protesta que hoy pende de la resolución del Senado. En esa protesta figuran algunos documentos, entre ellos la renuncia de dos comisarios de policía que formulan cargos de alguna gravedad contra la Jefatura Política.

La Comisión de Legislación entiende que para aconsejar una resolución en este asunto conviene que ese expediente esté suficientemente vestido, y á tal efecto presento, de acuerdo con los compañeros de Comisión, una moción para que se dirija una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo solicitando que la Jefatura Política de Minas remita copia auténtica de las renuncias presentadas por los comisarios Suárez y Pereyra, é informe al mismo tiempo sobre los hechos á que en esa renuncia se hace referencia y sobre las acusaciones que también en esas renuncias se formulan.

El señor Secretario tiene copia de la minuta. Así es que si el Honorable Senado desea ocuparse...

Señor Presidente—La Mesa dará forma á la minuta.

Señor Paullier—Perfectamente.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el temperamento que solicita la Comisión de Legislación y si se envía la minuta de comunicación al Poder Ejecutivo á que se ha referido el señor senador por Durazno.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra por los señores senadores...

4—**Señor Varela Acevedo**—Pido la palabra.

En las carpetas de la Comisión existe un proyecto refundiendo el Consejo Penitenciario y el Consejo de Protección de Menores, dándole la designación de "Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores".

En el presupuesto sancionado en la sesión pasada por esta corporación se incluyó una planilla en que se refunden los dos referidos organismos bajo la denominación que acabo de indicar; pero en un proyecto venido de la Cámara de Representantes hay algunas disposiciones que existe positiva urgencia en sancionar, por cuanto se refieren á la situación en que quedan los empleados cesantes en las dos corporaciones á que he aludido.

Me parece, pues, que sería de equidad que el Honorable Senado se pronunciara de inmediato sobre la situación de esos empleados, cosa que no presenta ninguna dificultad por tratarse de un asunto completamente sencillo.

En consecuencia, hago moción para que se trate con prelación á la orden del día.

Señor Presidente—¿Y en ambas discusiones?

Señor Varela Acevedo—Si no hay observación por parte de los señores senadores, en ambas discusiones.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?

—(Apoyados).

Señor Manini Ríos — Pido la palabra.

A propósito de la moción que formula el señor senador Varela, yo debo hacer constar que, si hubiera concurrido á la sesión del lunes, hubiera aprovechado la discusión del proyecto de economías presentado por el Poder Ejecutivo para proponer una modificación en lo que se refiere á los servicios médicos departamentales.

No pude imaginar que un asunto de tanta importancia se tratara sobre tablas. Ya que el Senado lo resolvió así, me inclino ante su decisión.

Señor Varela Acevedo—Se habrá enterado el señor senador de las razones que movieron al Senado para proceder en esa forma.

Señor Manini Ríos—Además, sabe el señor senador, con quien juntos bregamos desde 1913 para que se hicieran economías al Presupuesto, que no puedo ser contrario al plan de economías.

Señor Varela Acevedo — Ni tampoco partidario de que la Nación estuviera sin Presupuesto más de los días que habían transcurrido.

Señor Manini Ríos—Es cierto; también he acompañado al señor senador anteriormente en ese sentido; pero creo haber manifestado en otras ocasiones, y tratándose de proyectos financieros análogos, en el seno de este Cuerpo, que por lo menos, los senadores debieran estar enterados con 24 horas de anticipación que se iba á tratar tal ó cual asunto, con objeto de aprestarse á intervenir en su consideración.

Bien; pero el asunto no tiene importancia para ventilarlo en este momento; yo, lo que quiero decir es que hubiera propuesto á la consideración del Senado que se tuviera en cuenta que los servicios médicos departamentales iban á quedar organizados de una manera muy deficiente. y que quizás con el mismo personal, sin aumentar el gravamen en el Presupuesto, podría haberse distribuído más racionalmente las tareas de los funcionarios médicos del servicio público que crea la ley en beneficio del interés sanitario de las localidades.

Si yo no estoy equivocado, en cada departamento del Interior, si no en todos, en casi todos ellos, existen médicos de sala de auxilio, ó médicos de hospitales departamentales dependientes de la Asistencia Pública.

Podría, por ejemplo,—según indicaciones que se me hacen por médicos,—haber encargado á esos facultativos de la asistencia de menesterosos, con el objeto de no recargar la enorme tarea que tendría en adelante el médico del servicio público que refundirá la correspondiente al Inspector Departamental de Higiene y al médico de policía que se ha suprimido.

Como ese plan de economías ya está votado, ya es una ley de la Nación, no se puede hacer nada en ese sentido, pero aprovecho yo la moción presentada por el señor senador por Rocha con el objeto de recomendar á la Comisión de Hacienda que estudie esta solución, pues esta misma Comisión deberá expedirse próximamente en un proyecto de ley anterior del Poder Ejecutivo que organiza los servicios departamentales sanitarios de campaña.

De manera que era con ese objeto que hacía uso de la palabra.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba la moción formulada por el señor senador por Rocha: si se trata sobre tablas y en ambas discusiones el proyecto á que se ha referido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

Señor Varela Acevedo—Respondiendo á la indicación que acaba de formular el señor senador por Flores, yo diré que, efectivamente, la Comisión de Hacienda tiene en sus carpetas el proyecto organizando el servicio médico departamental, bajo la superintendencia de los médicos llamados del servicio público; y que con motivo de ese proyecto será fácil tomar

en cuenta las indicaciones que acaba de formular el señor senador.

La Comisión de Hacienda se ocupará con preferencia del referido proyecto.

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día.

Léase el proyecto que corresponda.

(Se empezó á leer el proyecto)...

Señor Presidente—Si los señores senadores no se oponen, como esas planillas han sido votadas en el Presupuesto General de Gastos, podrían omitirse.

Señor Manini Ríos—No, señor Presidente; la ley de Presupuesto se trató sin previo repartido; salvo que sean muy extensas.

Señor Presidente — Son muy extensas.

Señor Reppeto — Esos artículos tienen que ser suprimidos, porque ya han sido aprobados en el Presupuesto.

Señor Manini Ríos — Que se suprima la lectura en la discusión general, pero en la discusión particular que se lea artículo por artículo.

Señor Presidente — Hay que eliminarlos.

Señor Sosa — Hay que eliminarlos.

Señor Repetto — Han sido votados ya en el Presupuesto.

Señor Varela Acevedo — Que se lean; no son muy extensos.

Señor Sosa — Es que no se van á votar.

Señor Varela Acevedo — Se votarán negativamente.

(Se sigue leyendo).

Señor Manini Ríos — Si lo que se está leyendo son las partidas suprimidas por la ley votada en la sesión anterior; yo, por mi parte, no tengo inconveniente...

Señor Presidente — Han sido incorporadas en el Presupuesto.

Señor Manini Ríos — Pero me figuro que ese proyecto de ley tiene artículos que son materia de discusión. Lo que quiero evitar es que se suprima la lectura de artículos que deben votarse.

Señor Presidente — No es eso.

Señor Manini Ríos — Que se prescinda de la lectura de los ya sancionados, y todo lo que sea una disposición nueva que se lea antes de votarse.

Señor Presidente — La Mesa sospecha que los señores senadores eliminarán esas planillas, porque ya han sido votadas. Por eso es que indicaba la conveniencia de la supresión de la lectura.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó):

"Artículo 1.o Créase un Consejo llamado "Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores", que tendrá las funciones acordadas por las leyes de 4 de Abril de 1891 y 24 de Febrero de 1911 á los Consejos Penitenciario y de Protección de Menores, respectivamente."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó):

"Artículo 2.o El Consejo estará compuesto de nueve miembros, siete designados por el Poder Ejecutivo y dos por la Alta Corte de Justicia.

El Poder Ejecutivo designará los vocales del Consejo que hayan de desempeñar la Presidencia del mismo."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó):

"Artículo 3.o Los miembros del Consejo durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, á contar desde la fecha de su nombramiento. El Presidente será nombrado cada dos años. La Secretaría General será desempeñada por un abogado, quien ejercerá además las funciones de asesor letrado.

La corporación deberá renovarse por grupos de cuatro y cinco miembros bianualmente.

Una vez constituído el Consejo, se procederá por sorteo á determinar cuáles de sus miembros permanecerán el cuatrienio íntegro y cuáles deben ser removidos al finalizar el primer bienio."

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó):

"Artículo 4.o Siempre que el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores tenga conocimiento de la existencia de menores en graves circunstancias de abandono ó desamparo, intervendrá al efecto de depositarlos y tomar las demás medidas provisorias pertinentes al caso, dando conocimiento á la autoridad judicial respectiva."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se leyó):

"Artículo 5.o Suprímese de la ley de Presupuesto General de Gastos vigente las siguientes partidas:

Departamento del Interior

PLANILLA NUM. 9

Consejo de Protección de Menores

Un Secretario	$	2.400 00
Un Prosecretario	»	1.440 00
Dos Inspectores, á $ 1.200 c|u	»	2.400 00
Un Auxiliar, Secretario de la Comisión de Corrección de Niñas	»	960 00
Un Auxiliar, Secretario de la Comisión de Corrección de Varones	»	960 00
Dos Auxiliares, á $ 600 c|u.	»	1.200 00
Un Auxiliar, encargado de la Contabilidad	»	720 00
Un Portero	»	360 00

Escuela Educacional de Varones

Un Subdirector	»	2.400 00
Un Archivero	»	840 00

Gastos

De Oficina del Consejo Central y de los Comités Departamentales	»	720 00
Alquiler de casa	»	900 00
Gastos de locomoción de los miembros del Consejo	»	2.400 00
		$ 17.700 00

Departamento de Instrucción Pública

PLANILLA NUM. 13

Consejo Penitenciario

Un Secretario-tesorero	$	1.680 00
Un Prosecretario Contador	»	1.170 00
Un Auxiliar 1.o	»	660 00
Dos Auxiliares, á $ 540 c|u.	»	1.080 00
Un Tenedor de libros	»	720 00
Un Conserje	»	300 00
Alquiler de casa	»	840 00
Gastos de oficina	»	600 00
Quebrantos de caja	»	50 00
		$ 7.100 00

En discusión.

Señor Sosa—Este artículo habría que suprimirlo. Hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Artigas.

Se va á votar si se suprime el artículo 5.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o, que pasa á ser 5.o.

(Se leyó):

"Artículo 6.o Inclúyese en la ley á que se refiere el artículo anterior las partidas siguientes:

Departamento de Instrucción Pública

PLANILLA NUM. 13

Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores

Un Secretario Asesor Letrado.	$	1.800 00
Un Prosecretario-tesorero	»	1.680 00
Dos Inspectores, á $ 1.140 c|u.	»	2.280 00
Un Contador	»	1.170 00
Un Oficial 1.o	»	960 00
Un Oficial 2.o	»	720 00
Dos Auxiliares, á $ 600.00	»	1.200 00
Un Conserje	»	420 00
Un Conserje	»	300 00
Alquiler de casa	»	1.020 00
Gastos de Oficina y Comités Departamentales	»	720 00
Gastos de locomoción de los miembros del Consejo	»	1.200 00
Gastos de locomoción de los Inspectores	»	360 00
Quebrantos de caja	»	50 00
		$ 13.880 00

En discusión.

Señor Repetto — En vista de que en el proyecto de Presupuesto que hemos votado el otro día están comprendidas estas partidas, hago moción para que se suprima este artículo. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar si se suprime el artículo 6.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o, que pasa á ser 5.o.

(Se leyó):

"Artículo 7.o Modifícanse las siguientes partidas de la ley de Presupuesto General de Gastos vigente:

Departamento del Interior

PLANILLA N.o 9

Escuela Educacional de Varones

Un Director	$	3.240 00
Un Intendente	"	1.320 00
Un Médico del Establecimiento de Suárez y Encargado del examen higiénico de las asiladas del Buen Pastor	"	1.320 00
Un Administrador de Talleres	"	1.200 00
Un Encargado, Guardaalmacén	"	1.200 00
	$	8.280 00

En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).
Léase el artículo 8.o, que pasa á ser 5.o.
(Se leyó):
"Artículo 8.o Los empleados que quedaran cesantes gozarán de una remuneración de un cincuenta por ciento del sueldo que hayan percibido, durante el término de un año, á contar desde su cese. Es entendido que también podrán acogerse á los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones, aún durante el término del año en que gocen de esa remuneración.
El actual Subdirector de la Colonia Educacional de Varones, que queda cesante por esta ley, podrá acumular todo el tiempo de servicios prestados en dicho puesto, á los prestados á la Instrucción Pública Primaria, á los efectos de la jubilación escolar, debiendo abonar el montepío correspondiente."
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 9.o, que pasa á ser 6.o.
(Se leyó):
"Artículo 9.o El Poder Ejecutivo podrá imponer á los empleados que cesen, comisiones extraordinarias dentro de las oficinas á que hubiesen pertenecido, y podrá destinarlos á suplir las faltas de los titulares en caso de licencia ó enfermedad."
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo 10, que pasa á ser 7.o.
(Se leyó):
"Artículo 10. Derógase el artículo 1.o de la ley de 4 de Abril de 1891, los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 24 de Febrero de 1911 y las demás disposiciones que se opongan á la presente ley."
Léase el artículo 11, que pasa á ser 8.o.
(Se leyó):
"Artículo 11. El Consejo presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo la reglamentación interna de sus oficinas y de los establecimientos de su dependencia."
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El otro artículo es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera en discusión general y particular.
Está en segunda discusión general.
Señor Martínez — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).
Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Maldonado.
Si se suprime la segunda discusión de este asunto.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la otra Cámara.

5—Continúa la orden del día con el proyecto de ley que reorganiza el ejército.
Léase.
Señor Manini Ríos—Hago moción, señor Presidente, para que se suprima la lectura en general del proyecto.—(Apoyados).
Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Flores.
Se va á votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
(El proyecto cuya lectura fué suprimida es el que sigue):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase y amplíase la actual organización del Ejército de la República del modo siguiente:

Departamento de Guerra y Marina

PLANILLAS NUMS. 10 Y 11

(Sustitutivas)

Regimiento de Artillería

Oficiales

1 Jefe	$	3.719 16
1 2.o Jefe	"	1.894 56
3 Capitanes, á $ 1.263	"	3.789 00
3 Tenientes 1.os, á pesos 841.92	"	2.525 76
3 Idem 2.os, á $ 701.64	"	2.104 92
5 Alféreces, á $ 561.24	"	2.806 20
1 Mecánico	"	840 00
1 Talabartero	"	540 00
1 Maestro de banda	"	582 00

Tropa

2 Sargentos 1.os, á $ 384	$	768 00
16 Sargentos 2.os, á $ 264	"	4.224 00
22 Cabos, $ 204	"	4.488 00
8 Maestros apuntadores, á $ 204	"	1.632 00
8 Soldados distinguidos, á $ 168	"	1.344 00
8 Trompas, á $ 156	"	1.248 00
176 Soldados, á $ 150	"	26.400 00
	$	58.905 60

Gastos

De Oficina	$	480 00
De Banda	"	1.200 00
	$	60.585 60
Dos Regimientos		× 2
	$	121.171 20

PLANILLAS NUMS. 12 Y 13

(Sustitutivas de las planillas números 12 y 14)

Batería de Artillería

Oficiales

1 Jefe	$	1.894 56
1 Capitán	"	1.263 00
1 Teniente 1.o	"	841 92
2 Tenientes 2.os, á pesos 701.64	"	1.403 28
2 Alféreces, á $ 561.24	"	1.122 48
1 Talabartero	"	480 00

Tropa

1 Sargento 1.o	$	384 00
7 Sargentos 2.os, á $ 264	"	1.848 00
9 Cabos, á $ 204	"	1.836 00
4 Maestros apuntadores, á $ 204	"	816 00
4 Soldados distinguidos, á $ 168	"	672 00
4 Trompas, á $ 156	"	624 00
91 Soldados, á $ 150	"	13.650 00
	$	26.835 24

Gastos

De Oficina	$	180 00
	$	27.015 24
Dos Baterías		× 2
	$	54.030 48

PLANILLA NUM. 14

(Sustitutiva de la planilla número 13)

Compañía de Ametralladoras

Oficiales

1 Jefe	$	1.894.56
1 Capitán	"	1.263.00
1 Teniente 1.o	"	841.92
2 Tenientes 2.os, á pesos 701.64	"	1.403.28
2 Alféreces, á $ 561.24	"	1.122.48
1 Mecánico	"	840.00
1 Talabartero	"	480.00

Tropa

1 Sargento 1.o	$	384.00
5 Sargentos 2.os, á pesos 264.00	"	1.320.00
9 Cabos, á $ 204.00	"	1.836.00
3 Soldados distinguidos, á $ 168.00	"	504.00
4 Trompas, á $ 156.00	"	624.00
98 Soldados, á $ 150.00	"	14.700.00
	$	27.213.24

Gastos

De Oficina	$	180.00
	$	27.393.24

PLANILLAS NUMS. 15 AL 24

(Sustitutivas)

Regimiento de Caballería

Oficiales

1 Jefe	$	3.719.16
1 2.o Jefe	"	1.894.56
4 Capitanes, á $ 1.263.00	"	5.052.00
4 Tenientes 1.os, á pesos 841.92	"	3.367.60
3 Tenientes 2.os, á pesos 701.64	"	2.104.92
5 Alféreces, á $ 561.24	"	2.806.20

Tropa

3 Sargentos 1.os, á pesos 384.00	$	1.152.00
13 Sargentos 2.os, á pesos 264.00	"	3.432.00
26 Cabos, á $ 204.00	"	5.304.00
9 Soldados distinguidos, á $ 168.00	"	1.512.00
8 Trompas, á $ 156.00	"	1.248.00
211 Soldados, á $ 150.00	"	31.650.00
	$	63.242.44

Gastos

De Oficina	$ 480.00
De Banda	" 1.200.00
	$ 64.922.44
Diez Regimientos	" × 10
	$ 649.224.40

PLANILLAS NUMS. 25 AL 30

(Sustitutivas)

Regimiento de Caballería

Oficiales

1 Jefe	$ 2.916.91
1 2.o Jefe	" 1.800 00
3 Capitanes, á $ 1.263.00	" 3.789.00
2 Tenientes 1.os, á pesos 841.92	" 1.683.84
3 Tenientes 2.os, á pesos 701.64	" 2.104.92
3 Alféreces, á $ 561.24	" 1.683.72

Tropa

2 Sargentos 1.os, á pesos 384.00	$ 768.00
8 Sargentos 2.os, á pesos 264.00	" 2.112.00
16 Cabos, á $ 204.00	" 3.264.00
6 Soldados distinguidos, á $ 168.00	" 1.008.00
6 Trompas, á $ 156.00	" 936.00
142 Soldados, á $ 150.00	" 21.300.00
	$ 43.365.48

Gastos

De Oficina y eventuales	$ 360 00
	$ 43.725 48
Seis Regimientos	" × 6
	$ 262.352 88

PLANILLAS NUMS. 31 AL 38

(Sustitutivas)

Batallones de Infantería

Oficiales

1 Jefe	$ 3.719 16
1 2.o Jefe	" 1.894 56
4 Capitanes, á $ 1.263	" 5.052 —
4 Tenientes 1.os, á pesos 841.92	" 3.367 68
3 Tenientes 2.os, á pesos 701.64	" 2.104 92
5 Alféreces, á $ 561.24	" 2.806 20
1 Maestro de banda	" 841 92

Tropa

3 Sargentos 1.os, á $ 384	" 1.152 00
13 Sargentos 2.os, á $ 264	" 3.432 00
26 Cabos, á $ 204	" 5.304 00
9 Soldados distinguidos, á $ 168	" 1.512 00
8 Tambores, á $ 156	" 1.248 00
8 Cornetas, á $ 156	" 1.248 00
203 Soldados, á $ 150	" 30.450 00
	$ 64.132 44

Gastos

De Oficina y eventuales	$ 480.00
De Banda	" 3.500 00
	$ 68.112 44
Ocho batallones	" × 8
	$ 544.899 52

PLANILLAS NUMS. 39 AL 50

(Sustitutivas del 39 al 47 y aditivas del 48 al 50)

Batallones de Infantería

Oficiales

1 Jefe	$ 2.916 00
1 2.o Jefe	" 1.800 00
3 Capitanes, á $ 1.263	" 3.789 00
2 Tenientes 1.os, á pesos 841.92	" 1.683 84
3 Tenientes 2.os, á pesos 701.64	" 2.104 92
3 Alféreces, á $ 561.24	" 1.683 72

Tropa

2 Sargentos 1.os, á $ 384	" 768 00
8 Idem 2.os, á $ 264	" 2.112 00
16 Cabos, á $ 204	" 3.264 00
6 Soldados distinguidos, á $ 168	" 1.008 00
3 Cornetas, á $ 156	" 468 00
3 Tambores, á $ 156	" 468 00
142 Soldados, á $ 150	" 21.300 00
	$ 43.365 48

Gastos

De Oficina y eventuales	$ 360 00
	$ 43.725 48
Doce batallones	" × 12
	$ 524.705 76

PLANILLAS NUMS. 51 AL 54

(Sustitutivas de las planillas núms. 48 al 51)

Compañías de Infantería

Oficiales

1 Jefe	$ 1.394 56
1 Capitán	" 1.263 00
1 Teniente 1.o	" 841 92
1 Idem 2.o	" 701 64
1 Alférez	" 561 24

Tropa

1 Sargento 1.o	$ 384.00
4 Idem 2.os, á $ 264.00	" 1.056.00
7 Cabos, á $ 204.00	" 1.428.00
3 Soldados distinguidos, á $ 168.00	" 504.00
2 Tambores, á $ 156.00	" 312.00
2 Cornetas, á $ 156.00	" 312.00
71 Soldados, á $ 150.00	" 10.650.00
	$ 19.908 36

Gastos

De Eventuales y Oficina	$ 180.00
	$ 20.088.36
Cuatro Compañías	" × 4
	$ 80.353.44

PLANILLA NUM. 73

Varios gastos

En esta planilla deben aumentarse las siguientes cantidades al monto actual de las partidas que se expresan:

Ración para siete jefes, á $ 180.00	$ 1.260.00
Idem ídem 34 oficiales, á $ 120.00	" 4.080.00

Y deducirse:

Ración para 305 soldados, á $ 60.00	" 18.300.00
Macita para ídem ídem, á $ 3.60	" 1.098.00

Art. 2.o Facúltase al Poder Ejecutivo para duplicar el efectivo del Ejército mencionado en el artículo anterior, en los casos en que el país se encuentre en estado de guerra.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 5 de Enero de 1915.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Comisión de Milicias.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Milicias ha estudiado con preferente atención el proyecto de ley venido con sanción de la Honorable Cámara de Representantes, por el que se modifica y amplía la actual organización del Ejército de la República.

En el mensaje del Poder Ejecutivo y en el informe de la Comisión de Guerra y Marina de la otra rama del Poder Legislativo — que damos aquí por reproducidos — se demuestra que este nuevo plan de organización militar es necesario por razones de orden público y nacional, y se comprueba al mismo tiempo que no importa recargo alguno para el Estado, sino que, por el contrario, se hace una economía de más de "veintidós mil pesos anuales".

Como lo dice el Poder Ejecutivo en su mensaje de fecha 26 de Septiembre de 1914: "Las modificaciones y ampliaciones que somete á la consideración de Vuestra Honorabilidad, son las que la práctica han demostrado requiere nuestra actual organización militar, dándole á las unidades que lo componen una distribución más razonable, de manera que responda mejor á las exigencias ineludibles y perentorias del servicio á que están destinadas".

Vuestra Comisión no ve inconveniente en que sea aprobado este proyecto de ley, y os aconseja su sanción tal como viene de la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, Montevideo, Marzo 25 de 1915.

Carlos Albín. — Manuel Stirling. — Román Freire.

Señor Presidente — En discusión general.

Señor Manini Ríos — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Flores.

Señor Manini Ríos — Respecto á este asunto, señor Presidente, como lo saben los miembros de la Comisión de Milicias, yo no pensaba hacer un discurso, sino simplemente salvar mi voto como ya lo he hecho en el Senado en otra ocasión análoga, — ocasión que me facilitará la tarea, pues con la venia de mis colegas daré lectura á unos párrafos del discurso pronunciado el año pasado.

De todas maneras, yo agradezco al Senado la deferencia que tuvo postergando la consideración del asunto, — deferen-

cia que viene á reparar el error en que ha incurrido la Mesa, — que presumo que fuera error de interpretación,—porque habiéndose sancionado por el Honorable Senado un asueto de diez días, debería presumirse que los señores senadores utilizarían ese asueto y no lo dedicarían al estudio de los asuntos repartidos.

La Mesa, entretanto, reparte varios asuntos de importancia dentro de la festividad de Semana Santa, é inmediatamente, para el lunes después de Semana Santa, cuando estábamos muchos de nosotros en viaje todavía, sin poder tener tiempo de leer siquiera el repartido, pone en la orden del día asuntos importantes como éste.

Señor Presidente — Lo había anunciado previamente.

Señor Manini Ríos — Yo espero que la Mesa crea que hago esta manifestación sin la menor acrimonía: al contrario, es una observación que someto á su alto criterio para que la tenga en cuenta...

Señor Arena — En la próxima Semana Santa.

Señor Manini Ríos — ... si lo cree oportuno, en ulteriores ocasiones.

Señor Presidente — La Mesa había anunciado en la última sesión que celebró el Senado que en la orden del día de la sesión que el Senado celebró el lunes después de Semana Santa, incluiría los asuntos que fueran repartidos.

Señor Manini Ríos — La Mesa había anunciado...

Señor Presidente—No hubo protesta por parte de ningún señor senador.

Señor Manini Ríos — La Mesa había anunciado antes de Semana Santa, cuando ni siquiera estaban informados los asuntos.

De manera que no podíamos conocer el repartido.

Bien: por la razón ya expuesta, no pude concurrir á la sesión anterior y esta circunstancia me permite siquiera poder tener ocasión de dejar constancia de mis ideas respecto de este proyecto llamado de reorganización del ejército, cuya postergación tuvo á bien votar el Senado en la sesión última.

La Comisión informante parece que hace suyos en su sobrio informe los argumentos remitidos por la Comisión dictaminante de la Cámara de Representantes.

Estos argumentos son principalmente dos. Desde luego, uno aparatoso, de la economía, en virtud de la cual se sostiene que produciéndose una de 22.000 pesos en el presupuesto de Guerra, conviene más aceptar esta organización que dejar la antigua que resulta más cara; y después otro argumento de mejoras de servicio, consistente principalmente en la necesidad de que haya mayor número de oficiales colocados en los rangos del ejército.

El primer argumento es, como lo he dicho, puramente aparatoso: no hay tales economías; es al revés: hay más gastos. Y no hay tales economías porque éstas se obtienen sencillamente en virtud de la reducción nominal de plazas efectivas presupuestadas en el ejército y de las raciones de aprovisionamiento correspondientes.

Digo que esa reducción es normal, puesto que saben todos los señores senadores que nunca el ejército, ni aún en la época actual, ni aún en las épocas de crisis, de falta de trabajo, ha conseguido tener completos sus cuadros.

Esto ya yo lo había dicho en la sesión del 28 de Septiembre de 1914, cuando todos ó casi todos los factores económicos que entonces podrían favorecer una corriente de trabajadores desocupados hacia los cuadros del ejército, primaban tanto como ahora.

Con la venia, que doy por descontada del Senado, voy á permitirme leer algunos párrafos de los que dije en aquella ocasión.

Se trataba entonces del proyecto de ley de economías, de uno de los tantos proyectos de ley para regularización de la hacienda pública, presentado por nuestro Ministro de Finanzas.

Con motivo de la limitación á las autorizaciones para trasponer rubros que se le daban al Poder Ejecutivo, yo dije lo siguiente.

"Es evidente que si no tuviera el Poder Ejecutivo la facultad de trasponer, que le acuerdan las leyes vigentes en materia de Presupuesto, los remanentes que se presentarían al final de cada ejercicio, en virtud de partidas de presupuestos no servidas por distintas causas, serían mucho más considerables.

En sólo el Ejército, por ejemplo, las economías á fin de año se producen por centenares de miles de pesos.

El señor Ministro tuvo la bondad de mandarme hacer, — con la fineza que lo caracteriza, — por la Contaduría de la Nación, un cuadro del movimiento de altas y bajas de todos los cuerpos de Ejército del país.

Yo he abierto, he buscado, al azar, un cuerpo de línea cualquiera, porque el análisis de todo este trabajo me hubiera exigido demasiado tiempo, y me he fijado, por ejemplo, en el Regimiento de Caballería número 3.

Prescindo de oficiales y de clases para ir sólo á la cifra de soldados.

Me encuentro con que el promedio de plazas de soldados en el Regimiento, durante ocho meses del año, es de 206, en lugar de 249 que le fija la ley de Presupuesto.

Por ese concepto, por el sueldo de soldados que no revistan (y prescindo de gastos de vestuario y de rancho para los mismos, en que también se hace economía), el ahorro es de seis mil pesos anuales.

En los 10 Regimientos de Caballería (no hay diez; hay diez y seis), pero en los diez Regimientos de Caballería hay 249 plazas; la economía, sólo por concepto de sueldos de soldados, — repito que todavía habría que tener en cuenta la alimentación y vestuario de los mismos, — la economía sería de 60.000 pesos anuales.

Bien: si el Poder Ejecutivo tuviera la necesidad de recabar la previa sanción legislativa para aplicar esas economías á otras inversiones no autorizadas por el legislador, lo que se evitaría de gastos, lo que se economizaría, sería mucho más de lo que puede ocurrir con el régimen vigente, en que, en virtud del sistema de trasposiciones se hace uso de todo el margen que permite la ley de Presupuesto.

La otra forma en que, á mi juicio, se podría llegar á hacer economías más apreciables en el Presupuesto, es, no la disminución del Ejército, como se me ha atribuído públicamente, no me acuerdo por qué diario, sino la de una nueva organización del mismo."

Hasta aquí, pues, la parte referente á economías, porque la otra, referente á la misma organización del Ejército, me permitiré leerla más adelante.

La Comisión, pues, no puede pretender engolosinarnos á los miembros del Senado, como no se ha podido pretender engolosinar á los miembros de la Cámara de Representantes, haciendo este argumento de supuestas economías.

Las economías, en rigor, no existen; y no pueden existir por la sencilla razón de que, si bien se disminuye el número de plazas, esas plazas, en rigor, jamás han estado ocupadas.

En cambio, se crean tres nuevos cuerpos, y al crearse tres nuevos cuerpos, se crean tres nuevas planas mayores, y se grava el Presupuesto de la Nación con tres nuevos alquileres de fincas que han de ocupar esos cuerpos.

De manera que, en lugar de economizar, se originan al erario público mayores gastos.

Pero vayamos al otro argumento, que es el fundamental, que es el de la mejor organización de los servicios que presta el Ejército.

Como se ve, yo, ya en el año pasado, sostenía que, á mi juicio, no se debía rebajar el efectivo del Ejército. No pretendo, pues, que no se aumente el Ejército que actualmente vela por nuestra integridad nacional, y por la estabilidad de nuestras instituciones: lo único que yo pretendo es que no se creen indefinidamente nuevas unidades á expensas de las ya existentes.

Conceptúo que es un grave error de todo punto de vista, y desde luego, del punto de vista táctico.

Ya dije en aquella ocasión, — y de aquí un momento me voy á permitir leerlo — que si se consultaran los jefes de las unidades sobre el efecto que estas reducciones continuas en el efectivo de nuestros cuerpos pueden producir sobre la organización de los mismos, darían una repuesta enteramente negativa.

No es posible que los servicios habituales, entre ellos los servicios de plaza, que realizan los cuerpos del Ejército, se puedan desempeñar con tan exiguo número, y al mismo tiempo se pueda hacer una instrucción militar suficiente.

No hay jefe de compañía que pueda decir que con 60 hombres pueda darles instrucción de unidad (no hablo ya de la instrucción individual de cada soldado), conveniente para las necesidades de los cuerpos en Campaña.

Hay más: puedo afirmar de una manera categórica que no hay organización militar seria, en ninguna parte del mundo, en que se llegue á reducciones semejantes.

El ideal en los países europeos, que por la necesidad de mantener un ejército permanente, nos dan normas en materia de organización militar, es hacer un mínimum en las compañías de 200 hombres. Pues bien: nosotros estamos haciendo de nuestros batallones, de nuestros regimientos, apenas una desgraciada compañía.

Se me dirá, quizás, que el hecho mismo de la organización del ejército permanente, considerable, enorme, casi fantástico, que existe en las principales potencias europeas, da lugar á que no haya términos hábiles de comparación con nuestro país; pero yo he querido, precisamente, ir á buscar ejemplos en una de las potencias más modestas: he hojeado, al azar, un anuario estadístico de la organización militar de todos los países del mundo, y me he detenido, por ejemplo, en Grecia.

En Grecia, y en el año 1912, cuando este país recién se estaba preparando para la guerra balcánica que estalló al final del mismo año, ¿qué unidades había? ¿Acaso había un batallón de 180 á 200 hombres, número que es casi ridículo que sea mandado por un coronel, jefe natural de regimiento, como sucede en nuestro país, que resulta hasta casi desdoroso que sea mandado por un jefe de tan alta categoría? No; allí, la unidad, como en los países bien organizados, es la unidad regimiento. Cada regimiento tiene, por regla general, tres batallones, y cada batallón tiene 1.020 hombres.

Nosotros, en cambio, de unidad batallón, no regimiento, de 400 plazas que teníamos cuando el ejército era la tercera parte del actual, hemos ido descendiendo poco á poco hasta llegar á las actuales

unidades de doscientas y tantas plazas, que representan apenas el efectivo de una compañía.

La Comisión, como ya lo he dicho, hace también el argumento de que conviene ocupar el mayor número de oficiales para instruir mejor á los soldados.

Yo afirmo que el número de oficiales que existen en cada uno de nuestros cuadros de ejército es atrozmente desproporcionado con relación al número de los soldados.

En Grecia, para seguir el ejemplo anterior,—y como en Grecia en cualquier otro de los países enumerados en este anuario,—nos encontramos con que para cada batallón de 1.020 hombres, existen 22 oficiales y para cada escuadrón de caballería de 128 hombres existen 5 oficiales.

Un escuadrón de caballería no es la unidad, una parte aislada, sino que forma parte de un regimiento que tiene de cinco á seis escuadrones.

Pues bien: esto quiere decir que en cada batallón de infantería hay un oficial, más ó menos, por 46 soldados, y en cada regimiento de caballería, en cada escuadrón, hay un oficial por cada 25 soldados.

En cambio, en nuestras unidades resulta que cada 13 soldados de caballería tienen 1 oficial y cada 13 soldados de infantería tienen también otro oficial.

De manera, pues, que si los países,—no ya los mejor organizados en esta materia, porque entonces la desproporción es todavía mucho más evidente, pero sí los países que están al comienzo de su organización militar,—guardan esta proporción, ¿cómo puede hacérsenos comulgar con el argumento de que es necesario colocar más oficiales en el cuadro del ejército para que instruyan mayor número de tropas, cuando tiene que suceder completamente lo contrario?

En el referido discurso que pronuncié en Septiembre del año pasado, yo decía lo siguiente:

"Yo no creo que el ejército en este país, en que desgraciadamente todavía no hace muchos años hemos salido del peligro y de la violencia de las correrías bélicas, deba ser disminuído ni en un solo soldado; pero creo, sí, que se podría hacer lo menos dispendioso, al mismo tiempo que darle, del punto de vista militar, del punto de vista táctico, una mejor organización.

Actualmente nosotros contamos creo que 49 unidades, 49 unidades algunas de las cuales no tienen la dotación de una compañía.

Con un número tan reducido de soldados,—no hay jefe, no hay militar entendido que lo diga,—no es posible instruir, no es posible dar á las tropas instrucción militar suficiente para desempeñar su cometido.

Repartiendo esas mismas tropas en unidades de 400 ó 500 plazas, nosotros emplearíamos el mismo ó casi el mismo número de soldados y haríamos economías considerables en el ejército,—economías que según mis cálculos, que no voy á detallar porque no haré ninguna proposición concreta al respecto,—podrían pasar de 100.000 pesos.

Este sería uno de los tantos rubros, pues, en el cual se podría hacer á la Nación el verdadero servicio de resguardar su seguridad, al mismo tiempo que economizar su dinero.

Se me informa que el Poder Ejecutivo ha remitido al Cuerpo Legislativo un proyecto de ley por el cual se da una nueva organización al ejército."

Bien, pues, el proyecto á que yo aludía, cuando hacía uso de la palabra en esta ocasión, es este mismo que estamos tratando ahora; quiere decir, pues, que los males entonces previstos se agravan ahora.

En lugar de las 49 unidades que entonces teníamos, ahora vamos á tener 55, cuando en Grecia, teniendo cada unidad 1.020 hombres, como hemos visto, ellas apenas alcanzan á 30 unidades, con lo que se desempeña perfectamente el servicio en tiempo de paz.

Yo creo, por consiguiente, señor Presidente, que este plan de organización del Ejército, lejos de beneficiar á la institución militar, la perjudica.

Creo más: que habiendo anunciado el señor Presidente de la República, en el discurso que pronunció cuando se hizo cargo del mando, en este mismo recinto, que presentaría un plan de organización del Ejército, en el cual estaría comprendido un ensayo racional de servicio militar obligatorio, cosa que ha merecido siempre mis mayores predilecciones, lo racional, lo natural, lo conveniente hubiera sido esperar que, cumpliendo esa promesa, el Presidente de la República nos remitiera ese plan, sin introducir ahora estas modificaciones arbitrarias, no fundadas en ninguna moción seria, á mi juicio,—(y respeto el de la Comisión),—de verdadera organización militar.

Creo que la Comisión, lo que hace con esto es que, en lugar de llevarnos á la organización, es á la verdadera desorganización del Ejército á donde nos lleva.

Señor Freire—Pido la palabra.

El señor senador por Flores ha hecho dos argumentos en contra del proyecto: el que se refiere á las economías y el que se refiere á la reducción en el número de plazas en los batallones; y ha hecho también un cargo á la Comisión por haber producido un informe corto...

Señor Manini Ríos—Eso fué al pasar, no vale la pena mencionarlo...

Señor Freire — ... en lo cual tiene un criterio completamente distinto al de Boileau, que, acompañando un trabajo á la Academia Francesa, decía: "Pido disculpas...

Señor Manini Ríos—Falta saber si yo merezco ese reproche de ultratumba de Boileau.

Señor Varela Acevedo—Todavía no ha dejado decir al señor senador en qué consiste el reproche.

Señor Freire—... "pido disculpa por haberlo hecho tan largo, pero no he tenido tiempo de hacerlo más corto".

El informe es corto, pero la Comisión hace revivir en él el mensaje del Poder Ejecutivo y el informe de la otra Cámara—este último bastante extenso por lo cual, al menos en esa parte, el doctor Manini estará satisfecho.

En lo que se refiere al argumento de las economías no voy á hacer mayor hincapié, porque en un Presupuesto de treinta y cinco millones, una rebaja de 22.000 pesos no es, realmente, gran cosa. Pero como el Poder Ejecutivo y la Cámara han dicho que la reducción existe y después de la discusión que tuvo lugar en la Cámara he tenido confirmación en el Ministerio de la Guerra de que, realmente, existen economías, la Comisión ha creído que debía mantener esta parte del mensaje del Poder Ejecutivo y del informe de la Comisión de Guerra y Marina de la Cámara de Diputados.

El señor senador por Flores encuentra mal que se reduzca el número de plazas de los batallones; pero ha dicho también que, en realidad, éstas no tienen actualmente,—en su mayoría, por lo menos,—sino el número de plazas que le fija este proyecto.

Eso demuestra que en la práctica no se han notado mayormente los defectos que se achacan á los batallones de 200 y 280 hombres.

Ha citado también el ejemplo de Grecia, que tiene para mí poco valor, porque cada país organiza los servicios según sus necesidades.

Señor Manini Ríos — Le puedo citar también el ejemplo de Bolivia, si quiere el señor senador.

Señor Freire—A mí me basta con el del Uruguay. Si quiere exponer el de Bolivia, le oiré con mucho gusto; pero le diré que el Uruguay, hasta el momento, se encuentra, para sus necesidades, mejor con esta organización que la que tendría si copiara á Grecia ó á Bolivia.

El Poder Ejecutivo, por otra parte, desea que este proyecto sea sancionado, lo cual no obsta para que en oportunidad presente otro completo de reorganización del ejército, con servicio militar obligatorio, etc. Pero, entretanto, me parece que lo razonable no sería hacer lo que pretende el señor senador por Flores, de dejar las cosas tal como están, en una forma que no es legal, sino legalizarlas; y la manera de legalizarlas es hacer que los batallones tengan 270 y 200 hombres como establece este proyecto.

Con eso se consigue otra ventaja: es que la remonta se haga con más facilidad.

Nunca, cuando los batallones han tenido 400, 500 ó 700 plazas, como ocurría en los Gobiernos de Latorre y de Santos, han podido los cuadros completarse, si no se procedía al sistema de la leva, como se hacía en aquellas épocas.

Actualmente los soldados que forman en filas están allí por su voluntad.

Un jefe distinguido me hacía notar que con los batallones grandes es imposible tener nunca el número completo de plazas.

Hay que observar también que lo que busca el Poder Ejecutivo con este proyecto es poder cubrir el servicio militar en todo el país, sin seccionar los batallones. Sería muy agradable tener batallones de 400 ó 500 plazas, y hasta regimientos de mil, como lo desea el señor senador por Flores y yo también; pero entonces habría que seccionarlos para atender los servicios y destacar cien hombres para un lado y ochenta para otro, con lo cual la organización sería un desastre, porque no habría planas mayores ni cosa que se parezca.

Señor Manini Ríos—¿Me permite una interrupción?

Señor Freire — Sí, señor; con mucho gusto.

Señor Manini Ríos—Desde luego, yo no veo por qué haya necesidad de guarnecer nuevos puntos del territorio de la República...

Señor Freire—Es cosa del Poder Ejecutivo.

Señor Manini Ríos—... cuando tenemos 49 unidades, ó 50, no lo recuerdo bien, ya he perdido la cuenta del número de los cuerpos,—no veo la necesidad que hay de crear nuevas unidades. Además, el inconveniente del seccionamiento, como dice el señor senador por Canelones, para mandar destacamentos de un mismo cuerpo á otros lugares, no es un inconveniente tan grave como para crear unidades distintas.

Esos destacamentos se pueden reunir ocasionalmente, esos destacamentos se relevan; luego, las compañías ó escuadrones destacados se reúnen á su cuerpo, y entonces, dentro del cuerpo, se mantiene el factor moral, el factor psicológico, á que no quise aludir por no darle mayor extensión en mi exposición anterior...

Señor Freire—Y por lo que parece, la interrupción será más extensa que su discurso.

Señor Manini Ríos—... lo que se llama "unidad de cuerpo", y que en materia militar tiene una importancia singularísima.

Gracias por la interrupción.

Señor Freire—Yo no soy tan fuerte en arte militar como el señor senador por Flores.

Señor Manini Ríos—En todo caso, no sería arte militar, sin que yo quiera confirmar con esto lo que dice el señor senador, de que soy fuerte en la materia.

Señor Freire—Cuando se tiene talento y se ejercitan funciones de cualquier orden en la vida, en realidad, esas funciones se ejercen tratando de llevarlas al más alto grado de perfección posible; y el señor senador ha sido capitán en 1904, formando parte del Ejército del Sur.

Señor Manini Ríos—Comandante, después!...

Señor Freire—¡Ah!... ¿comandante? ¡Perdón!

En esta materia, pues, debe ser fuerte, pero el hecho positivo es que el Ministerio de la Guerra está conforme con esta organización, y nosotros, si no se hacen mayores argumentos, debemos creer que es bueno cuando la dirección técnica lo considera así.

Por otro lado...

Señor Varela Acevedo—¿Ha sido oído el Ministro de la Guerra por la Comisión?

Señor Freire—No, señor.

Señor Arena—El mensaje lo mandó el Ministerio de la Guerra.

Señor Varela Acevedo—El anterior; si no lo ha leído, se lo comunico.

Señor Freire—La Comisión tiene conocimiento de que el proyecto es del agrado del Poder Ejecutivo actual.

Y para concluir, señor Presidente, porque me parece que el tema no vale la pena de que sea tratado extensamente...

Señor Manini Ríos—Valdría la pena; es un tema transcendental.

Señor Freire—El señor senador Manini convino conmigo en que no era una organización del ejército...

Señor Manini Ríos—Sino una desorganización.

Señor Freire—Eso lo dice ahora.

En antesalas no dijo que era una desorganización; dijo, estando de acuerdo conmigo, que era una simple organización de servicios.

Después le habrá parecido que es una desorganización. El señor senador cree eso, pero le observo que el Ministerio de la Guerra considera lo contrario.

Con este proyecto, lo que vamos á hacer, en realidad, (de acuerdo justamente con el argumento del señor senador por Flores), no es más que legalizar una situación de hecho. Si sostuve que no vale la pena de mayor debate, es porque se trata de una medida transitoria. El Poder Ejecutivo, en la exposición que hizo ante la Asamblea el 1.o de Marzo, al recibirse del mando, prometió ocuparse preferentemente del asunto enviando al cuerpo legislativo un plan general de reorganización. Supongo que lo hará en breve. Entretanto, podrá, con el proyecto actual, seguir haciendo los servicios del Ministerio de la Guerra, ciñéndose á la ley.

He dicho.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da por suficientemente discutido el punto.

Señor Sosa—Yo voy á votar este proyecto, señor Presidente, pero quiero dejar constancia de que lo voy á votar, no porque esté de acuerdo sustancialmente con él, pues yo aspiro, como supongo que todos los demás señores senadores, á una mejor y más fundamental organización del Ejército.

Señor Freire—Apoyado.

Señor Sosa—Sólo lo voto porque se trata, como lo dijo el señor senador Freire, de la legalización de una situación de hecho, y porque, además, habilita á los cuerpos demasiado reducidos para remontarse en el caso de conflictos, colocándoseles así en mejores condiciones para llenar su misión que en las actuales; que yo considero, como el señor senador Manini Ríos, malos por la organización táctica y por el número.

Es lo que quería decir.

Señor Vidal — Quiero hacer constar, también, que voy á votar este proyecto de ley como una organización provisoria del Ejército Nacional y aspirando á un mejoramiento en la organización futura de este servicio.

Señor Varela Acevedo—Pido la palabra. Por las razones que han expuesto los señores senadores Sosa y Vidal, aunque no en su totalidad, yo voy á proceder en forma completamente inversa, es decir, voy á votar en contra del proyecto, esperando que el Poder Ejecutivo cumplirá la promesa que hizo el señor Presidente de la República, de someter á la Asamblea General un plan de organización científica y racional de esa importante institución del país.

Considero que los argumentos que ha emitido en su interesante discurso el señor miembro informante, no han podido vulnerar las bases en que funda su discurso el señor senador por Flores. La situación actual podría persistir hasta que el Poder Ejecutivo mandara el proyecto que se anuncia, y creo que en esas mismas imperfecciones actuales tendría el Poder Ejecutivo un incentivo para activar la preparación de ese proyecto de que tanto bien esperan todos los que desean el progreso de la institución militar.

He dicho.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se da por suficientemente discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar si se pasa á la discusión particular del asunto.

Se ruega que se marque la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se empezó á leer)...

Señor Freire—Podría suprimirse la lectura del artículo 1.o que es muy largo, si es que el señor senador por Flores no se opone; en ese caso, retiraría la moción.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor senador por Canelones?

—(Apoyados).

Se va á votar si se suprime la lectura del artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión el artículo 1.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Varela Acevedo—Yo desearía saber del señor miembro informante si esta facultad que se concede al Poder Ejecutivo se le da aun cuando la Asamblea General no haya consagrado ese estado de guerra, porque si fuera después de haberse pronunciado la Asamblea no habría necesidad ninguna de darle una autorización "a priori", desde que el Cuerpo Legislativo podría dar en esa oportunidad la autorización correspondiente.

Señor Vidal—Confirmando lo que expresa el señor senador por Rocha, manifestaré también que el Poder Ejecutivo está armado por el artículo 81 de la Constitución para tomar medidas extraordinarias en caso de guerra ó conmoción interior...

Señor Freire—Entonces no confirma, sino que contradice lo que digo.

Señor Vidal—... y en esa situación no tiene necesidad de leyes especiales para tomar medidas extraordinarias.

Por consiguiente, esto de anticiparse á una situación en que el Poder Ejecutivo tiene todas las armas necesarias para tomar medidas, me parece inconveniente.

Manifiesto que votaré negativamente el artículo 2.o.

Señor Freire—Pido la palabra.

Evidentemente, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 81 de la Constitución, puede tomar las medidas extraordinarias á que se ha referido el señor senador y entre las cuales está la de aumentar el efectivo del Ejército, llamar la Guardia Nacional, etc.

Pero lo que se quiere con este artículo es que en un momento determinado,—(y naturalmente, tendría que ser antes de dar cuenta á la Asamblea General, porque son medidas extraordinarias, y hay momentos en que no se puede reunir á la Asamblea de inmediato),—el Poder Ejecutivo pueda disponer de un Ejército de 20.000 hombres.

Actualmente, el efectivo del Ejército es de 9.500 á 10.000, y se elevaría al doble.

Además, antes, en caso de revolución, los soldados presupuestados tenían su sueldo y los que reforzaban el Ejército ó formaban la Guardia Nacional, carecían de remuneración.

El Poder Ejecutivo lo que desea, es poder, desde el primer momento, darles sueldos á todos, que es lo justo. Por eso se aumenta el número de plazas.

Señor Varela Acevedo—El señor miembro informante no ha tenido la virtud de convencerme. Establece el artículo que el Poder Ejecutivo estará facultado para duplicar los efectivos del Ejército, siempre que haya estado de guerra.

Ahora bien: el Poder Ejecutivo no puede declarar la guerra, si de guerra internacional se trata, sin la previa autorización de la Asamblea General.

No se referirá, por consiguiente, á esa clase de operaciones bélicas.

Señor Freire — Parece que el señor senador ya lo sabía.

Señor Varela Acevedo — Efectivamente; pero lo que no sabía el señor senador es que, tratándose de conflictos internos, no puede, el Poder Ejecutivo, aun cuando las circunstancias lo reclamen, tomar medidas extraordinarias sin dar cuenta de inmediato á la Asamblea General, y estando á su resolución.

Señor Freire—Da cuenta de inmediato, y en el mismo acto, ó antes, duplica el número del Ejército.

Señor Varela Acevedo—Luego, es completamente inútil la disposición del artículo.

Señor Freire — Lo puede duplicar antes.

Señor Varela Acevedo—Lo ha podido duplicar sin este artículo también.

Señor Freire — Pero entonces tendría que pedir que se duplicara el número de los soldados antes de elevarlo.

Señor Vidal—Es de mal gusto prever guerras futuras.

Señor Varela Acevedo—Yo creo que está equivocado el señor senador al pensar que no tiene importancia el conceder una facultad tan exhorbitante como sería la de duplicar los efectivos del Ejército, sin dar cuenta, pero aquí se trataría de una autorización inútil, porque el Poder Ejecutivo, si cumple las leyes está obligado, en caso de conmoción interior, á dar cuenta inmediata á la Asamblea de las medidas extraordinarias que toma, "estando á su resolución".

Por consiguiente, si el Poder Ejecutivo ha duplicado el Ejército y la Asamblea General considera que esta medida no es necesaria, tendrá que revocarla de inmediato, y estar á lo que la Asamblea diga.

En las leyes no deben ponerse preceptos inútiles ó superfluos porque á lo que tienden es á confundir la interpretación y á crear conflictos, y siendo este precepto, como lo he demostrado, absolutamente inútil, debe suprimirse.

Señor Sosa—Yo creo que está equivocado el señor senador; creo que el artículo 81 no impide, de ninguna manera, que se sancione este artículo.

El artículo 81, á lo que obliga al Poder Ejecutivo es á dar cuenta del estado de guerra, y el estado de guerra no lo define la Asamblea General, sino el Po-

der Ejecutivo, al tomar las medidas extraordinarias. En cuanto al estado de guerra con alguna nación del exterior, esa es otra cuestión distinta, porque el Poder Ejecutivo tiene necesidad de la Asamblea para declarar la guerra. Pero declarar la guerra por la Asamblea General, el Poder Ejecutivo toma todas las disposiciones á que esa misma ley le autoriza y otras que puedan dictarse.

Señor Arena — No está de más que en caso de conflicto se recurriera á este procedimiento de remontar los batallones y no ir á la Guardia Nacional.

Señor Varela Acevedo—Eso revela que el asunto tiene mucha más importancia de lo que á primera vista parecía, y que no es tan baladí como lo sugerían los señores senadores por Canelones y Artigas, porque si de lo que se trata es nada menos que de derogar toda la codificación comprendida en la ley militar relativa á la Guardia Nacional, el asunto adquiere proporciones verdaderamente trascendentales.

Señor Sosa—Yo no creo eso.

Señor Freire—¿Me permite?

Señor Varela Acevedo — Tengo el uso de la palabra.

Contesto en este momento la manifestación del señor senador por Montevideo, y habiéndolo dejado reducido á silencio con lo que acabo de expresar, voy á contestar lo que manifestó el señor senador por Artigas, y debo declarar qué me sorprende en un parlamentarista tan avezado, el que no haya expresado con claridad su pensamiento, para que pudiera ser comprendido. Probablemente se debe á que no presté la atención necesaria.

Señor Sosa—Tal vez.

Señor Varela Acevedo—Yo creo que las razones que dí permanecen en pie.

No se trata, en este caso, de una guerra exterior, completamente problemática y en la que nadie piensa, sino del caso de una conmoción interior: el Poder Ejecutivo es el que lo define.

Señor Manini Ríos—En ese caso, muy hipotético, como dice el señor senador, muy problemático,—ojalá remoto para siempre,—el artículo regiría también, porque no distingue. De manera que aún sin la previa declaración de guerra, el efectivo del ejército se aumentaría.

Señor Varela Acevedo — Pero yo me quiero limitar á considerar un caso más factible: el de conmoción interior. Se produce ese estado, que el Poder Ejecutivo define como de conmoción interior, é inmediatamente de tomadas las providencias extraordinarias debe dar cuenta á la Asamblea General; la Asamblea General tendría que tomar una resolución que revoque ó confirme las medidas dictadas por el Poder Ejecutivo.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo, sin este artículo, ha podido tomar esas medidas, pero en todo caso deberá estar á la resolución de la Asamblea General.

Señor Sosa—Con una sola diferencia fundamental, señor senador: que rigiendo este artículo, el Poder Ejecutivo lo cumple y no tiene por qué dar cuenta á la Asamblea General de que lo ha cumplido, desde que es una ley especial que lo faculta expresamente, para el caso de conmoción interior, que él define, á tomar las medidas para la remonta del ejército.

Señor Varela Acevedo—Y esa es una de las cosas que yo considero inconvenientes.

Señor Sosa—Y la Asamblea General no puede desautorizar al Poder Ejecutivo cuando cumple este artículo de la ley. Si puede rechazar todas las medidas extraordinarias adoptadas por el Poder Ejecutivo con motivo de la conmoción interior, no puede, en cambio, discutírsele ó rechazar las medidas que haya adoptado de acuerdo con este artículo, porque para modificar esta ley tendría que seguirse los trámites ordinarios, por medio de las dos Cámaras, y no por la Asamblea reunida, que es como se tratan las medidas extraordinarias en caso de conmoción interior.

Señor Varela Acevedo—Entonces el señor senador refuerza más mi argumentación.

Señor Sosa—No tiene nada que ver con la Constitución.

Señor Varela Acevedo—Entonces es un artículo que tiene importancia, que tiene trascendencia, que habría que debatirlo y examinarlo cuidadosamente, porque faculta al Poder Ejecutivo para tomar medidas excepcionales sin que la Asamblea tenga que ratificarlas.

Señor Sosa—Pero conste que ahora el señor senador modifica sus opiniones.

Señor Varela Acevedo — No modifico mis opiniones.

Señor Sosa—Al principio decía el señor senador que la Asamblea, en todo momento, podría autorizarlo. Yo digo que es necesario que la ley lo autorice, porque la Asamblea, en el momento en que se le denuncie el estado de conmoción interior, no lo puede hacer del mismo modo, sin seguir los trámites reglamentarios de las dos Cámaras, y eso puede demorar en forma perjudicial la represión del desorden.

Señor Varela Acevedo—Está en un profundo error el señor senador; la Asamblea podría autorizarlo para cuadruplicar el ejército, si lo considerara necesario. Pero lo que yo creo es que si este artículo tiene ese alcance excepcional que le da el señor senador por Artigas y no es una estipulación ó cláusula superflua, como parecía considerarlo el señor miembro informante, entonces debe ser estudiado con más detenimiento, porque implica nada menos que la delegación de las facultades de la Asamblea y de hecho la supresión de la Guardia Nacional.

Señor Sosa—No, señor; está equivocado el señor senador: remontar los cuerpos no es suprimir la Guardia Nacional.

Señor Varela Acevedo — Un artículo que da base á interpretaciones tan extraordinarias como las que ha emitido el señor senador por Montevideo, de que la Guardia Nacional no funcionará y de que se estará al servicio de remonta del ejército y duplicación de sus efectivos, debe ser mejor estudiado.

Señor Sosa—Voy á aclarar el pensamiento del señor senador por Montevideo.

Lo que quiere decir el señor senador por Montevideo—á mí me parece—es que el Poder Ejecutivo, según la gravedad del caso, puede excluir la convocatoria de la Guardia Nacional, pudiendo disponer de una ley que lo autorice á duplicar el efectivo del ejército. Una cosa no excluye la otra.

En ningún caso podría modificarse el Código Militar á ese respecto, pues yo creo necesaria la Guardia Nacional, por más que en muchas ocasiones la convocatoria de la Guardia Nacional perturbe las funciones militares, en vez de favorecerlas.

Señor Freire — Pido la palabra; simplemente, señor Presidente, para decir— y lo habría hecho en una interrupción al señor senador por Rocha, si no me hubiera indicado, cuando quise hacerle una observación, "que estaba en el uso de la palabra", — que yo, al manifestar que este artículo carece de importancia, no me refería sino á la práctica de las cosas, porque, en el hecho, duplicar el número de plazas del Ejército es menos serio que convocar toda la Guardia Nacional. — (Apoyados).

Quería hacer esa aclaración para no aparecer dándole una importancia menor á un asunto que realmente la tiene.

Señor Presidente — Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar si se aprueba el artículo 2.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Albín — Como está agotado el debate, hago moción para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Colonia.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

6—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley de Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay.

Está en discusión general.

Señor Arena — Pido que se suprima la lectura del informe. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura fué suprimida son los siguientes):

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda ha estudiado detenidamente el proyecto de Carta Orgánica del Banco Hipotecario, y os aconseja su aprobación con las modificaciones propuestas por el ex senador doctor Otero, que fueron aceptadas por el Poder Ejecutivo y por el señor Presidente del Banco.

En consecuencia, os pide sancionéis el adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Montevideo, Marzo 24 de 1915.

Antonio María Rodríguez. — Jacobo Varela Acevedo. — Blas Vidal.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Carácter y privilegio del Banco

Artículo 1.o Declárase:

A) Que el Estado se hizo cargo del activo y pasivo del Banco Hipotecario del Uruguay, á partir de la ley de 8 de Junio de 1912, por la cual se dispuso que el Poder Ejecutivo procediera á la adquisición de sus acciones, en forma amigable ó por vía de expropiación;

B) Que, en tal virtud, todos los bienes, contratos, obligaciones, derechos y acciones del Banco pasaron de pleno derecho al Estado, sin necesidad, por tanto, de otros requisitos para su trasmisión, el que continuó su administración, de acuerdo con las disposiciones de la ley citada y de las que la complementaron y ampliaron; y

C) Que, en su consecuencia, quedan considerados los poderes del Directorio, desde que fué nombrado por el Poder Ejecutivo con la venia del Honorable Senado, con el mismo valor que tendrían y como si hubieran sido regularmente otorgados por los accionistas, en virtud de designación hecha de acuerdo con los estatutos.

Art. 2.o El Banco Hipotecario del Uruguay, creado por la ley de 24 de Marzo de 1892, sobre la base de la sección hipotecaria del extinguido Banco Nacional, y adquirido por el Estado, en virtud de la ley de 8 de Junio de 1912, se regirá, en lo sucesivo, por las disposiciones que se establecen en esta ley.

En cuanto sea posible y no lesione derechos adquiridos, se aplicarán, también, sus preceptos á los contratos de préstamos hipotecarios celebrados con anterioridad á su promulgación.

Art. 3.o Declárase privilegio exclusivo del Estado la emisión de Títulos, Bonos y Obligaciones hipotecarias, los cuales serán emitidos por intermedio del Banco de que trata esta ley.

Art. 4.o El Banco será considerado persona jurídica, capaz de todos los derechos y obligaciones que tal circunstancia implica con arreglo á las leyes.

Domicilio — Sucursales

Artículo 5.o El Banco tendrá su asiento principal y domicilio legal en la ciudad de Montevideo.

Art. 6.o Podrá establecer sucursales ó agencias, con carácter permanente ó transitorio, en cualquier localidad del país.

Garantías — Límite de la circulación de valores

Artículo 7.o El capital, reservas y provisiones del Banco, así como sus bienes y rentas, garanten, con sujeción á las leyes, el pago de sus obligaciones.

Art. 8.o El Estado garantiza el servicio de intereses y amortizaciones de las Cédulas, Títulos y Obligaciones hipotecarias del Banco, el pago de los Bonos, el de los depósitos que se hagan en su caja de ahorros, y en general todas las operaciones que realice.

Art. 9.o Para la emisión de títulos, bonos y obligaciones hipotecarias, así como para celebrar las operaciones indicadas en el inciso 3.o del artículo 19, se requiere resolución favorable tomada por cinco votos, por lo menos, de la totalidad de miembros del Directorio, el acuerdo del Poder Ejecutivo y la autorización del Poder Legislativo.

Exenciones

Artículo 10. Los certificados ó informes que solicite el Banco para los préstamos, ampliaciones y novaciones que acuerde, serán expedidos en papel común por los registros de la propiedad inmueble, y libres de todo derecho los que procedan de registros propiedad del Estado y de las demás oficinas del mismo. Dichos informes y certificados serán para uso exclusivo del Banco, el que los conservará en su archivo, salvo aquellos que hayan sido abonados por los interesados, en cuyo caso les serán entregados á éstos.

Art. 11. Las copias de las escrituras que se extiendan con motivo de las operaciones indicadas en el artículo anterior, quedan exentas del papel sellado y de los derechos de inscripción.

Art. 12. Los edificios de propiedad del Banco ocupados por sus oficinas, su correspondencia, las cédulas, títulos, bonos y obligaciones hipotecarias, y las operaciones que realice, estarán exentos de contribución inmobiliaria, sellos, timbres é impuestos fiscales y municipales. Estará exento también el Banco del sellado, en las actuaciones ó gestiones que realice ante los tribunales y juzgados de la República ó ante cualquier otra autoridad pública.

Capital—Fondo de reserva obligatorio—Su colocación

Artículo 13. Su capital queda fijado en cuatro millones de pesos.

Art. 14. La integración de ese capital se hará así:

A) Con los $ 3.549.000 que, en 31 de Marzo de 1914, forman su capital realizado;
B) Con los $ 138.162.70 que, en igual fecha, constituyen su fondo de reserva; y
C) Con los beneficios líquidos anuales que resulten después de restituir al tesoro público la suma de $ 300.000 en las condiciones dispuestas por el artículo 3.o de la ley de 24 de Diciembre de 1913 y de establecer las provisiones en fondos especiales que demande la naturaleza y situación de las operaciones realizadas.

Art. 15. Una vez completado el capital, los beneficios anuales que lo integraban se aplicarán á constituir un fondo de reserva.

Art. 16. Cuando ese fondo de reserva alcance á la suma de un millón de pesos, los beneficios anuales que antes se le acreditaban corresponderán al tesoro público, debiendo ser aplicados por el Poder Ejecutivo á amortizaciones extraordinarias de la parte de la deuda externa (Títulos Uruguayos 5 o|o de 1914), cuyo servicio se hace por cuenta del Banco Hipotecario del Uruguay. Cubierta que sea esa deuda, que se fija en cinco millones de pesos, aquellos beneficios se aplicarán á amortizaciones de la Deuda de Garantía creada por la ley de 24 de Marzo de 1892. Si la reserva disminuyera, los beneficios anuales le serán de nuevo acreditados hasta restablecer la suma fijada de un millón de pesos, suspendiéndose, por tanto, las amortizaciones á que se refiere este artículo.

Rescatados los cinco millones de pesos de Títulos Uruguayos 5 o|o de 1914, el Banco suspenderá la entrega de $ 300.000 al tesoro público, dispuesta en el inciso C del artículo 13.

Terminado el rescate de la Deuda de Garantía, los beneficios anuales quedarán en el Banco, para su giro, hasta tanto una ley especial no determine el destino que han de tener.

Art. 17. Los beneficios anuales de que trata el artículo anterior integrarán de nuevo el Fondo de Reserva, suspendiéndose, por tanto, las amortizaciones extraordinarias cuando, en virtud de la emisión autorizada de Cédulas, Títulos, Bonos y Obligaciones, ese Fondo, unido al Capital, no alcanzare al 10 o|o del monto que se autorice á circular de esos valores.

Alcanzado ese porcentaje, las utilidades volverán á ser aplicadas á las amortizaciones extraordinarias dispuestas.

Art. 18. Los fondos disponibles correspondientes al capital y fondo de reserva podrán colocarse, en la oportunidad y monto que les fije el Directorio, con el voto conforme de cinco de sus miembros, —en inmuebles destinados para el establecimiento del Banco y de sus sucursales; en cauciones de títulos de deuda pública, y en cauciones y adelantos sobre los títulos que emite, por plazos que no excedan de 90 días; en préstamos hipotecarios, ordinarios y en cuenta corriente, en todos los casos á corto plazo, con amortizaciones ó sin ellas; y en el descuento de sus cupones.

Operaciones

Artículo 19. Las operaciones del Banco serán las siguientes:

1.o Emitir Títulos y Bonos de Crédito transferibles sobre hipotecas constituídas á su favor;
2.o Emitir Obligaciones dentro y fuera del país, para invertir su producto en préstamos en efectivo;
3.o Celebrar operaciones de crédito, dentro y fuera del país, á los mismos efectos anteriores;
4.o Acordar préstamos en Títulos Hipotecarios, á plazos no mayores de 30 años;
5.o Acordar préstamos en bonos de Crédito Hipotecario en cuenta corriente á plazos que no excedan de 3 años;
6.o Acordar préstamos hipotecarios y abrir créditos, también hipotecarios, en cuenta corriente, unos y otros en dinero efectivo.
7.o Hacer anticipos con caución prendaria de títulos de deuda pública y de los hipotecarios que emite el propio Banco, dentro del plazo máximo que establece el artículo 18;
8.o Comprar y vender Cédulas, Títulos, Obligaciones y Bonos Hipotecarios por cuenta ajena, y comprar esos mismos valores por cuenta propia, para aplicarlos directamente á amortizaciones extraordinarias por anticipo ó cancelación de préstamos;
9.o Admitir capitales en depósito en caja de ahorros, con interés ó sin él, desde uno hasta mil pesos, con cargo á ser invertidos en Títulos y Obligaciones;
10. Efectuar arreglos financieros para facilitar en el extranjero la colocación y el servicio de interés y amortización de los valores autorizados que emite;
11. Fraccionar y vender propiedades, al contado ó á plazo, por cuenta de terceros;
12. Vender ó comprar propiedades solamente en los casos siguientes:

A) En los de ejecución ó venta en remate público de las propiedades hipotecadas al mismo Banco, las que podrá adquirir para venderlas en oportunidad fraccionadas ó no, al contado ó á plazos, debiendo retirar, con el precio obtenido, después de otorgada la escritura, en las ventas al contado, y con las sumas recibidas á cuenta del precio de venta, en las que se realicen á plazo, la cantidad de cédulas, bonos, títulos ú obligaciones hipotecarias en circulación que correspondan á la parte vendida de esas propiedades;—incluyéndose en estas ventas las de las propiedades que posee actualmente el Banco;
B) En los que el Banco adquiera propiedades en pago ó permuta, en transacciones con sus deudores ó terceros que tengan intereses ligados con los del propio Banco, ó para facilitar la realización de propiedades que le estén hipotecadas ó que le pertenezcan, siendo aplicables, á estos casos, lo dispuesto en el número precedente;
C) En aquellos en que compre propiedades para instalarse él ó sus sucursales, pudiendo á su vez enajenarlas para adquirir otras, con sus precios;

13. Acordar con el Banco de Seguros del Estado el seguro contra incendio y el hipotecario, sobre las fincas dadas en garantía de los préstamos, en forma á incorporar en la cuota que de-

ben abonar los deudores lo que pueda corresponder para cubrir uno ó los dos riesgos mencionados;

14. Admitir gratuitamente, en depósito, sus propias cédulas, títulos, bonos y obligaciones;
15. Encargarse por cuenta de los prestatarios de la cobranza de los alquileres y rentas de las propiedades hipotecadas; y
16. En general, todas aquellas operaciones que sean implícitamente necesarias para llevar á efecto ó liquidar las indicadas anteriormente.

Títulos Hipotecarios

Artículo 20. En ningún caso podrá emitir el Banco un título que no responda a una hipoteca.

Cada título representará un valor que no exceda de cinco mil pesos ni baje de veinticinco pesos.

Art. 21. Los títulos se emitirán por su valor á la par.

Art. 22. Los títulos pueden emitirse en moneda nacional ó en su equivalente en moneda extranjera. Se extenderán en idioma nacional, pudiendo tener una ó más traducciones en otros idiomas.

Art. 23. Los títulos, que tienen el carácter de fondos públicos, serán numerados, y su emisión se hará por series designadas por letras, y puestas en circulación por orden alfabético; llevarán el sello de la República, la fecha de la emisión, las firmas del Presidente y Gerente del Banco en facsímil y la firma del escribano autorizante de la hipoteca que dió mérito á su emisión.

Art. 24. Los títulos expresarán, además, la tasa de interés que devengan, el importe del cupón, su amortización acumulativa, las fechas en que se hace su servicio, anotándose en formas notables lo relativo á la garantía del Estado, y al dorso los artículos pertinentes de esta ley.

Art. 25. Todas las cédulas y títulos que actualmente tiene el Banco en circulación, continuarán, como hasta ahora, sin alteración alguna, hasta la completa terminación de los contratos.

Art. 26. Todo título que, por concepto de amortización, anticipo de capital ó rescate, ingrese al Banco, será inutilizado de inmediato y se considerará retirado de la circulación.

Art. 27. El servicio de intereses de los títulos será hecho por el mismo Banco en Montevideo, y por los Bancos, Agencias y Sucursales que designe dentro y fuera del país.

Art. 28. Estos títulos serán al portador, con un interés máximo de seis por ciento anual, pagadero trimestral ó semestralmente, según se resuelva al autorizar la emisión de cada serie.

Art. 29. La amortización ordinaria de los títulos se verificará en la ciudad de Montevideo, por sorteo y á la par, ó por licitación ó compra, abajo de la par, según se determine al autorizar su emisión. Los títulos sorteados cesarán de devengar interés desde el día señalado para su pago. El sorteo ó licitación se hará en acto público en la Administración del Banco, en presencia del Presidente y Secretario del Directorio, del Gerente y de un escribano del Banco, extendiendo este último el acta respectiva.

Si en el primer llamado á licitación no se adquiriera, por cualquier causa, la totalidad de los títulos que debían amortizarse, el Banco podrá entonces, si lo cree conveniente, prescindir de un nuevo llamado, obteniendo por compra la cantidad necesaria.

La fecha de la licitación se anunciará oportunamente por avisos publicados en dos diarios de Montevideo.

El resultado del sorteo ó licitación, con intimación en el primer caso para que los dueños de los títulos sorteados concurran á recibir su importe, se publicará, también, en dos ó más diarios.

Los títulos que se rescaten por amortizaciones normales ó extraordinarias anticipadas que hagan los deudores, serán semestralmente extinguidos por el fuego, en presencia del Presidente, Gerente y Secretario del Banco, con la intervención de la Contaduría del mismo, labrándose el acta respectiva por un escribano de la institución.

Art. 30. El Banco sólo estará obligado á retirar de la circulación, por compra ó llamado á propuestas, la misma suma nominal de cédulas, títulos, bonos y obligaciones que debería amortizar por sorteo.

Art. 31. El Banco no podrá negarse al pago de los títulos sorteados ó adquiridos por compra en licitación, ni al de los intereses de los mismos, ni tampoco admitir para su pago oposición alguna de terceros, no mediando orden de autoridad competente.

Art. 32. El rescate de los títulos se hará en la proporción que corresponda al respectivo fondo amortizante de cada serie. Este fondo, además del aumento natural por la acumulación de intereses, comprenderá las cantidades que se reciban en efectivo por anticipo ó cancelación de préstamos, en forma que los títulos que queden en circulación no excedan de los capitales adeudados en los préstamos hipotecarios. El Banco podrá aumentar el fondo amortizante.

Art. 33. Los que falsifiquen títulos ú otros valores emitidos por el Banco, sufrirán la misma pena en que incurren los que falsifican la moneda nacional.

Art. 34. En virtud de la garantía especial que los títulos hipotecarios de cada serie tienen sobre las hipotecas correspondientes á la misma, se apartarán las entradas por servicio deudor, según la serie de hipotecas á que correspondan, para ser aplicadas preferentemente al servicio acreedor de los títulos respectivos. Cada serie de títulos, y los préstamos correspondientes, tendrán una contabilidad aparte.

Art. 35. Con el voto de cinco miembros del Directorio y la conformidad del Poder Ejecutivo, la emisión autorizada de los títulos podrá hacerse sin diferenciarlos por series, continuando, los que estuvieran ya en circulación, sin alteración alguna hasta su extinción.

Art. 36. Los títulos que se emitieran en las condiciones del artículo anterior, se denominarán así: "Título Hipotecario del Uruguay".

Art. 37. Los portadores de títulos no tienen otras acciones, para el cobro de los intereses y capitales exigibles, que aquellas que pueden ejercer directamente contra el Banco, subsidiariamente contra el Estado.

Art. 38. Después de la promulgación de esta ley, el pago de los cupones, de los títulos, y el de estos mismos, cuando resultaren sorteados, se prescribe á los cinco años de la fecha inicial en que pudo hacerse efectivo su cobro.

Bonos de Crédito Hipotecario

Artículo 39. Estos bonos serán al portador y se emitirán, como los títulos, por su valor nominal.

Art. 40. Los bonos, así como las operaciones que con ellos se realicen, se sujetarán estrictamente á lo dispuesto y al régimen fijado por esta ley para los títulos hipotecarios, exceptuando lo relativo al interés y amortización que no tiene aplicación en el presente caso, y toda disposición que se oponga á lo que especial y concretamente se determina respecto de esos bonos.

Art. 41. Las condiciones especiales de emisión de los bonos serán las siguientes:

A) El plazo de las hipotecas no podrá exceder de tres años, teniendo todas vencimiento fijo el 30 de Abril del año designado para el mismo por el deudor;

B) Cada serie será constituída por las hipotecas que vencen el mismo año, cuya totalidad de valores representará su monto; se designará la serie por el año del vencimiento, y se cerrará su emisión seis meses antes de esa fecha; y

C) Los Bonos Hipotecarios, además de las prescripciones establecidas en el artículo 23, expresarán la fecha y año del vencimiento.

Art. 42. El pago de los bonos en circulación lo hará el Banco en efectivo y á la par, á los 60 días de su vencimiento.

Obligaciones Hipotecarias

Artículo 43. Para las obligaciones, así como para las operaciones que con ellas se realicen, y en cuanto sean pertinentes, regirán las disposiciones relativas á los Títulos Hipotecarios, siempre que no se opongan á lo preceptuado especialmente para dichas obligaciones.

Art. 44. Sin perjuicio de atenderse el pago de los intereses y amortización ordinaria de las obligaciones, las sumas que se reciban provenientes de cancelaciones ó amortizaciones anticipadas de préstamos hipotecarios, en efectivo, podrán ser empleadas en nuevos préstamos, de igual clase, ó en el rescate de esas obligaciones.

Art. 45. El interés y amortización de las obligaciones, forma de su pago, ciudad en que se harán los servicios y el sorteo y las demás condiciones de su emisión, serán resueltas con los requisitos que establece el artículo 9.o.

Art. 46. Podrá aceptarse que el servicio de interés y amortización de las obligaciones se haga de rentas generales. En este caso, el Banco, con la anticipación debida, deberá entregar á la Tesorería General de la Nación el importe de esos servicios.

Art. 47. Los fondos provenientes de la emisión de obligaciones podrán ser colocados hasta el momento de su colocación definitiva,—y en las proporciones que determine el Directorio, por cinco votos conformes,—en títulos de deuda pública del Uruguay con cotización oficial en las Bolsas de Londres ó París.

Préstamos

Artículo 48. Los pedidos de préstamos se harán en formularios especiales, con designación de los bienes raíces que se ofrecen en hipoteca, manifestando que están libres de gravamen ó cuáles son los que pesan sobre ellos y los que deben ser levantados antes de constituirse la operación, su situación, linderos actuales, renta del inmueble, avaluación oficial para el pago de Contribución, valor venal y corriente que atribuye el propietario á la propiedad, número del empadronamiento y demás condiciones que exija el reglamento respectivo.

Art. 49. Los préstamos se harán en títulos, en bonos ó en dinero efectivo.

Los que se realicen en títulos, que serán entregados á los mutuarios por su valor nominal, serán reembolsados por el sistema acumulativo, en plazos que no excedan de 30 años, según tablas que formará el Directorio—mediante el pago de anualidades fijas, calculadas de manera á cancelar totalmente la deuda en el plazo estipulado en el respectivo contrato de préstamo hipotecario.

Los que se acuerden en bonos, que también serán entregados por su valor nominal, deberán ser reembolsados á su vencimiento sin anualidades, dentro del plazo máximo de tres años.

Por último, los préstamos que se verifiquen en numerario, se harán así:

A) A un plazo que no exceda de dos años, cuando se trate de los fondos á que se refiere el artículo 18, y reembolsables á su vencimiento, en especies, con anualidades ó sin ellas; y
B) A plazos mayores, que no excederán, sin embargo, de 30 años, si se trata de los capitales provenientes de la emisión á la par ó abajo de ella, de obligaciones reembolsables por el sistema acumulativo, por medio de anualidades fijas, abonadas durante el número de años del contrato hipotecario, en forma á extinguir con ellas totalmente la deuda dentro del mismo término fijado para la duración de las obligaciones.

Art. 50. El servicio hipotecario de los préstamos en títulos y en efectivo, así como los reembolsos anticipados, ó á su vencimiento, que correspondan á estos últimos, é intereses punitorios, se hará siempre en moneda de oro sellado de curso legal, en la administración central del Banco ó en sus sucursales.

Art. 51. El interés asignado á la hipoteca no excederá del 1 o|o sobre el que devenguen los títulos respectivos.

Esa diferencia en el interés será lo único que podrá percibir el Banco por concepto de gastos de administración y de utilidad.

Las tablas de amortización aplicables á los préstamos en títulos se calcularán en forma que esa diferencia se perciba siempre sobre los saldos deudores, con deducción de las amortizaciones que hubiese realizado el prestatario.

Lo dispuesto en este artículo no rige para los préstamos hipotecarios acordados en numerario, sin perjuicio de que el Banco debe procurar que, aún en estas operaciones, y cuando se trate de la aplicación de los fondos producidos por la emisión de obligaciones, la diferencia para gastos de administración y utilidad no exceda de 1 o|o, teniendo en cuenta para apreciarla el tipo de la emisión, las erogaciones que demanden, etc., etc.

Art. 52. Los préstamos sólo se harán con garantía de primer hipoteca y sobre bienes situados en la República que se posean en propiedad con títulos de dominio libres de todo vicio y de gravámenes que perjudiquen la operación, á cuyo efecto el Banco exigirá y conservará en su poder los certificados que tal cosa acrediten, expedidos á su solicitud por los registros correspondientes, exigiendo también, cuando lo crea necesario, se compruebe la posesión continuada hasta treinta años.

Art. 53. Las hipotecas que se constituyan á favor del Banco valdrán desde la fecha que el escribano autorizante comunique al Registro la celebración del contrato respectivo, pero deberán ser inscriptas dentro de diez días, á contar desde la fecha de su otorgamiento, para que sigan produciendo efecto.

La hipoteca garante los servicios del préstamo, cualquiera que sea el tiempo por el cual se estén adeudando.

La inscripción en el Registro permanecerá vigente hasta cinco años después de vencido el plazo fijado para la duración del préstamo.

Con relación al Banco no rige lo dispuesto en el artículo 2333 del Código Civil.

Art. 54. La anualidad, que será pagadera por trimestre ó semestralmente, según resuelva el Directorio, comprende:

A) El interés; y
B) La amortización, determinada por el interés y la duración convenida del préstamo hipotecario.

Art. 55. Los préstamos acordados en Bonos serán reembolsados en efectivo ó en Bonos, á la par, de la serie en que fué hecha la operación. También podrán serlo total ó parcialmente, antes del vencimiento, en la forma ya indicada ó en Bonos de series anteriores.

En el caso de hacerse ese reembolso en efectivo, antes del vencimiento, se descontará, á beneficio del deudor, un interés del 4 o|o anual sobre el monto abonado.

Art. 56. Los deudores de préstamos en Bonos abonarán una comisión de uno por ciento anual sobre el importe adeudado de la hipoteca. Esta comisión se reducirá al cuarto por ciento anual, sobre los Bonos que el deudor deposite en el Banco en cuenta corriente, siempre que se trate de valores de la misma serie que adeuda. La liquidación y pago de la comisión se hará el diez de Mayo de cada año, cargándosele al deudor, en caso de falta de pago, el interés impuesto por el artículo 80.

Art. 57. Los deudores por préstamos en Bonos podrán, antes de vencer la hipoteca, solicitar su renovación, la que será acordada siempre que de la nueva tasación que se practique resulte confirmado el valor que se acordó á ese préstamo, pudiendo el Directorio limitarlo ó ampliarlo dentro de la nueva tasación.

La escritura de renovación se extenderá, previo pago de lo adeudado, en la forma dispuesta por el artículo 55, ó previo depósito de los Bonos de la serie respectiva, los cuales se canjearán en el acto de hacerse la escritura por los de la nueva serie á que corresponda.

Los gastos de tasación y escritura, en este caso, serán la mitad de los que fije el *arancel*.

Art. 58. No pueden aceptarse en garantía de un préstamo:

A) Los inmuebles que forman parte del dominio público;
B) *Las minas y canteras;*
C) Los inmuebles por destino;
D) Las propiedades que por su naturaleza ó ubicación no produzcan renta cierta y durable;
E) Los inmuebles indivisos, con excepción de los casos siguientes, y siempre *con el consentimiento de todos* los condóminos, manifestado en la escritura de hipoteca ó en otra escritura pública: 1.o En el de quedar hi*potecado todo el bien;* y 2.o *En* el de que, para la ejecución de la hipoteca, ó partición del inmueble, el Banco quede ampliamente facultado para determinar la ubicación y deslinde de la parte gravada, dentro de los límites generales de la propiedad en condominio;
F) Los terrenos baldíos, salvo el caso de edificación previsto en el artículo 69, y
G) Las construcciones situadas fuera de los radios urbanos de las ciudades, villas y pueblos.

Art. 59. El préstamo, como regla general, no excederá de la mitad del valor venal del inmueble, fijado en última instancia por el Directorio, no pudiendo exceder ese valor del establecido en la tasación que practicará un perito nombrado por el Banco.

El Directorio podrá ordenar una nueva avaluación del bien á hipotecarse, cuando lo estime conveniente por cualquier causa ó hayan transcurrido más de seis meses de verificada la tasación anterior.

Art. 60. El préstamo no excederá en caso alguno de los 2|3 del valor fijado en la forma dispuesta en el artículo anterior.

Art. 61. Para que el préstamo sea mayor de la mitad de ese valor se requiere en todos los casos la conformidad de cinco miembros del Directorio, y que la renta efectiva ó probable de la propiedad cobre bien el servicio á que se obliga el prestatario.

Art. 62. Para acordar un préstamo superior á cien mil pesos se requieren también cinco votos conformes del Directorio.

Art. 63. A las sociedades anónimas, teatros y establecimientos de recreo no se les podrá acordar, en caso alguno, un préstamo que exceda del 30 o|o del valor venal de los bienes ofrecidos en garantía.

Art. 64. El préstamo en Bonos no podrá exceder del 50 por ciento del valor venal del inmueble.

Art. 65. El Banco no podrá hacer préstamos por cantidad menor de $ 400.00.

A una misma persona, aun cuando sea por medio de distintas operaciones, no podrá acordársele en préstamo una suma superior á $ 300.000.

Si el excedente se produce por herencia ó compra de bienes hipotecados, el deudor tendrá un año para ponerse en las condiciones de esta ley.

La limitación establecida por el inciso 2.o de este artículo no regirá para los contratos hipotecarios vigentes, en los casos en que el excedente se produzca por transmisiones hereditarias de los bienes.

Art. 66. Los préstamos hipotecarios y los créditos, también hipotecarios, en cuenta corriente, acordados ambos en efectivo, con los fondos á que se refiere el artículo 18, no podrán exceder de pesos 10.000 para cada bien.

Art. 67. Sobre propiedades situadas en ciudades, pueblos y villas cuya población no pase de 12.000 habitantes, el préstamo no excederá del 40 por ciento del valor venal de los respectivos inmuebles.

Art. 68. Sobre los terrenos no edificados en las ciudades, villas y pueblos sólo se harán préstamos en títulos destinados á edificación.

Las cuotas que el Banco fijará serán entregadas al mutuario á medida que avance la construcción y siempre que un tasador de la institución considere que las obras realizadas corresponden á la respectiva cuota, siendo de cargo de los deudores el honorario de inspección.

Art. 69. El préstamo para edificación no excederá de la mitad del valor del terreno y del sesenta y cinco por ciento del de la construcción, cuando aquél esté ubicado dentro de la planta urbana de Montevideo, en avenidas ó calles asfaltadas, ó se trate de la construcción de casas ó viviendas para obreros cuyos propietarios acepten las condiciones que el Banco imponga para construirlas, ó de construcciones cuyo valor no exceda de cuatro mil pesos, también en la planta urbana de Montevideo. Fuera de estos casos el préstamo de construcción no excederá de la mitad del valor del terreno y de la construcción, dentro de la planta urbana de Montevideo, y del treinta por ciento sobre el valor del terreno y de la construcción en los pueblos, villas y ciudades cuya población sea superior á cinco mil habitantes.

No podrán los mutuarios, en los préstamos de edificación á que se refiere este artículo, hacer ó consentir ninguna variación fundamental en el plan de las obras, sin la anuencia del Banco.

Por el hecho de otorgar la escritura respectiva, los deudores transfieren á la institución los derechos que les acuerda el artículo 1844 del Código Civil.

El Banco no hará entrega alguna al prestatario sin que previamente el empresario de obras ó constructor se haya notificado de la cesión á que se refiere el inciso precedente, notificación que será hecha por un escribano del Banco.

Art. 70. Como excepción podrán acordarse préstamos en bonos sobre terrenos baldíos situados en Montevideo, dentro del Bulevar Artigas, hasta el 20 por ciento de su valor venal y corriente.

Para acordar estos préstamos se requieren cinco votos conformes del Directorio.

Art. 71. Respecto de inmuebles hipotecados que admitan cómoda división, es privativo del Banco acordar ó no la división de la hipoteca, á solicitud de parte interesada, á cargo de la cual estarán los gastos que imponga el proyecto de división y adjudicación, así como el deslinde y amojonamiento. Sin embargo, el Banco se reserva el derecho de optar en el caso de ejecución judicial ó en el de venta á que se refiere el artículo 88, por la enajenación del inmueble, en un solo lote ó en fracciones.

Art. 72. Los contratos de préstamos hipotecarios del Banco y los que con ellos tengan relación se otorgarán y cumplirán en todas sus partes en Montevideo, y serán debidamente escriturados por un escribano público nombrado ó aceptado por la institución.

Tanto el Banco como el solicitante de un préstamo pueden, sin expresión de causa, antes de firmarse la escritura, desistir de la operación, sin que tal hecho dé lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Art. 73. Todo préstamo se hará previa tasación verificada por un perito del Banco.

Los tasadores tendrán especialmente en cuenta, para hacer sus informes, los datos consignados por el propietario en su solicitud, verificando si son exactos, y deberán dar los fundamentos de las conclusiones á que arriben, complementando aquellos datos con informes propios y con los que determinen los reglamentos.

Art. 74. No se tomará en cuenta fuera de la tierra, en el avalúo de los establecimientos ganaderos ó agrícolas, más que el veinte por ciento de las construcciones de mampostería que sean directamente necesarias para la explotación de los mismos, y el veinte por ciento del valor de los alambrados de ley, si no han sido incluídos en el de la tierra.

En los establecimientos industriales no se apreciarán ni las maquinarias, de cualquier índole ó importancia que fueran, ni ninguna otra clase de existencias propias de la respectiva explotación industrial.

Art. 75. Los gastos que origine el examen de los títulos serán de cuenta del Banco; los de tasación y escrituración de cuenta de los deudores, según aranceles especiales que se pondrán en vigencia con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Serán también de cargo de los deudores todos los demás gastos que puedan originarse hasta la completa liquidación del crédito acordado, así como los que se produzcan en el caso de que la operación no se haya realizado por desistimiento del interesado.

En los préstamos pequeños el Banco podrá tomar á su cargo los gastos de tasación.

Art. 76. Los títulos de los bienes hipotecados quedarán en poder del Banco por el tiempo que dure el préstamo. Cuando los jueces requieran el examen ó exhibición de dichos títulos estos actos se realizarán en las oficinas del Banco. El hecho de haberse otorgado el contrato de préstamo hipotecario importa para el deudor haber hecho entrega de sus títulos de propiedad al Banco.

Los que por un solo título hayan adquirido varias propiedades podrán formar, en escritura pública, título aparte de cada propiedad, inscribiéndolo en el Registro de Traslaciones de Dominio y otros actos.

Lo mismo se podrá hacer cuando se trate de una propiedad divisible, á objeto de formar títulos fraccionarios, en todos los casos sobre la base de un plano de división en forma.

El escribano pondrá la respectiva nota explicativa al pie del título originario.

Art. 77. Se exigirá á los deudores que aseguren las construcciones contra incendio por la cantidad que les fije el Banco, la cual no deberá exceder del valor de esas construcciones, — con excepción de los cimientos, — antes de constituir el préstamo y contrato accesorio de hipoteca.

La póliza respectiva, así como las renovaciones, serán unas y otras endosadas á favor del Banco y quedarán depositadas en el mismo hasta la cancelación del préstamo. La institución en que haya de hacerse el seguro será en todos los casos indicada por el Banco, el que podrá exigir también que el seguro sea hecho á su nombre y que el monto de las primas sea pagado por él por cuenta del prestatario.

En caso de siniestro, si el deudor no procediera á reconstruir la propiedad dentro de los tres primeros meses de producido, el Banco podrá acreditar el importe percibido del seguro hasta la concurrencia de su crédito y liquidará el préstamo inmediatamente. El deudor está obligado, bajo pena de ejecución, en caso de siniestro, á dar los avisos que impone la póliza.

En caso de reconstruirse la propiedad el Banco facilitará al deudor del seguro, entregándoselo como en los casos de préstamos de edificación. Si el deudor no presenta su nueva póliza endosada tres días después de avisado, el Banco la obtendrá por cuenta de aquél. Lo mismo se hará si el deudor, en los casos de renovación, no entrega la póliza tres días antes del vencimiento.

En todos los casos de préstamos de edificación el deudor está obligado á entregar la póliza de seguro antes de entregársele la cuota que corresponde á la colocación de los techos, procediendo el Banco, en caso de omisión, en la forma dispuesta por el párrafo anterior.

Art. 78. Los deudores están obligados á exhibir anualmente en el Banco el comprobante de estar pagada la Contribución Inmobiliaria de los bienes hipotecados, lo que deberán efectuar dentro del mes siguiente á aquel en que haya vencido el último plazo para su pago sin recargo. El Banco pondrá constancia en la planilla, de la presentación, devolviéndola al interesado.

En caso de omisión del deudor en el cumplimiento de la anterior obligación queda facultado el Banco para obtener por cuenta de aquél la planilla correspondiente.

Art. 79. Los deudores tienen el derecho de anticipar en cualquier momento el reembolso de todo ó parte del capital prestado.

El reembolso podrá ser hecho en numerario ó en títulos hipotecarios de la misma serie en que se constituyó el préstamo, los cuales se recibirán por su valor nominal, sea cual fuere su cotización, — y deberán entregarse con los cupones no vencidos.

El reembolso parcial anticipado no podrá, sin embargo, ser menor del 5 por ciento del capital por el cual se realizó el préstamo.

Los deudores pueden pedir que á su costa se extienda escritura pública haciendo constar cada una de las entregas que hagan á cuenta del préstamo, y que se anoten en el Registro respectivo esas cancelaciones parciales.

El Banco podrá percibir, por concepto de indemnización, hasta el 1 por ciento en efectivo sobre la suma que se anticipe, cuando el reembolso total ó parcial se verifique en títulos, antes de los ocho años, á contar de la fecha del contrato de préstamo.

Esa indemnización no se hará efectiva, sin embargo, en el caso de que la cancelación vaya acompañada de un nuevo contrato hipotecario con el Banco sobre la misma propiedad.

Si el reembolso se realizare en efectivo el Banco podrá cobrar al deudor hasta el monto del interés convenido en la hipoteca, por todo el tiempo que medie entre la fecha del pago y la que corresponda á cinco días después de la fijada para la próxima amortización de los títulos hipotecarios de la serie en que se realizó la operación.

La nueva cuota que debe abonar el prestatario se calculará, en los casos de reembolsos parciales, de forma que el saldo de la deuda quede amortizado dentro del plazo establecido en el contrato hipotecario.

Art. 80. Mientras dure la mora en el pago de los servicios ó en el de cualquier otra suma que se adeude al Banco, éste tendrá derecho á cobrar hasta el doce por ciento anual de intereses punitorios.

Art. 81. Cuando el producto de la venta del bien hipotecario no alcanzare á cubrir el crédito del Banco, éste podrá proceder á la ejecución del deudor por el saldo personal que resultara.

Art. 82. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 88, el Banco tiene la facultad de proceder por sí, sin forma alguna de juicio, á la toma de posesión de la propiedad hipotecada y al embargo y percepción inmediata de su renta, para aplicarla al pago de los servicios, gastos de administración y conservación de la propiedad, si el deudor dejase pasar noventa días desde la fecha en que debió pagar el servicio respectivo.

En el caso á que se refiere el inciso anterior, la posesión del inmueble hipotecado pasa de pleno derecho al Banco.

El Banco percibirá por cobranza y administración de la propiedad una comisión hasta de tres por ciento.

En cualquier momento en que el deudor se ponga al día en el servicio de su hipoteca se le devolverá la posesión del inmueble y se levantará el embargo de la renta.

Art. 83. Después de constituído el préstamo queda prohibido á los deudores arrendar los inmuebles hipotecados por más de un año, si fueran urbanos ó suburbanos, y de dos años si fueran rurales, lo mismo que estipular pagos adelantados de más de tres meses en el primer caso, y de más de un año en el segundo.

Tampoco podrán los deudores constituir anticresis sino dentro de los términos y condiciones fijadas para el arrendamiento en el párrafo anterior.

Para efectuar por más tiempo los contratos enunciados, así como para variar las condiciones fijadas, necesitan los prestatarios el consentimiento escrito del Banco, y sin él será absolutamente nulo respecto de la institución.

El Banco está obligado á expedir certificados de hipoteca sobre las propiedades gravadas á su favor, estableciendo en ellos solamente su ubicación, área y deslinde.

Art. 84. El Banco llevará al día los registros de hipotecas que serán públicos y podrán ser examinados gratuitamente, — haciendo constar en ellos los préstamos que forman cada serie, las cantidades acordadas y las propiedades territoriales afectadas, con su área, ubicación, tasación y número de empadronamiento.

Art. 85. Ningún deudor atrasado en el servicio de hipotecas constituída á favor del Banco podrá celebrar con éste nuevo contrato hipotecario sin que previamente regularice su situación.

Art. 86. Las moras en el cumplimiento de las obligaciones que esta ley y los

contratos de préstamo establezcan, se producen por el mero vencimiento de los términos fijados.

Art. 87. Una vez satisfecho el pago íntegro de la deuda el Banco hará extender la cancelación de la hipoteca y devolverá los títulos al propietario.

En los casos de venta, ejecución ó adjudicación, cuando resulte saldo contra el deudor, se procederá de igual manera, reservándose el Banco, entonces, la copia de la hipoteca.

Venta de propiedades hipotecadas

Artículo 88. El Banco podrá ejecutar judicialmente á sus deudores ó proceder á la venta de las propiedades hipotecadas por sí y sin forma alguna de juicio, ordenando el remate público con la base total de la deuda, en los casos siguientes y cuando:

1.o Falten en la época fijada en el contrato al pago de las cuotas y dejen transcurrir noventa días sin reparar la falta ni solicitar espera, la que podrá ser concedida ó negada;

2.o No terminen las construcciones en los préstamos de edificación, las abandonen por más de treinta días, ó no correspondan á los planos y presupuestos que quedaron en poder del Banco, lo que se testimoniará con el informe del técnico que éste comisione. En este caso se dará por limitado el préstamo á las cantidades entregadas, quedando sin efecto en lo que se refiere á las cantidades á recibir, las cuales se considerarán retiradas de la circulación según lo dispuesto en el artículo 26;

3.o El deudor realice en la propiedad hipotecada actos que disminuyan el valor de la finca; cuando realizados éstos actos por terceros ó producidos fatalmente no diera aviso al Banco dentro de treinta días; cuando efectuare obras ó modificaciones de importancia en las construcciones ó hiciere arrendamientos, por más de un año en las propiedades urbanas y de dos años en las rurales, sin conocimiento y autorización del Banco, y cuando no diera aviso á éste, dentro de tercer día, de todo juicio que se inicie relativo á la propiedad ó posesión del bien hipotecado, en el cúal la institución podrá intervenir como tercerista;

4.o Habiéndose cometido fraude para obtener un préstamo, ya provenga éste del mismo solicitante ó de un tercero, no se cancelara dentro de los noventa días de efectuada la notificación por el Banco, todo sin perjuicio de las acciones civiles ó criminales que puedan promoverse con motivo del acto fraudulento, si la institución lo creyese conveniente;

5.o En los préstamos en dinero efectivo, sin anualidades, el deudor no pagara la deuda á su vencimiento, procediendo á la ejecución noventa días después del vencimiento, si no se le acordara alguna prórroga;

6.o El deudor no conserva regularmente la propiedad hipotecada, y por esa circunstancia disminuya la garantía otorgada y no proceda á ejecutar las obras y trabajos pertinentes dentro de los 30 días de notificado por el Banco;

7.o En el caso de siniestro, á que se refiere el artículo 77, no reconstruya la propiedad; y

8.o En general, no cumpliesen cualquiera de las obligaciones que esta ley ó el contrato de préstamo les impongan.

Art. 89. En los casos de venta á que se refiere el artículo anterior el Banco, con prescindencia absoluta del deudor, tendrá especialmente facultades para:

1.o Hacer rematar por el martillero que designe, sin necesidad de intervención judicial, los inmuebles hipotecados, anunciando la venta, durante treinta días consecutivos, los veinte primeros en sección especial del "Diario Oficial", ó en el que designe el Directorio, y los diez restantes en un diario ó periódico de la ciudad, villa, ó pueblo cabeza del departamento donde esté ubicada la propiedad, y en donde no los hubiere, por carteles fijados en los parajes públicos;

2.o Disponer que la venta se haga en el paraje que indique, al mejor postor, y sobre la base de lo que importa la deuda é intereses punitorios liquidos y una cantidad prudencial para los gastos de remate y escrituración, que serán de cuenta de los deudores, exigiendo al comprador, como seña, una suma prudencial que no exceda de diez por ciento, debiendo una y otra circunstancias mencionarse en los dos avisos respectivos, así como el nombre del deudor, cantidad adeudada é indicación de si la finca está ó no arrendada, y en caso afirmativo, por cuanto tiempo, renta que produce y forma de pago;

3.o Al vender las propiedades, poder recibir hasta el importe del préstamo en Cédulas y Títulos Hipotecarios de la serie correspondiente al préstamo ejecutado, todo por su valor nominal, y el excedente sobre el importe del préstamo en moneda nacional de curso legal;

4.o Acordar al comprador, en el caso de tratarse de hipotecas constituídas en efectivo ó en títulos, el derecho de continuar con todo ó parte de la hipoteca, abonando en efectivo los servicios vencidos; la deuda que puede continuar gravando la propiedad no excederá del sesenta por ciento del precio obtenido en la venta;

5.o Exigir ejecutivamente en cualquier momento y contra cualquiera de los deudores, en caso de ser dos ó más, el pago del saldo que le queden debiendo por capital, intereses, servicios, gastos de reparaciones de los edificios, seguro, etc., cuando el producto de la venta de los inmuebles hipotecados no alcance á cubrir totalmente lo adeudado.

6.o Entregar y escriturar al comprador los bienes vendidos; y

7.o Pedir por medio del Juez respectivo el auxilio de la fuerza pública para ocupar ó tomar posesión de los bienes hipotecados, para colocar en ellos banderas ó carteles de remate, para hacer que los interesados ó rematadores los examinen y para dar, en caso de venta, la posesión á los compradores, no obstante la oposición de los dueños ó de los ocupantes, si se produjera tal oposición.

Los Jueces procederán en estos casos como en aquellos en que se hubiera renunciado los trámites del juicio ejecutivo.

Art. 90. Si la venta no se realizara, se dispondrá un segundo remate dentro de los noventa días siguientes, en la misma forma determinada en los artículos anteriores ó con una rebaja hasta del 40 o|o sobre la base del primer remate.

Si éste tampoco diera resultado, los Jueces ordenarán, á solicitud del Banco, sin más constancia que la de haber fracasado los remates verificados, le sea adjudicada la propiedad sin audiencia del deudor ni más trámite que la presentación de la escritura de la hipoteca, otorgándole la escritura correspondiente por el importe de la suma que había servido de base para el último remate, quedando así el Banco en condiciones de liquidar la cuenta para el cobro del saldo personal.

Art. 91. En los casos á que se refieren los artículos 89 y 90 el deudor tendrá derecho á iniciar la acción ordinaria en la misma forma admitida para los de juicio ejecutivo.

Art. 92. Todas las propiedades que el Banco adquiera por adjudicación, en los casos del artículo anterior, podrán ser recuperadas por el deudor ó sus herederos, durante el término de seis meses improrrogables, á contar desde la fecha del último remate, abonando al Banco íntegramente y al contado todo cuanto se le deba por concepto de capital, servicios, gastos é intereses, liquidándose estos últimos en la forma determinada en el artículo 86.

Art. 93. En los casos de venta, la firma de la promesa de compraventa importa, por parte del comprador, la aceptación de los títulos de propiedad del inmueble y el compromiso de escriturar lisa y llanamente dentro de los diez días de avisado por el Banco.

Art. 94. El Banco podrá proceder á la venta de los inmuebles hipotecados en los casos previstos por el artículo 88, aunque el inmueble se encuentre embargado en virtud de orden judicial por ejecución de otros créditos, y aunque el deudor esté concursado ó haya sido declarado en quiebra.

En estos casos deberá poner á disposición de la autoridad respectiva, una vez hecha la liquidación de la deuda, el remanente del precio, cubierto que sea el crédito á su favor y los gastos producidos.

Art. 95. Todo compromiso de compraventa, en los casos de venta dispuesta por el Banco, está sujeto á la aprobación ó desaprobación del Directorio.

Art. 96. Efectuada la venta y escriturada la propiedad, se formará la liquidación de la deuda, gastos é intereses, aplicando á su pago el producto de aquélla, y si hubiera sobrante, se entregará al deudor ó á sus sucesores declarados en juicio, á quienes se notificará personalmente ó por tres publicaciones en dos diarios de la localidad.

Si no se presentasen á recibirlo, el Banco conservará dicho saldo en sus cajas hasta que sea solicitado.

Art. 97. Estando en situación de venta una propiedad hipotecada, el Banco queda facultado para:

1.o Practicar por cuenta del deudor todas las reparaciones de conservación que se consideren necesarias, pago de impuestos y cualquier otra medida conducente á la conservación de la propiedad; y

2.o Proceder á la venta del bien hipotecado en conjunto ó dividido en lotes, según lo estime más conveniente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74, pudiendo ceder á la Municipalidad, gratuitamente ó por el precio que se convenga, la superficie necesaria para calles ó avenidas,—salvo el caso de que el deudor, en la escritura de hipoteca, hubiera establecido lo contrario, con la conformidad previa del Banco.

Art. 98. Los Jueces, bajo pretexto alguno, podrán suspender ó trabar el procedimiento del Banco para la venta en remate de las propiedades hipotecadas, á menos que se trate de tercería excluyente de dominio.

Los gravámenes del inmueble, posteriores á la hipoteca del Banco, no produ-

cen, contra éste, efecto alguno, y, por consiguiente, no estará obligada la institución á citar á los demás acreedores hipotecarios, si los hubiera, en los casos de ejecución ó venta, á que se refiere el artículo 88; y los encargados de los registros cancelarán esos gravámenes posteriores á simple solicitud del Banco y bajo la responsabilidad de éste.

El Banco pondrá el sobrante, si lo hubiere, á disposición del deudor.

Art. 99. Si el Banco optase por la ejecución judicial, quedan suprimidos los trámites del juicio ejecutivo, debiendo efectuarse el remate por el rematador que indique, ya sea al mejor postor, ó bien sobre la base del importe de la deuda, intereses punitorios y una cantidad prudencial para gastos, rigiendo en todo lo demás las disposiciones aplicables del presente capítulo.

Art. 100. El Banco, tanto en los casos de remates judiciales como extrajudiciales de propiedades hipotecadas á su favor, no podrá hacer ofertas sino hasta el límite de su crédito y todas sus acreencias, con más una suma prudencial para cubrir los gastos ocasionados.

Representación y Administración

Artículo 101. La administración superior de la institución estará á cargo de un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente y cinco Vocales.

Art. 102. El Presidente durará cuatro años en sus funciones, á contar desde la fecha de su nombramiento por el Poder Ejecutivo. El Vicepresidente y los cinco Vocales durarán también cuatro años, pero renovándose á la suerte los primeros que se designen así: dos miembros terminarán al segundo año del nombramiento, dos al tercero y dos al cuarto.

Art. 103. Las renovaciones siguientes continuarán haciéndose en forma tal que cada miembro dure en su cometido cuatro años, á no ser que se trate de una sustitución, en cuyo caso sólo durará el período complementario que corresponda.

Art. 104. Para la designación y condiciones de elegibilidad de los miembros del Directorio regirán las mismas disposiciones que para los del Banco de la República.

El Vicepresidente deberá reunir las mismas condiciones que el Presidente, y para su nombramiento se llenarán los mismos requisitos establecidos para el de éste.

El Presidente, el Vicepresidente y los Vocales pueden ser reelectos.

Art. 105. La remuneración del Directorio será la fijada por la ley de 17 de Julio de 1911 para el del Banco de la República cuando no se habían integrado doce millones de pesos de capital.

Art. 106. Al Presidente, como Jefe de la Administración, le corresponde:

A) Representar al Banco y al Directorio en sus relaciones externas, por sí ó por medio de apoderado en forma; y
B) Firmar, acompañado del Gerente, ó de la persona designada al efecto, todas las escrituras públicas en que sea parte el Banco, y todo documento que produzca movimiento de fondos, ó que origine acciones ú obligaciones á favor ó á cargo de la institución.

Art. 107. Al Directorio corresponde:

A) La decisión general de todas las operaciones autorizadas por esta ley;
B) Someter al Poder Ejecutivo, por intermedio del Presidente, el proyecto de Reglamento General á que se refiere el artículo 121;
C) Dictar los reglamentos, cumplirlos y hacerlos cumplir por intermedio del Presidente, aprobar los balances mensuales y anuales y considerar el proyecto de memoria anual que debe presentar el Presidente;
D) Nombrar, á propuesta del Presidente, todos los empleados y personas que han de prestar servicios al Banco;
E) Fijar las dotaciones de todo el personal y determinar sus atribuciones;
F) Suspender por más de cinco días á cualquiera de los empleados y demás personas que presten servicios al Banco; y
G) Destituir á cualquiera de ellos, por cinco votos conformes.

Art. 108. En las facultades de régimen y administración superior, que corresponden al Directorio, se tendrán por comprendidas, además de las de libre, franca y general administración, las siguientes:

A) Vender, permutar é hipotecar sus bienes inmuebles;
B) Entablar demandas, contestar las que se le promuevan, conciliar, transar, someter á árbitros las contiendas judiciales y los asuntos extrajudiciales, solicitar y acordar judicial ó extrajudicialmente quitas y esperas, renunciar los recursos legales y deducir el extraordinario de nulidad notoria;
C) Aceptar mandatos, cuando ellos sean necesarios, en asuntos que le incumban;
D) Ejercer todos los derechos y contraer las obligaciones que por su condición de persona jurídica le es permitido realizar por la ley común, excepto la de hacer cesión de bienes y absolver posiciones, comprendiéndole la prerrogativa al Presidente de no estar obligado á dar testimonio en juicio, sino por certificado ó informe; y
E) Pronunciarse en último término sobre la aceptación de los títulos de propiedad de los inmuebles ofrecidos en garantía de los préstamos, y la suficiencia de los mandatos para contratar con el Banco.

Art. 109. El Directorio se considerará reglamentariamente reunido y en quórum con cinco miembros, y sus resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo los casos en que esta ley ó el Reglamento General requieran determinado número de votos para resolver.

Art. 110. Todo el personal del Banco deberá ser compuesto por ciudadanos naturales ó legales, no aplicándose esta disposición á los que actualmente formen parte de dicho personal.

Art. 111. Las facultades de los empleados del Banco serán fijadas en los respectivos reglamentos de la institución, y particularmente, en cada caso, por resolución del Directorio.

Art. 112. Decláranse aplicables al Banco Hipotecario los artículos 1.o, 2.o y 6.o de la ley de 14 de Julio de 1908, comprendiendo á los empleados á sueldo del Banco de la República en la ley de 14 de Octubre de 1904.

Art. 113. El plazo á que se refiere la primera parte del artículo 50 de la ley de 14 de Octubre de 1904 se contará desde la promulgación de esta ley.

Art. 114. El Banco entregará anualmente á la Caja de Jubilaciones y Pensiones la suma de dos mil pesos.

Art. 115. Los miembros del Directorio son personal y solidariamente responsables civilmente de las resoluciones votadas en oposición á esta ley ó á las disposiciones del Reglamento General.

Quedan dispensados de esta responsabilidad:

A) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución; y
B) Los que hubieren hecho constar en acta su disentimiento y el fundamento principal que lo motivó. Cuando ese pedido de constancia se produzca, el Presidente del Directorio estará obligado de inmediato á dar cuenta del hecho al Poder Ejecutivo.

Art. 116. Los directores que cometan fraude, simulación ó infracción con dolo de esta ley ó del Reglamento General sufrirán las penas señaladas en los artículos 272 y 274 del Código Penal para los quebrados fraudulentos.

Art. 117. La responsabilidad civil de los miembros del Directorio y empleados del Banco, con respecto á terceros, se regirá por la legislación común, en cuanto le sea aplicable.

Disposiciones generales

Artículo 118. Mensualmente publicará el Banco un balance, con indicación del fondo de reserva, de las provisiones especiales, de la existencia de cédulas, títulos, bonos y obligaciones por serie, de las garantías que cada una de ellas tiene, del valor de las propiedades que ha adquirido con gravamen hipotecario, con expresión de las cédulas, bonos, títulos y obligaciones que les corresponden y demás pormenores necesarios para demostrar su situación.

Art. 119. El año financiero comienza el 1.o de Abril y termina el 31 de Marzo del año siguiente.

Art. 120. Los fondos disponibles pueden ser colocados, mientras no sean necesarios para el servicio, ya en un Banco, ya sobre garantías prendarias ó hipotecarias por resolución conforme de cinco votos del Directorio.

Art. 121. El Poder Ejecutivo dictará el Reglamento General á que se refiere el inciso B del artículo 107, por el cual deberá regirse la institución, de acuerdo con las prescripciones de esta ley.

Art. 122. La Comisión de Cuentas del Cuerpo Legislativo examinará anualmente la contabilidad y estado del Banco, produciendo un informe por escrito, que se publicará conjuntamente con la memoria.

Art. 123. Declárase de utilidad pública la adquisición de los terrenos y fincas que el Banco necesite para establecer ó ensanchar sus oficinas ó sucursales.

Disposiciones transitorias

Artículo 124. En los contratos de préstamos hipotecarios realizados en títulos de las series anteriores á la P, y respecto de los cuales se haya pactado la comisión de 1 o|o, ésta será percibida sobre los saldos deudores, á partir de la cuota semestral, que comienza el 1.o de Octubre de 1914.

Art. 125. Hasta tanto no se dicte el reglamento general á que se refiere el artículo 121, se aplicarán, en todo lo que no se oponga á esta ley, los estatutos que han regido el funcionamiento del Banco.

Art. 126. El Poder Ejecutivo procederá, con las formalidades de práctica, á la destrucción de las acciones del Banco Hipotecario que hubiera adquirido de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 8 de Junio de 1912.

Igual cosa hará, cuando lo estime oportuno, con los certificados amortizables del mismo Banco que hubiera adquirido en virtud de lo establecido en la ley de 12 de Marzo de 1913.

Art. 127. Las hipotecas constituídas en cédulas de las series A y B podrán ser canceladas indistintamente con cualquiera de ellas, y las realizadas en títulos de las series C y D podrán serlo, igualmente, con cualquiera de las dos.

Art. 128. Dentro de los dos años, á contar desde la promulgación de esta ley,

el Directorio presentará al Poder Ejecutivo un informe en el que se constate el resultado de su aplicación y se indiquen las modificaciones que la práctica aconseje. El Poder Ejecutivo enviará ese informe al Poder Legislativo con el proyecto de ley correspondiente.

Art. 129. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 130. Comuníquese, etc.

Señor Presidente—Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 5.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 9.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie,

—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa en pie,

—(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 13.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 14.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 15.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 16.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Se empezó á leer el artículo 17).

Ha sonado la hora.

Queda terminado el acto.

(Eran las 18).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Viernes 9 de Abril de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por tercera y última vez para el suministro de los siguientes víveres frescos con destino á las unidades del Ejército y Armada Nacional:

Carne.
Galleta marinera.
Pan.
Verdura fresca.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 16 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Abril 7 de 1915. — *M. M. Sánchez*, Secretario General.

1545-v.ab.16.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2955



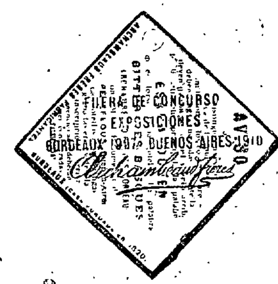
Con fecha 30 de Marzo de 1915, los señores Cranwell hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MALTOGENO".

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Marzo 30 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1548-v.ab.27.

ACTA N.o 2971







Con fecha 7 de Abril de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Archambeaud Freres y Pedeflous y Compañía, de Buenos Aires y de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"BITTER DES BASQUES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Abril 7 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1542-v.ab.27.

ACTA N.o 2970



Con fecha 7 de Abril de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA LIRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 61.a, 71.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, Abril 7 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1517-v.ab.27.

ACTA N.o 2972



Con fecha 7 de Abril de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Archambeaud Freres y Pedeflous y Compañía, de Buenos Aires y de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"BITTER DE LOS BASCOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Abril 7 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1543-v.ab.27.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO CASAL, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión lechero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1482, y doña DOLORES RODRIGUEZ, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Piedras número 562.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1580-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BASANTA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1473, y doña FRANCISCA MORAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Wáshington número 115.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1581-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1482, y doña VIRGINIA RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1482.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo

denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
1582-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Mercedes número 1082, y doña TOMASA MARTINEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colón número 1515.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
1583-v.ab.17.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISTIAN GUILLERMO SCHRODER, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión agrimensor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuy número 1309, y doña JUANA TERESA YUSTEDE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rivera, domiciliada en la calle Yaguarón número 1324.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
1584-v.ab.17.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REMO REVELLO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes número 1270, y doña EULALIA AMADA BARLOCCO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en ....

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1585-v.ab.17.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SERANTES, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Ferrol (Coruña), domiciliado en la calle Cerro Largo número 2037, y doña ISABEL FORT, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2037.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1586-v.ab.17.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR ANTONIO LATTARO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Alejo Rossell y Rius s|n., y doña MARIA FRANCISCA SANSOBRINO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Alejo Rossell y Rius s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
1587-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL MARTINEZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1068, y doña LOLA ROJAS SANCHEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Buschental número 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
1588-v.ab.17.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MARTIN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Salamanca número 18, y doña CONCEPCION ROJEL, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Málaga, domiciliada en la calle Salamanca número 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
1589-v.ab.17.

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

Se hace saber, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, que por resolución de esta fecha, don Miguel Pessolano Fernández ha sido autorizado para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 18 de 1914. — *J. Cubiló*, Secretario.
1544-v.ab.12.

Disolución de sociedad

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio en general que vamos á disolver la sociedad comercial que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, mercería y juguetería, tenemos establecido en esta ciudad, calle Isla de Flores número 1060, y que gira bajo la razón social de Martínez y Risso, quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor Andrés Martínez. Prevenimos á nuestros acreedores este hecho, á fin de que se presenten al domicilio arriba expresado con sus respectivas cuentas para serles abonadas, bajo las penas correspondientes. — Montevideo, Abril 9 de 1915. — *Andrés Martínez*. — *Enrique Risso*.
1546-v.ab.29.

Venta de negocio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Esteban Sáez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Grecia número 403, esquina España (Villa del Cerro). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 8 de 1915. —*Luis Greuno*.
1541-v.ab.29.

Venta de hotel

Por el presente pongo en conocimiento del público que he resuelto vender la casa de comercio que en el ramo de hotel tengo establecida en la ciudad de Mercedes (República Oriental del Uruguay), calle San José número 714, denominada "Hotel Comercio". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se emplaza á los acreedores para que comparezcan á hacer efectivos sus cobros en el referido establecimiento, dentro del término de 30 días. — Mercedes Marzo 31 de 1915. — *Zacarías Alamburri*.
1549-v.ab.29.

OFICIALES

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación pública por segunda vez para la proveeduría de alfalfa, afrecho y maíz destinados á la manutención de los caballos que se utilizan para el servicio policial en las dependencias de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura los días hábiles de 9 á 12 y de 14 á 17.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Jefe Político el día 15 del corriente á las 15 ante los interesados que concurran al acto y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Abril 5 de 1915. — P. A.: *Francisco Iralour*, Oficial 1.o interino.
1522-v.ab.15.

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación pública por segunda vez para la provisión de comida para el personal subalterno del Escuadrón de Seguridad, Cuerpo de Bomberos, comisarías urbanas y suburbanas y presos de la Cárcel Central, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura los días hábiles de 9 á 12 y de 14 á 17.

Las propuestas serán abiertas el día 10 de Abril á las 15 en el despacho del señor Jefe Político en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Marzo 31 de 1915. — P. A.: *Francisco Iralour*, Oficial 1.o interino.
1507-v.ab.10.

Contaduría General de la Nación

LICITACION

Llámase á propuestas para la confección de libros, formularios impresos, etc., para uso de esta Contaduría General en el ejercicio 1915-1916, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en ella.

Las propuestas deberán presentarse en esta oficina el día 16 de Abril corriente á las 14. — Montevideo, Abril 6 de 1915. — *La Contaduría General*.
1523-v.ab.16.

Dirección General de Aduanas

AVISO

De acuerdo con lo resuelto en los antecedentes respectivos, se cita, llama y emplaza á quien ó á quienes se consideren dueños de los artículos que á continuación se detallan, existentes en la Dársena número 2, para que se presenten dentro del término de treinta días á deducir sus derechos ante esta Dirección General, previniéndose que al vencimiento del plazo se rematarán los artículos que no se hayan reclamado.

Estos artículos son: 630 barras de hierro, 6 caños hierro fundido, 11 atados hierro ángulo, 21 planchuelas de hierro, 9 atados planchuelas, 103 barras de hierro T., 32 atados hierro T., 5 atados hierro negro, 28 caños hierro negro, 6 atados caños hierro galvanizado, 32 caños hierro galvanizado, 6 atados molduras de hierro, 26 molduras de hierro, 140 atados hierro liso, 28 atados hierro herradura, 46 cajones, baldosas, 5 barricas fondo para barriles, 2 barricas chuelas, 12 cajones zócalos, 25 chapas hierro negro, 8 rollizos madera dura, 1 viga de cedro, 14 camas de madera dura, 22 rollos alambre negro, 2 atados alambre negro, 2 rollos alambre galvanizado de púa, 4 barricas de resina, 2 bolsas de aserrín averiado, 1 tarro remaches, 346 tirantes hierro, 2 vigas de hierro, 5.400 baldosas blancas de 15 x 15, 17.095 baldosas blancas finas, 1 cajón 200 baldosas, 6 cajones de baldosas de 15 x 15 de 300 cada uno (esta partida corresponde á la orden de descarga número 3 de fecha 24 de Marzo de 1911 del vapor "Gotha"), por 97 cajones marca VK. 507 caños de hierro, 9 sacos plomo, 4 rollos caños para calafatear. — Montevideo, Marzo 19 de 1915. — *La Secretaría*.
1447-v.ab.23.

EDICTO

De mandato del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, recaído en el sumario que se instruye á consecuencia del apresamiento efectuado el día 9 de Enero del corriente año por el Inspector del Resguardo don Alberto Lacordelle de mercaderías que se dice conducía el vapor del tráfico "Florida", de propiedad de Alberto Azzarini y Cía., con el propósito de introducirlas de contrabando, se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños ó con derechos á las referidas mercaderías, á fin de que dentro del improrrogable término de 30 días, á contar desde la fecha, comparezcan ante esta Dirección General á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de procederse como corresponda en caso de no hacerlo así. — Montevideo, Marzo 17 de 1915. — *Alejandro Drufrechou*, Escribano de Aduana.
1430-v.ab.18.

Subreceptoría de Aduana de Nueva Palmira

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para obtener el derecho á la capatacía del muelle local, por todo el tiempo de la administración actual, con sujeción al pliego de condiciones.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y se abrirán en esta oficina el día miércoles 14 de Abril á las 14 transcurridas y en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones está á disposición de los interesados todos los días hábiles durante las horas de oficina.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó rechazarlas todas si así conviniera á sus intereses. — Nueva Palmira, Marzo 24 de 1915. — *El Subreceptor*.
1481-v.ab.14.

Receptoría de Aduana del Carmelo

LLAMADO A LICITACION

Por el presente se llama á licitación pública para contratar el arrendamiento por el término de cuatro años del muelle oficial local, hasta el 1.o de Marzo de 1919.

Las propuestas serán presentadas en el sellado respectivo ante esta Receptoría hasta el 12 de Abril próximo venidero á las 15, hora e nque serán abier-

tas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones puede ser consultado en la Contaduría de esta oficina.

Cada proponente debe acompañar el 10 o|o de su oferta como garantía de su propuesta.

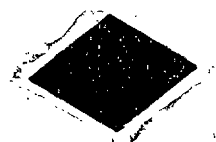
Se reserva ésta Receptoría el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó devolverlas todas.— Carmelo, Marzo 12 de 1915. — *El Receptor.*

1440-v.ab.12.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2952



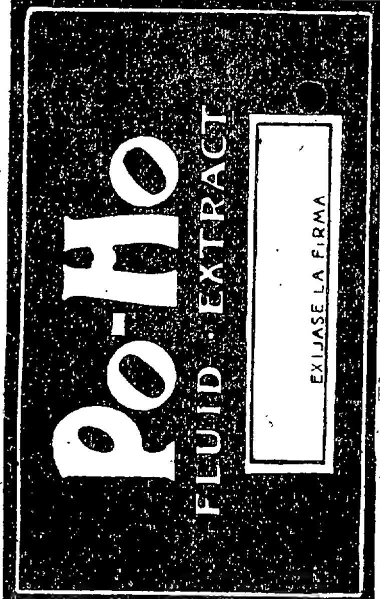
Con fecha 27 de Marzo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Barclay, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PILDORAS DE REUTER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Marzo 27 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1485-v.ab.17.

ACTA N.o 2964



Con fecha 6 de Abril de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la razón social Cizek y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"PO - HO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Abril 6 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1531-v.ab.26.

ACTA N.o 2967



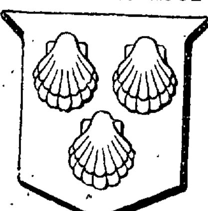
Con fecha 6 de Abril de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Lydia E. Pinkham Medecine Company, de Linn, Massachussetts (Estados Unidos de América Norte), ha solicitado el registro de a marca:

"YOURS FOR HEALTH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Abril 6 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1534-v.ab.26.

ACTA N.o 2961



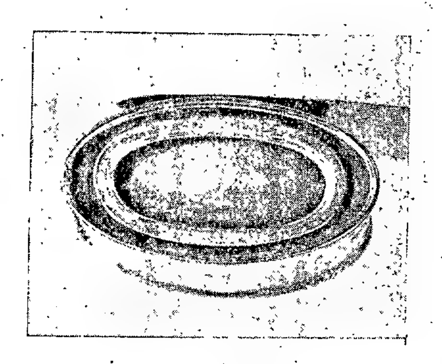
Con fecha 6 de Abril de 1915, la Plata Real Cotton Company Ld., apoderados de John Dewhurst y Sons Ld., de Manchester, Reino de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca:

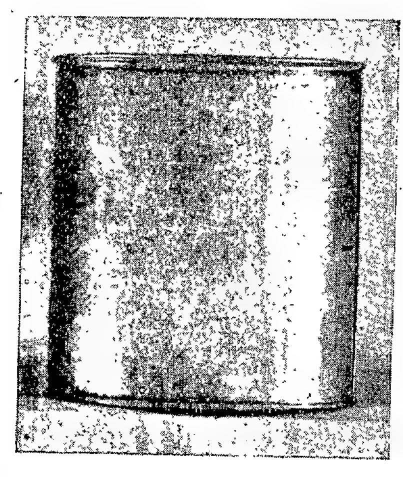
"ESCUDO DE TRES CONCHAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 47.a. — Montevideo, Abril 6 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1528-v.ab.26.

ACTA N.o 2944





Con fecha 15 de Marzo de 1915, el señor William F. Adams, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Marzo 15 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1527-v.ab.26.

ACTA N.o 2966



Con fecha 6 de Abril de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Octavio Monaco, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"UNA ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Abril 6 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1533-v.ab.26.

ACTA N.o 2968

ATOMER

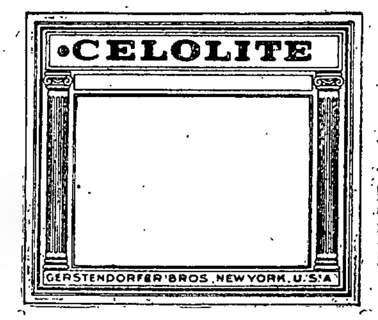
Con fecha 6 de Abril de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la De Vilbiss Manufacturing Company, de Toledo, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ATOMER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 7 y 9, clases 22.a, 58.a y 78.a. — Montevideo, Abril 6 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1538-v.ab.26.

ACTA N.o 2941



Con fecha 10 de Marzo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Gerstendorfer Bros, Incorporación, de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"CELOLITE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 15.a, 33.a y 73.a. — Montevideo, Marzo 10 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1517-v.ab.23.

ACTA N.o 2965



Con fecha 6 de Abril de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Berner Chocolade-Fabrik Tobler y C.o, A. G., residente en Berna (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, Abril 6 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1532-v.ab.26.

ACTA N.o 2956



Con fecha 31 de Marzo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Barclay, de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"EL ALQUIMISTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Marzo 31 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1504-v.ab.22.

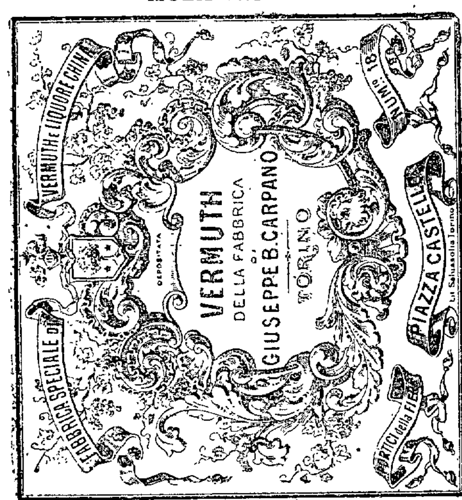
ACTA N.o 2962

Con fecha 6 de Abril de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la razón social E. Merck, residente en Darmstadt, Imperio de Alemania, ha solicitado el registro de la marca:

"PERHYDRIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Abril 6 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1529-v.ab.26.

ACTA N.o 2963



Con fecha 6 de Abril de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Giusseppe B. Carpano, de Torino, Reino de Italia, ha solicitado el registro de la marca:

"VERMOUTH CARPANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Abril 6 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1530-v.ab.26.

ACTA N.o 2951



Con fecha 25 de Marzo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Piccardo y Cía. Ltd., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"CUARENTA Y TRES".

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Marzo 25 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1484-v.ab.17.

ACTA N.o 2957



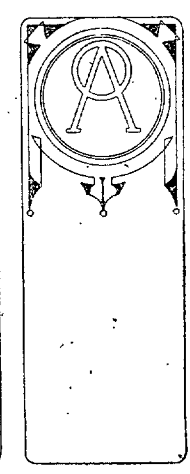
Con fecha 31 de Marzo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Barclay, de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"CREMA DE PERLAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Marzo 61 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1505-v.ab.22.

ACTA N.o 2960



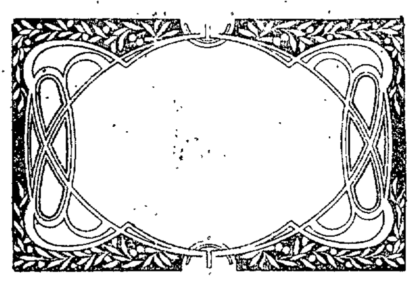


Con fecha 31 de Marzo de 1915, el señor Florentino Sotomayor, de Córdoba (España), ha solicitado el registro de la marca:

"SOTOMAYOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a al 71.a. — Montevideo, Marzo 31 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1524-v.ab.24.

ACTA N.o 2959





Con fecha 31 de Marzo de 1915, el señor Florentino Sotomayor, de Córdoba (España), ha solicitado el registro de la marca:

"LAS PUENTES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a al 71.a. — Montevideo, Marzo 31 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1523-v.ab.24.

ACTA N.o 2973

Con fecha 7 de Abril de 1915, los señores Rabe, Walder y Cía., apoderados de los señores Rabe, Walder y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"BANDERA DE ARTIGAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Abril 7 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1539-v.ab.26.

ACTA N.o 2948

Con fecha 24 de Marzo de 1915, el señor Macedonio Ferraris, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca.

"OXALKA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Marzo 24 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1535-v.ab.26.

ACTA N.o 2950

Con fecha 24 de Marzo de 1915, los señores Barboza Caravia y Cía., apoderados de los señores Fiocchi y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"LA MECCANICA LOMBARDA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Marzo 24 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1472-v.ab.15.

ACTA N.o 2947

Con fecha 20 de Marzo de 1915, el señor José M. Suárez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ALCATRÃO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 7 y 9, clases 1.a, 3.a, 10.a, 13.a, 14.a, 17.a, 27.a, 34.a, 59.a y 72.a. — Montevideo, Marzo 20 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1452-v.ab.12.

ACTA N.o 2957

Con fecha 31 de Marzo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Barclay, de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"TRICÓFERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Marzo 31 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1506-v.ab.22.

ACTA N.o 2949

Con fecha 24 de Marzo de 1915, los señores Barboza Caravia y Cía., apoderados de los señores Fiocchi y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"AVOLT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Marzo 24 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1471-v.ab.15.

Universidad de la República

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo resuelto por el Consejo Universitario y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley de 31 de Diciembre de 1908, convócase á los señores ingenieros y arquitectos para elegir sus representantes en el Consejo Directivo de la Facultad de Matemáticas, en reemplazo de los señores ingeniero Vicente I. García y arquitecto Eugenio P. Baroffio.

La elección se efectuará en dicha Facultad el 26 del corriente á las 18, y será presidida por el que suscribe. — Montevideo, Abril 7 de 1915. — *Claudio Williman*, Rector. — *Andrés C. Pacheco*, Secretario General. 1540-v.ab.13.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo resuelto por el Consejo Universitario y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley de 31 de Diciembre de 1908, convócase á los señores abogados para elegir su representante, por el período complementario, en reemplazo del doctor don Pablo De-María, como miembro del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

La elección se efectuará en dicha Facultad el sábado 24 del corriente á las 18 y será presidida por el que suscribe. — Montevideo, Abril 6 de 1915. — *Claudio Williman*, Rector. — *Andrés C. Pacheco*, Secretario General. 1525-v.ab.12.

Administración del "Diario Oficial"

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del «Diario Oficial», de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Florida número 1178, todos los días hábiles de las 10 á las 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las Oficinas de la Administración hasta el día 20 de Abril del corriente año á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas y labrada el acta correspondiente, serán elevadas al Ministerio de Industrias para su resolución. — Montevideo, Marzo 19 de 1915. — Manuel E. Rombys, Administrador. v-ab.20.

REGISTRO N. DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A 1|2 pasta	$ 3.00
" la rústica	" 2.00

Montevideo, 19 de Febrero de 1915

Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario,

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — *La Administración.*

La venta de tomos encuadernados del DIARIO OFICIAL se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914.— *La Administración.*

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda vez por los siguientes artículos:

500 kilos fideos especiales.
1.400 kilos harina de primera.
800 kilos harina flor.
400 kilos maíz morocho.
400 kilos trigo candeal.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana de esta Administración á disposición de los interesados, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 14 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Abril 5 de 1915. — *M. M. Sánchez,* Secretario General. 1519-v.ab.14.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de los siguientes materiales:

12 cueros suela, macho de primera.
12 cueros suela, vaca de primera.
18 vaquetas satinadas.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 12 de Abril á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Marzo 31 de 1915. —*M. M. Sánchez,* Secretario General. 1509-v.ab.12.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda y última vez para la provisión de los siguientes artículos:

250 cajones de kerosene.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 9 de Abril á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Marzo 31 de 1915. —*M. M. Sánchez,* Secretario General. 1508-v.ab.9.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

CONTADURIA MUNICIPAL

Licitación para la impresión de valores

Llámase á propuestas para la impresión de los valores que han de servir para la recaudación de las rentas municipales durante el ejercicio próximo de 1915-1916.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Contaduría hasta el día 16 de Abril corriente á las 16, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas si no las considera aceptables.

El pliego de condiciones podrá consultarse en el local de la Contaduría, calle 18 de Julio número 1120, todos los días hábiles de las 14 á las 16. — Montevideo, Abril 5 de 1915. — *El Contador.* 1516-v.ab.16.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Juana S. de Penino ha solicitado un boleto duplicado del sepulcro número 123 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado esposo don José Penino.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Marzo 9 de 1915. — *La Administración.* 1377-v.jn.12.

Doña Manuela Lores ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 319 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de sus finados padres don Alberto Lores y de doña Manuela Billar de Lores.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Febrero 12 de 1915. — *La Administración.* 1337-v.jn.8.

Don José Barreiro ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 1334 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de doña Carmen Cavia.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1914. — *La Administración.* 1105-v.ab.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO LORENZO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Rincón número 687, y doña CARMEN NOVAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Río Branco número 1435.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 1577-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PABLO MAZZA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Branco número 1477, y doña MARIA PETRONA MESA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad (Departamento de Flores), domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1492.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 1530-v.ab.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PIO OCTAVO ZERBONI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Erno, Provincia de Como, domiciliado en la calle Paysandú número 1563 (bis), y doña IRENE MARIA BEOCO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Piedras número 693.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina; remitido á la sección del proyectante y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 1531-v.ab.10.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO ALONSO MARTINEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1427, y doña HILDA LUSSICH PORTILLO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 842.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 1558-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO A. MULA PAULLIER, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito número 632, y doña JULIA VIEYTES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 371.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 1544-v.ab.13.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MASSULLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión plomero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Alzáibar número 1178, y doña TERESA CERVINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Buenos Aires, domiciliada en la calle Alzáibar número 1178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1559-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIGINIO GROPPI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Massa Carrara, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1258, y doña SILVIA MEDICA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1560-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO SEBASTIAN ROBAINA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Soriano número 922, y doña ELISA BACHINI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Buenos Aires, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1325.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1561-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO PALLAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Maciel número 1384, y doña MARIA MARGARITA MENDOZA, de 33 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel número 1384.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1562-v.ab.14.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENANCIO LATIERRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), domiciliado en .... y doña CATALINA ROSELLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en las Islas Baleares, domiciliada en la calle Florida número 1211.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1578-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RUQUI, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán número 1115, y doña FILOMENA RODRIGUEZ, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 1115.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1575-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CELADA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Andes número 1138, y doña MANUELA CORDERO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Andes número 1138.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1576-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BERMILIO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Porongos número 12, y doña ANTONIA ZIROLLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Avellino, domiciliada en la calle Camacuá número 740.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*. Oficial del Estado Civil. 1563-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO DALLEGRI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Branco número 1217, y doña MARIA TERESA DI PRIMO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Agrune (Provincia de Molessi), domiciliada en la calle Río Branco número 1260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1545-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de os interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JACOBO ETCHEMENDY, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en el Parque Hotel, y doña MARIA LUISA LAWOLOR, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle San José número 1039.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1521-v.ab.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ARCA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Miní número 770, y doña DOLORES DIAZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Miní número 770.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1518-v.ab.9.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PINI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Yi número 1026, y doña FRANCISCA NICOLETTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Yi número 1026.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 1546-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RIOBÓ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 1382, y doña ALMERINDA MATILDE COCOZZA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1426.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 1532-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BENEDETTO, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle San Salvador número 1427, y doña FORTUNATA DE LUCA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador número 1427.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 1513-v.ab.9.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SCIANDRO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 1577, y doña MARIA ELENA HERRERA y THODE, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yi número 1617.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 1514-v.ab.9.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL MESA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Asturias (España), domiciliado en la calle Encina número 1661, y doña MARIA CONCEPCION GALLINAL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Encina número 1661.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1554-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO BUSTAMANTE, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión medidor público, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1518, y doña PILAR RODRIGUEZ, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1518.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1555-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE C. VALLARINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 1691, y doña TELMA VERACIERTO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Colonia número 1537.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1556-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR NICOLI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Democracia número 2062, y doña ADELA GENOVEVA SAULEDA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1525.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1557-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PANTALEON CUSTODIO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Paysandú número 1708, y doña JUANA ORQUIN, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Paysandú número 1708.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1534-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DELFINO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente número 1833, y doña ESTHER JORAJURIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1029.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1535-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS L. GOMEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle La Paz número 1409, y doña TERESA AMALIA FONTANA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle La Paz número 1409.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1536-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO VICENTE PEREYRA, de

24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1645, y doña GREGORIA JULIA LOPEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1645.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1533-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FELIPE BERTIZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Uruguay número 834, y doña CONCEPCION HERMENEGILDA ARRIZABALAGA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Colonia número 1594.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1515-v.ab.9.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO PENNA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la Avenida General Flores esquina Camino Viana, y doña FRANCISCA GIORELLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Batoví número 2315.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1564-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBINO FREIRIA de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Lima número 1652, y doña JOSEFA BLANCA SALTÓ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nicaragua número 1885.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1565-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1915, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS MARTINEZ LOURIDO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 1945, y doña PILAR REYES MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1945.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1566-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMIAN GONZALEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Bequeló número 2207, y doña MARGARITA DURAN, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Pampas número 2225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1567-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO LIMONGI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Lima número 1818, y doña MARIA ELENA NOGUERA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuñapirú sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1547-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OTELO JUAN CARLOS GARCIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle César Díaz número 1278, y doña AURORA PETRONA CAMACHO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pampas número 2162.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1522-v.ab.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SOCIAS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle General Luna número 1169, y doña MARIA DEL CARMEN MONTORO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle General Luna número 1189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1523-v.ab.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RODRIGUEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Lima número 1607, y doña PILAR PALOU, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasilera, nacida en Uruguayana, domiciliada en la calle Pampas número 2024.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1524-v.ab.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1915, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANACLETO FLEITAS, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Yatay número 73, y doña NATALIA ALVAREZ, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Yatay número 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1525-v.ab.10.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 27 del mes de Marzo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GORLAN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Avelino (Italia), domiciliado en Melilla, y doña ANGELA BIANCHIMANI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Villa Colón, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Domingo R. Reyes*, Oficial del Estado Civil.
1548-v.ab.13.

En Colón, y el día 15 del mes de Marzo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SCATONE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en Melilla, y doña ANDINESCA MANGONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en La Paz (Departamento de Canelones), domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Domingo R. Reyes*, Oficial del Estado Civil.
1549-v.ab.13.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ESPINA (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Joanicó número 108, y doña ROSAURA FRANCISCA VILA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Larravide s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1537-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1915, á las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JUAN ANTONIELLI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Palermo (República Argentina), domiciliado en la calle Joanicó número 164, y doña FORTUNA EUFEMIA PEREZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joanicó número 164.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1538-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO EUGENIO LUIS BONSI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle 18 de Julio número 232, y doña JOSEFA PAZOS, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 232.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1539-v.ab.12.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ERNESTO AMBROSONI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa número 234, y doña AMALIA MARGARITA CROSA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Francisco Piria s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
1568-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO DEL RIO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domi-

ciliado en la calle Guadalupe número 54, y doña ELIA ANGELA MEDINA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida General Flores número 2545.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1540-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión linotipista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán número 1086, y doña CATALA ROSA CONIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inmobiliaria s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
1541-v.ab.12.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 27 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL RAMOS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Tortuga, y doña CLOTILDE MARGARITA ALAYON, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en las Tres Esquinas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón*, Oficial del Estado Civil.
1550-v.ab.13.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL D'ANDREA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Barra de Santa Lucía, y doña CELINA OCAMPO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa esquina La Paz.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 16.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1569-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A peticin de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES SUAREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Figueroa número 2107, y doña MARIA CONCEPCION FERNANDEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Asturias, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1111.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1570-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1915, las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO HOOGEN, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad belga, nacido en Bruselas, domiciliado en la calle Francisco Araucho número 20, y doña FRANCISCA ELVIRA GARIBOTTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1993.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1551-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1915, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERRO, de 75 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Savona, domiciliado en la calle Yaro número 920, y doña DOLORES SABATER, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro número 920.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1526-v.ab.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES SANGUNETTI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1548, y doña JULIA ANULEMA COSTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 2008.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1527-v.ab.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ALFAYA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Redondela, Pontevedra, domiciliado en la calle Piedras número 162, y doña AMBROSIA BEDELEAUNETA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Ondarrua, domiciliada en la calle Municipio número 1582.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1528-v.ab.10.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 29 del mes de Marzo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CHIOLINE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Rosa de Canelones, domiciliado en esta sección, y doña MARIA RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
1552-v.ab.13.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA CABRERA, de 75 años de edad, de estado viudo, de profesión rentista, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la Avenida Canelones número 2341, y doña ELVIRA SANCHEZ, de 50 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Libertad número 100.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 1529-v.ab.10.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIDNEY RICHARD BUCK, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante de nacionalidad inglés, nacido en Londres, domiciliado en la calle 6 de Abril número 10 (Pocitos), y doña GLADYS CATHERINE MARY COOPER, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1393.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 1516-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO CARLOS DURANTE, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 511, y doña ROSA AMANDA CANERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cervantes número 87.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 1517-v.ab.9.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FERRANDO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Cufré número 2113, y doña MARIA DORINO, de 24 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Cufré número 2113.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1571-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO OSTAPGHENEO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad ruso, nacido en Petogrado, domiciliado en la calle Salsipuedes número 2408, y doña AIDA EUGENIA LANGLADE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Vilardebó s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1519-v.ab.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SELZA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Coquimbo número 22, y doña MARIA MARCOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Hocquart número 2027.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1520-v.ab.9.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO MORIXE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIANA ZOA VIDART, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gómez número 22.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
1572-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ETCHEVERRIA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Charrúa número 34, y doña CECILIA IMBERT, de 23 años de edad, de estado

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1573-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MORONI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña CLAUDINA CABRERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1574-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MAZZA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Specie, domiciliado en La Victoria, y doña MARIA ESPERANZA CEGCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1553-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO GONZALEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Artigas número 41, y doña ROSA FOSATTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1542-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ANTONIO BRUZZONE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña MARIA JOSEFA CORRALES, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino al Cerro número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. Civil.

1543-v.ab.12.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 5 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber que han proyectado unirse en matrimonio don DESIDERIO ROUSSET, de 64 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Grenoble (Francia), domiciliado en el Camino Raffo s|n., y doña SARA BLANCO, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Raffo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

1579-v.ab.16.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á una partida de tabaco, café y caña y varios animales caballares, todo lo cual fué apresado en la madrugada del día 31 de Diciembre de 1914 por el piquete á órdenes del guarda don Cipriano Techera en el paraje conocido por paso de Techera del Arroyo Sarandí de Barcelós, en campos del señor Marcial Rodríguez, dispuestos en recio tiroteo del que resultaron muertas dos de las personas que conducían dichas mercaderías y animales, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Montevideo, Marzo 19 de 1915. — *Domingo E. González*, Actuario.

1451-v.ab.23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er. TURNO

EDICTO—Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que por auto de fecha 10 del corriente mes y año, dictado en los autos sucesorios de Teresa Baraldo de Giribaldo, ha sido declarada la ausencia de don Pedro Giribaldo. Y á los efectos de ley, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 30 de 1915. — *Patricio A. Pereira*, Actuario.

1513-v.may.8.

JUZGADO LETRADO D. DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO—De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á don Mariano Binso para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro y ejecución de un crédito hipotecario le ha promovido don Ramón Justiniano Bimél, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, cor quien se seguirá la ejecución. — Rosario, Octubre 15 de 1914. — *Bernardo Paz.*

1099-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan M. Minelli, se cita á los acreedores del comerciante don José María Picos para la reunión que se verificará en la oficina actuaria de este Juzgado, calle Plata número [illegible], el día 20 del entrante mes de 15 á 16, á efecto de ocuparse del concordato preventivo propuesto por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del síndico pueden ser examinados en la oficina durante diez días, contados desde el inmediato siguiente al de la convocatoria. De acuerdo con el artículo 1530 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Paysandú, Marzo 23 de 1915. — *Joaquín Brandao, Sosa*, Escribano.

1483-v.ab.15.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges Domingo Croce y Magdalena Scorza y la del hijo de éstos José Croce, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al propio tiempo se cita y emplaza por el término de noventa días á la partícipe Paulina Croce ó quien sus derechos represente para que por sí ó por medio de mandatario constituído en forma se presente en este juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil.— Rocha, Marzo 11 de 1915. — *Juan Cendán*, Escribano.

1445-v.jn.23.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Antonio Corbo, incapaz", se hace saber que se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Marzo 10 de 1915.— Vistos: Por lo que resulta del informe de fojas 47 á 49 producido por los doctores Reyes Pena y Bonnet, de la convicción que ha podido formarse el proveyente en el interrogatorio practicado y que alude el acta de fojas 46, atento, además, á la conformidad prestada por el señor Agente Fiscal en su precedente dictamen y á lo dispuesto por el artículo 449 del Código Civil, declárase rehabilitado en el goce de sus derechos civiles y políticos al señor Pedro Antonio Corbo, y háganse las publicaciones é inscripciones dispuestas por el artículo 437 del Código citado. — Sobre la estimación de honorarios médicos de fojas 50 vuelta, vista al interesado. — *Robaina*". — Y á los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Rocha, Marzo 12 de 1915. — *Juan Cendán*, Escribano.

1444-v.ab.23.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Cesárea Moreira contra su esposo Calixto Regino Correa, divorcio", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de bienes de la nombrada sociedad conyugal Correa-Moreira. — Rocha, Marzo 6 de 1915. — *Juan Cendán*, Escribano.

1405-v.ab.15.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Angel José Furtado, Faustina Pereyra Dávila, Ceferina Furtado de Correa, Rosa Furtado de Pereyra, María Pereyra, Vicencia Furtado y José Ignacio Costa, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al propio tiempo se cita y emplaza para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado los partícipes ó quienes sus derechos representen, llamados Clarimundo, Crescencio y Justino Furtado, hijos de los cónyuges Angel José Furtado y Faustina Pereyra Dávila, y también á los nietos ó quienes sus derechos representen Juana Costa de Furtado, María Serapia Costa de Carrasco, José Benito Costa y Gregorio Costa, que representan á su señora madre Vicencia Furtado de Costa (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil).—Rocha, **Diciembre 22 de 1914. — *Juan Cendán*, Escribano.**

1147-v.my.6.

JUZGADO LETRADO D. DE 1.er TURNO DEL SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que en virtud de haber sido declarado feriado, por ley de la Nación, el día 26 del corriente, en que debía tener lugar la reunión de acreedores de la firma "Celio Ferreira", de esta plaza, ha sido postergada dicha reunión para la audiencia del día 26 de Abril próximo á las 16. — Salto, Marzo 23 de 1915. — *Juan José Schmersow*, Actuario.

1510-v.ab.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Leonidas Fossati Rosselli, se cita, llama y emplaza á don Angel, don Nacianceno y don Santiago Sabino Gil, hijos de don Pedro Gil y de su fallecida esposa doña Pastora Pérez, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí ó por legítimo representante á estar á derecho en el juicio sucesorio de don Zenón Pérez y de doña Jerónima Madruga, bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del término referido se les nombrará un curador de ausentes con quien se seguirá el juicio sucesorio hasta su completa liquidación. — Tacuarembó, Marzo 4 de 1915. — *Carlos Escayola* (hijo), Actuario.

1462-v.ab.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL Dpto. DE MINAS

EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á los sucesores de doña Petrona Ramos ó á los que se consideren con derecho al inmueble caído en mora, situado en esta ciudad, con frente á la calle Brecha, y que linda con doña Etelvina Velázquez, Valentín Astor y José Artola, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que ha iniciado la Administración Departamental de Rentas por el cobro del impuesto inmobiliario, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren por sí ó por intermedio de apoderado en forma. — Minas, Marzo 6 de 1915. — *Miguel Herrera y Thode*, Juez de Paz.

1397-v.jn.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MINAS

EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, y emplaza al que se considere con derecho á un predio que es parte del solar 3 de la manzana 11 de este pueblo, y que linda por su frente, hacia el Sudeste, con Plaza Figari; por el Sudoeste, con Juan Ramón Silveira; por el Noroeste, Juan F. de León, y por el Nordeste con Vicente Villanueva; para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 90 días á estar á derecho en los autos iniciados por el prenombrado lindero Juan Ramón Silveira, sobre construcción de cerco medianero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Pueblo José Batlle y Ordóñez, Marzo 29 de 1915. — *Juan P. Gianola*.

1521-v.my.6.

ALCALDIA DEL 1.er DISTRITO DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Se hace saber que el día 16 del corriente á las 16, en la puerta de esta Alcaldía, se venderán en remate público dos machos-mulas, uno pardo y otro zaino, y un caballo picazo, de dueños desconocidos y que han sido entregados por daños. — Miguelete, Abril 8 de 1915. — *Germán de la Hera*. Teniente Alcalde.

1536-v.ab.10.

COMERCIALES

Venta de almacén

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á favor de don Francisco Rial la casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en esta ciudad, denominado "Italo-Oriental", situado en la calle Gaboto esquina Constituyente, quien cargará con sólo el activo á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 7 de 1915. — *Juan Ricci*. — *Francisco Rial*.

1537-v.ab.28.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Al público y al comercio

Se hace saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que el señor Antonio Safi ha hecho cesión de su casa de comercio establecida en la ciudad de Rivera, calle Ituzaingó s|n., á favor del señor F. de Loy Mones, en representación de los acreedores del primero, según escritura que autorizó el escribano don Arturo Vivas Cerantes en la ciudad de Rivera. — Montevideo, Abril 6 de 1915. — *Antonio Safi.* — *F. Loy Mones.*
1514-v.ab.26.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Miguel Urriaga y Jesús Fraga las existencias de mi casa de negocio establecida en Colón, Departamento de Montevideo. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la casa de la calle Piedras número 431, de esta ciudad, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 5 de 1915. — *Manuel Bagnasco.*
1515-v.ab.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de don Julián Bonilla el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Libres esquina á la de Porongos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Marzo 31 de 1915. — *Manuel Añón.*
1499-v.ab.24.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de don Manuel Lema el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Cebollatí número 1659, esquina á la de Minas, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.— Montevideo, Marzo 31 de 1915. — *Manuel Aguiar.*
1503-v.ab.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Sarriegui las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores esquina Camino Mendoza, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 30 de 1915. — *Alvarez y Pirulú.* 1490-v.ab.21.

Venta de carnicería

El que suscribe participa al público y al comercio que ha prometido vender su casa de negocio en el ramo de carnicería situada en esta ciudad, calle Patria esquina Brandzen, á favor de don Manuel Acuña. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para pagarles sus créditos. — Montevideo, Marzo 30 de 1915.— *Mateo Beltrome.* 1493-v.ab.21.

Venta de carnicería

El que suscribe participa al público y al comercio que ha prometido vender su casa de negocio en el ramo de carnicería denominada "La Paz", sita en esta ciudad, calle Agraciada número 2452, á favor de don Pedro Borcino. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para pagarles sus créditos. — Montevideo, Marzo 30 de 1915. — *José Baccino.*
1494-v.ab.21.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Laurentino Martínez las existencias, de nuestra propiedad, de la casa de negocio en el ramo de hotel que tenemos establecida en la calle San José número 960. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 30 de 1915. — *Almeida y Lago.* 1487-v.ab.20.

Promesa de venta

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á don Federico Prando toda la parte que me corresponde en la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de Turón y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y de lo establecido en el Código de Comercio hago estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Federico Prando, calle Juncal número 1363. — Montevideo, Marzo 29 de 1915. —*J. B. Benquet.* 1501-v.ab.24.

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha se ha prometido vender al señor Olegario Guerra todas las existencias de la casa de comercio en los ramos de tienda, ropería y bazar establecida en esta ciudad, en la calle 18 de Julio y Sarandí. Los que se consideren con derecho pueden presentar sus justificativos á la referida casa dentro del término de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.— San José, Marzo 29 de 1915. — *Martínez y Cía.*
1502-v.my.5.

Al comercio y al público

De acuerdo con el artículo 1.o de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he vendido al señor Ricardo Iglesias las existencias, máquinas y útiles de la tipografía denominada "Artigas", que tenía establecida en esta ciudad, calle Uruguay número 475, cuya venta fué autorizada por el escribano don Julián Sánchez el 26 de Marzo de 1915. Cito á mis acreedores para que dentro del término de 30 días concurran con sus cuentas á mi domicilio, calle Daymán número 1043. — Salto, Marzo 29 de 1915. — *Melitón Avellanal.*
1511-v.my.5.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos público que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que bajo la razón social César y Francisco Dellature giraba en la calle Isla de Gorriti esquina Joaquín Requena para la explotación del ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, quedando el activo y pasivo de la misma de cuenta y cargo del socio César Dellature. — Montevideo, Marzo 29 de 1915. —*César Dellature.* — *Francisco Dellature.*
1492-v.ab.21.

Al público y al comercio

Participo que he prometido vender á los señores José Norberto y Eugenio Bernardi (hijo) el establecimiento comercial en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en esta ciudad, calle Yaro número 1601, esquina Mercedes. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á los que se consideren mis acreedores para que dentro de los 30 días de la fecha se presenten con los justificativos de sus créditos á cobrar éstos en el domicilio del balanceador público don Adolfo Padrós, sito en esta ciudad, calle Maldonado número 1410, advirtiéndose que después de dicho plazo quedarán los compradores libres de esas obligaciones. — Montevideo, Marzo 29 de 1915. — *José Franceschini.* 1488-v.ab.20.

Se venden

Las existencias del almacén, billar, cancha de pelota y casa de hospedaje de Elías Siuffe, establecido en la Estación Cerro de las Cuentas. La casa que ocupa el negocio que se ofrece en venta ha sido alquilada al señor Francisco González. Para tratar, dirigirse al mencionado señor Siuffe.
1486-v.ab.29.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Eugenio Bajac las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Lavalleja número 2024, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 29 de 1915. — *José M. Pesce.*
1482-v.ab.20.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el día 28 del corriente por el escribano don Fructuoso Leal, hemos disuelto de común acuerdo y amigablemente la sociedad que giraba en esta villa bajo la razón de Reca y Avellanal en los ramos de tienda, almacén, barraca de maderas y acopio de frutos del país, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo de don Pedro Avellanal. A los efectos legales hacemos la presente publicación. — Santa Rosa del Cuareim, Marzo 28 de 1915. — *Juan Reca.* — *Pedro Avellanal.* 1518-v.ab.26.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que desde esta fecha ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad que bajo la firma de Barnech y Gurbindo teníamos establecida en este paraje en los ramos de almacén, tienda, ferretería, acopio de frutos del país, etc., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma casa el socio don Cirilo Barnech Obinchet, quien continuará en lo sucesivo los mismos negocios que hasta la fecha. — Tapes, Marzo 28 de 1915. — *Cirilo Barnech Obinchet.* — *Lázaro Gurbindo.*
1491-v.ab.21.

Al comercio y al público

El día 25 de Marzo corriente y por ante el escribano doctor Reyes Pena disolvimos parcialmente, respecto del socio don Samuel F. Ferrand, la sociedad Oyhenart y Ferrand, habiendo quedado dueños del activo y responsables del pasivo los socios Ana Vigneau de Oyhenart, Pedro Amado y Juan Martín Oyhenart, y en lo sucesivo girará bajo la razón de Oyhenart y Compañía. — Montevideo, Marzo 25 de 1915. — *Juan M. Oyhenart.* — *Samuel F. Ferrand.* — *P. A. Oyhenart.* — *Ana V. de Oyhenart.* 1495-v.ab.21.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores Marcelino A. Martínez y Germán Ribero, de este vecindario, el restaurant y café que tengo establecido en esta localidad. Los que se consideren mis acreedores deben concurrir ante los compradores á deducir sus créditos dentro del término de 30 días prescriptos por la ley. — San Antonio (Canelones), Marzo 25 de 1915. — *Asencio Berazategui* (hijo). 1479-v.ab.29.

Al público y al comercio

Hago saber que he vendido á los señores Miguel Itzain y Juan P. Bidegaray las existencias de mi casa de comercio establecida en la calle Cerrito y Oriente en los ramos de despacho de bebidas y billar, haciéndome cargo del activo y pasivo, y á los efectos de la ley hago las publicaciones de orden. — Paysandú, Marzo 25 de 1915. — *Juan Pias.*
1480-v.ab.20.

Al comercio y al público

Habiendo prometido vender á don Miguel Bastón la casa de comercio que en el ramo de almacén tengo en esta ciudad, Avenida Garibaldi número 33, esquina Pandó, se advierte á los acreedores de dicha casa que deben presentarse con los justificativos de sus créditos al señor escribano Ulises W. Riestra, calle Rincón número 507, dentro de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. Montevideo, Marzo 25 de 1915. — *C. Pompeo Cavajani.* 1463-v.ab.14.

Disolución de sociedad

Se hace saber á los acreedores y al público en general que por escritura pasada ante el escribano público don Ariosto Peyrallo con fecha 22 del corriente, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de farmacia y laboratorio químico giraba en la Florida bajo la razón social de Martínez y Compañía, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don José Pedro Dibarboure. — Montevideo, Marzo 24 de 1915. — *José Pedro Dibarboure.* — *Andrés Martínez Trueba.* 1473-v.ab.15.

Venta de negocio

Por el presente hago saber que suscribí compromiso de venta á favor de los señores Carlos Carissini y Fernando Curioni del negocio de café y billares de mi propiedad, calle Soriano número 1153, esquina Ibicuy, quedando á mi cargo las deudas, cargas y obligaciones que correspondan hasta hoy. — Montevideo, Marzo 24 de 1915. — *Francisco Macchi.*
1461-v.ab.14.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido á don Antonio Giglio mi casa de comercio sita en la Avenida Garibaldi número 333. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación llamando á los que se consideren mis acreedores para que se presenten en el comercio indicado á fin de abonarles sus créditos. — Montevideo, Marzo 23 de 1915. — *Pedro Berretta.* — *Antonio Giglio.* 1460-v.ab.14.

Promesa de venta

Por el presente hago saber al público y al comercio en general que por documento protocolizado ante el escribano don Pedro Ospitaleche he prometido vender á los señores don Angel Cozzetti y don Clemente Crippa el establecimiento de comercio que en el ramo de restaurant y posada tengo establecido en esta ciudad, calle Yacaré número 1580, denominado "La Antigua Victoria". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos en la oficina del citado escribano, calle Zabala número 1362, á fin de serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 23 de 1915. —*Carmelo Asta.* 1448-v.ab.12.

Promesa de venta

Por escritura que el 20 del corriente mes y año autorizó el escribano Isidro Rodríguez Martín he prometido vender á doña Marcelina Sánchez de Rodríguez la parte que me corresponde en la casa de comercio y anexos que tenemos establecida en esta ciudad, denominada "La Vasca Uruguaya", y que gira bajo la razón social de Viuda de Rodríguez y Milagro. El activo y pasivo será de cargo de la compradora, así que los que se consideren con algún derecho deben presentarse con los justificativos del caso dentro del plazo de 30 días, de acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — San José, Marzo 22 de 1915. — *Marcelina S. de Rodríguez.* — *Prudencio Milagro.*
1449-v.ab.12.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de ... de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A
Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

B
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Donmingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de

C
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco

D
Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Hnos.
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés
Deal y Amado

E
Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.

G
García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan
Galván Matías

H
Hirts y Fignone

I
Iglesias Francisco

L
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
Laguardia José

M
Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N
Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía J.

O
Oneto Miguel O.

P
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perona y Cía M.
Perera y Touriz
Padilla Alfonso

R
Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía. Carlos

S
Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sánchez y Cía. R.

T
Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V
Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

Z
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Bordabehere Apeles
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
Viuda é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó

Catalogne José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Burn.
Caprario Eduardo
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gandella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vege F.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrinson Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Puiggrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hno.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Oxilio, Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.

Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monzo Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

Cerro Largo

Freire Tulio S.

Montevideo, Marzo 1.o de 1915.

1355-pte.1016. *J. de Olivera.* — V.o B.o. *Sorín.*

SECRETARIA

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
MONTEVIDEO			
1.o 1.er grado núm. 11	Capital	M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 36...	Chacarita (B. B. Italia)	M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 39...	Puntas del Peñarol	M.	31 Marzo 1915
CANELONES			
2.o Rural núm. 2...	Piedra Sola	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 37...	San Rafael	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 4....	Barrancas Coloradas	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39...	Piedras de Afilar	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 57...	Vejigas de San Ramón	V. y M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 17...	Matasiete	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Paso de Las Toscas	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 60...	Vejigas	M.	31 Mayo 1915
SAN JOSE			
2.o 2.o grado núm. 5.	Libertad	M.	31 Marzo 1915
2.o Rural núm. 5....	Jesús María	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8....	Chamizo	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Rincón de las Piedras	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Colonia Supervielle	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Puntas de Cagancha	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 26...	Cautivo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33...	San Gregorio	V. c. y M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 29...	Arroyo de la Virgen	V. y M.	30 Septiembre 1915
FLORES			
2.o Rural núm. 12...	Costa del Yí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Calzada de Maciel	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Sandú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	Totoral	M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 8....	Paso de la Atahona	M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 10...	Puntas del Sauce	M.	31 Mayo 1915
FLORIDA			
2.o Rural núm. 10...	Timotes	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Pelanco del Yí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Illescas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 46...	Paso del Rey	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 42...	Paso de los Novillos	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 45...	Fray Marcos	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39...	Molles de Maciel	V. c. y M.	31 Mayo 1915
DURAZNO			
1.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 11...	Los Tapes	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Antonio Herrera	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rolón	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33...	La Paloma	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o 1.er grado núm. 5.	Sarandí del Yí	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 41...	Mariscal	V. c. y M.	31 Julio 1915
MINAS			
2.o Rural núm. 5....	Gaetán	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 6....	Barriga Negra	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10...	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8....	Perdido	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 21...	Lorencita	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Molles de Aiguá	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Julio 1915
1.o 1.er grado núm. 5.	Zapicán	V.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 41...	Sauce	M.	31 Julio 1915
1.o 2.o grado núm. 4.	J. Batlle y Ordóñez	M.	31 Marzo 1915
MALDONADO			
2.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22...	Coronilla	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Mayo 1915

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 25...	Las Cañas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Sarandí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Caleras de Carapé	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Abra de Castellanos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras	M.	31 Mayo 1915
2.o 2.o grado núm. 9	Aiguá	V.	25 Marzo 1915

ROCHA

2.o Rural núm. 10...	Ceibos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Maturrango	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40...	Sierra de los Rochas	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 50...	Cerro Navarro	V. c. y M.	31 Marzo 1915
2.o Rural núm. 22...	Alférez	V. c. y M.	31 Mayo 1915

TREINTA Y TRES

2.o 2.o grado núm. 13.	Pueblo Vergara	V.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3...	Isla Patrulla	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7...	Puntas de los Ceibos	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 8...	Cebollatí	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Pavas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Cañada de las Piedras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22..	Paso de la Atahona	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rincón de Gadea	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Colonia Rivara	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 37...	Arrayanes	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40...	Corrales de Gutiérrez	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42...	Rincón de los Yerbalitos	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 43...	Blanquillo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 27...	Higuerones	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 28...	Laureles	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35...	Olimar Chico	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 36...	Balijas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 19...	Olimar	V. y M.	31 Marzo 1915

CERRO LARGO

2.o Rural núm. 1...	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5...	Rincón de Suárez	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9...	Puntas de Quebracho	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34...	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	El Minuano	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 39...	El Sauce	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 47...	Tacuarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 52...	Chacras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 4...	Fraile Muerto	V. y M.	15 Abril 1915

TACUAREMBO

1.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3...	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 4...	Paraíso	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7...	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Paso Hondo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17...	Cañas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Aldea	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Sauce Solo	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Batoví	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Costa de Achar	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 2...	Chamberlain	M.	31 Mayo 1915

RIVERA

1.o Rural núm. 38...	Ataques	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 4...	Minas de Corrales	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Yaguarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Carpintería	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Puntas de Manguera	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Buena Orden	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Hospital	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Mangueras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Paso de Goyré	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 12...	Extramuros	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 40...	Tranqueras	V. y M.	31 Marzo 1915
2.o 2.o grado núm. 8.	Corrales	V. y M.	31 Marzo 1915

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo

ARTIGAS

2.o Rural núm. 2...	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5...	Ejido de Santa Rosa	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9...	Ricardiño	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Tres Cerros del Arapey	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17...	Zanja Jacot	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Itacumbú	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Parada Francia	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Tres Cruces	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Paso de León	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 32...	Punta de Tres Cruces	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 6...	Yacaré	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 1...	Paso del Campamento	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 31...	Coronado	V. y M.	30 Septiembre 1915

SALTO

2.o 2.o grado núm. 12.	Belén	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 2...	Mataojo Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7...	Sauce Chico	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9...	Curupí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Cañas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Sarandí Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13...	Mataojito	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Vera	V. y M.	31 Mayo 1915

PAYSANDU

2.o Rural núm. 41...	Puntas de Cangüé	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Puntas de Curtimbre	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Quebracho	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Sacra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 27...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro Portón	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Soto	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 35...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 53...	Guarapirú	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 31...	Sauce de Buricayupí	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	Parada Rivas	V. y M.	31 Marzo 1915

RIO NEGRO

2.o Rural núm. 9...	Sánchez	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10...	Mataojo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13...	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Llovedoras	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	El Sauce	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Averías	M.	31 Mayo 1915
1.o 2.o grado núm. 1.	Fray Bentos	V. y M.	31 Marzo 1915
1.o 1er. grado núm. 8.	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 30...	Puntas de Rolón	M.	31 Mayo 1915

SORIANO

2.o Rural núm. 17...	Coquimbo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Cabelludo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	San Martín	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador.	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	Chacras de Mercedes	M.	31 Mayo 1915

COLONIA

2.o Rural núm. 16...	Colonia Estrella	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Miguelete	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41...	C. Española (Sauce)	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 18...	Colonia Belgrano	M.	31 Mayo 1915

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

1374-pte.625.

Venta de comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura autorizada con fecha 13 del corriente por el escribano don José Luis Antuña (hijo) he prometido vender á don José García Méndez mi casa de comercio, establecida en esta villa en los ramos de tienda y almacén. Lo que hago público en cumplimiento de lo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Dolores, Marzo 20 de 1915. — *José Ramón Iglesias.* 1512-v.ab.26.

Al comercio y al público

Se avisa al comercio y al público en general que habiéndose disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de César Drago, que la companían don César Drago y don Alfredo Carbajal (éste fallecido), y debiéndose disolver la que también gira bajo la misma razón social de César Drago, que la compone el mismo señor Drago y don Julio Principalle, ambas firmas dedicadas á la explotación del ramo conocido por farmacia, con establecimiento en esta ciudad, en la calle Maldonado número 1848, esquina á la de Timbó, y estando comprometida á vender dicha farmacia, se avisa á los acreedores que deben pasar á cobrar sus créditos en el mismo local, calle Maldonado número 1848, y que el señor César Drago será el único responsable para los acreedores de la firma social César Drago, y que los adquirientes no se responsabilizarán de crédito pasivo alguno, vencido que sea el término fijado por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 20 de 1915. —*César Drago.* 1438-v.ab.9.

Biógrafo vendido

Hago saber al comercio y al público que ante el escribano de esta localidad don Zoilo De Simone he vendido á don Luis C. Suberbielle el establecimiento cinematográfico que con la denominación de "Biógrafo París" tenía establecido en la Avenida José Batlle y Ordóñez, de esta villa. Los que se consideren mis acreedores deben concurrir dentro del término de 30 días ante el escribano nombrado á deducir sus créditos, de acuerdo con la ley respectiva. — San Ramón, Marzo 19 de 1915. — *Juan C. Barindelli.* 1489-v.ab.21.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos vendido al señor Benigno Soto las existencias de nuestra casa de comercio que teníamos establecida en la ciudad del Salto, calle Daymán esquina Piedras. — Salto Marzo 18 de 1915. — *Zunini, Muguerza y Cía.* 1446-v.ab.12.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido á los señores Juan Pedrossa y Luis Firpo las existencias del restaurant y despacho de bebidas "Zuizo", sito en esta ciudad en la calle Treinta y Tres Orientales esquina Sarandí. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Paysandú, Marzo 17 de 1915. — *Roque Milano. — Domingo R. Bariani.* 1436-v.ab.9.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público que ante el escribano don Zoilo De Simone he prometido en venta á don José Hegoburu la fábrica de cabos y cuerdas denominada "La Unica" que tengo establecida en la Avenida General Flores número 385, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deben concurrir á la indicada casa á deducir sus créditos ante el nombrado señor Hegoburu que es el encargado de solventarlos. — Montevideo, Marzo 16 de 1915. — *Miguel Ragno.* 1434-v.ab.9.

Al comercio y al público

A los efectos legales hago saber que teniendo convenido con don Emilio Mallán en enajenarle la farmacia que en el pueblo de Nueva Palmira gira bajo la denominación de "Farmacia Verone", todos los que se consideren sus acreedores deben presentarse dentro del término de 30 días, contados desde la fecha, á hacer efectivos sus respectivos créditos con los justificativos del caso.—Nueva Palmira, Marzo 16 de 1915. — Por poder de Salvador Verone: *Mario Verone.* 1431-v.ab.9.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se avisa al comercio y al público en general que por mutuo y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas al detalle, establecido en la calle Carreras esquina Charrúa, giraba en esta ciudad bajo la razón social de Pandolfi y Xaubet, quedando el activo y pasivo á cargo del socio José Xaubet. Se ruega la presentación de todas las cuentas á pagar dentro del término de 30 días como lo marca la ley. — Paysandú, Marzo 13 de 1915. — *José Pandolfi. — José Xaubet.* 1439-v.ab.10.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber á los acreedores del señor Marcelo Cavalli, que estando en liquidación su casa de comercio deben presentarse dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha, con los justificativos de sus respectivos créditos á la calle Zabala número 1532, de las 14 á las 16. — Montevideo, Marzo 11 de 1915. — *J. A. Bayetto,* liquidador. 1382-v.ab.12.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Justo y don Andrés Alcalde la casa de comercio en el ramo de almacén al por menor que en las inmediaciones del pueblo Rodríguez tenía establecida mi finado esposo don Pedro Alcalde. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se previene á los acreedores de esa casa de comercio que se presenten en la misma dentro del término de treinta días, á fin de ser abonada si alguna deuda hubiere. — Cagancha, Marzo 10 de 1915. — *Idalina B. de Alcalde.* 1450-v.ab.12.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Nicolás Mottola la casa de negocio en el ramo de peluquería que tengo establecida en la calle Cufré número 1773. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 8 de 1915. — *B. Russomanno.* 1455-v.ab.13.

Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo al comercio y al público en general que he vendido á don León Legeren mi casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén y anexos tenía establecida en este paraje, quedando el vendedor á cargo del activo y pasivo. — Picada de Quirino, Marzo 1.o de 1915. — *Ricardo Martínez. — León Legeren.* 1426-v.ab.21.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1173